V CENTENARIO DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA, SU SEGUIMIENTO EN CIUDAD RODRIGO

EMILIO MARTIN SERNA

INDICE

INTRODUCCIÓN

I) CRONOLOGÍA DEL PROCESO

II) EN QUE CONSISTIÓ EL MOVIMIENTO COMUNERO: Sus reivindicaciones y causas

III) EL CONFLICTO COMUNERO:

A) Los inicios en las principales ciudades

B) Los acontecimientos a partir del verano de 1520

a. En Ávila
b. El Incendio de Medina del Campo.
c. La toma de Tordesillas
d. El fortalecimiento del ejército realista
e. Los primeros tres meses de 1521
f. Villalar el desenlace final
g. La represión
h. Que vigencia y repercusiones tubo el Movimiento Comunero.

IV) CIUDAD RODRIGO EN LOS AÑOS DE LAS COMUNIDADES

a) Las Autoridades
b) La demografía y sociedad
c) El enfrentamiento de los linajes mirobrigenses
d) Los acontecimientos en Ciudad Rodrigo

ANEXO I Declaración de traidores a la Junta de Tordesillas. Noviembre 1520

ANEXO II Ley Perpetua del reino de Castilla. Verano 1520

ANEXO III Edicto de Worms. El punto de vista del Emperador diciembre de 1520.Leido en Burgos en febrero de 1521

ANEXO IV Relación de las comunidades. El punto de vista de Los Comuneros

ANEXO V Narración de la Batalla de Villalar

ANEXO VI Perdón de Todos los Santos de 1 de noviembre de 1521

ANEXO VII Romance de las Comunidades de Luis López Álvarez 1972

ANEXO VIII Listado de documentación en la red del Instituto Cervantes

ANEXO IX Relación de Videos e imágenes

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Este trabajo, pretende acercar el conflicto comunero a la población en general y mirobrigense en particular, de cara a la celebración del V Centenario de los acontecimientos. Es por lo cual que está redactado de una manera sencilla, a modo de apuntes, intentando primero dar una cronología muy resumida del conflicto, tras la cual analizo lo que fue en sí, el conflicto de Las Comunidades de Castilla. Para terminar con los acontecimientos concretos en Ciudad Rodrigo. Finalizaré con una serie de anexos o apéndices, que nos ayuden a entender mejor lo que pasó en Castilla entre 1520 y 1521 fundamentalmente.

Así podemos iniciar esta época, señalando como Castilla desde el siglo XV, era un reino en crecimiento y expansión, tanto a nivel territorial (expansión atlántica) como económica. En la segunda mitad del siglo, se unió a una Corona la Aragonesa en decadencia, por una peste negra que se cebó con su territorio. Mientras que Castilla en esa época tenía cuatro millones y medio de habitantes, Aragón solo tendría un millón. La relativa unión de los dos reinos, no era de igual a igual; el peso de la unión de las dos coronas recaería, pues, sobre el territorio castellano.

En esa época (1500-1521), había tres grandes centros económicos en el reino castellano. Por un lado, el camino entre Burgos y Bilbao, la ruta terrestre de la exportación de la lana hacia Flandes. Por otro, Valladolid y Toledo en el centro de Castilla, una zona de una amplia presencia de funcionariado estatal. Por último, Sevilla, a mitad de camino entre Italia y sus rutas comerciales con el norte de Europa; con la creación de la Casa de Contratación y el monopolio del comercio con América.

El centro peninsular queda relegado, Burgos y Sevilla están en un momento de expansión. No así el centro de la península, que se ve desfavorecido por el movimiento hacia el sur del poder económico. Los castellanos tenían cierto miedo, de que Carlos I fuera nombrado emperador, y se tratara a Castilla como una mera provincia más del Imperio (como así sucedería).

Además, se creó un gran clima de desconfianza hacia los flamencos que vinieron con el joven monarca, que llevaron a cabo un auténtico saqueo del tesoro castellano. La verdad es que el rey, al principio, no se tomaba muy en serio su cargo. El centro de la península exigía una industrialización para que la lana no se fuera a Flandes (a bajos precios), de donde volvía ya convertida en ropa elaborada con precios elevadísimos. Castilla quería producir y transformar la lana en España, para que los beneficios de la fabricación se quedaran en la tierra; Burgos y Sevilla, con, centros de grandes comerciantes, se negaban. Así, las ausencias del rey, el poder en manos de los flamencos y, sobre todo, el asunto de la lana, provocan un descontento generalizado y hacen que comience la revuelta.

En esta situación brevemente planteada, surge la revuelta comunera, la primera ciudad en levantarse, después de algunas revueltas en diversos puntos del mapa, fue Segovia, el 29 de mayo de 1520. Le siguieron Toledo, Zamora, Burgos, Guadalajara…; la revuelta era imparable, pero todos aguardaban la reacción de la más importante en Castilla la Vieja, donde se encontraba la Cancillería Real: Valladolid, que acabó adhiriéndose al levantamiento. Tras una primera reunión en Ávila, la Junta se concentró en Tordesillas, donde estaba encerrada la reina Juana, con el objetivo de recibir su apoyo. No lo consiguieron. Cuando el ejército real los echó de Tordesillas, la junta pasó a Valladolid.

Es importante anotar que esta revuelta fue un fenómeno (en líneas generales) de Castilla, el Reino de Toledo y el Reino de León, es decir, del centro peninsular. La Junta como representante del pueblo decidió algo que hasta ese momento era impensable en Europa, y he aquí la

verdadera importancia de la Revolución de las Comunidades de Castilla: en adelante, la Junta sería un representante democrático del Reino, que ostentaría el poder por apoyo popular por encima de los deseos del rey.

Clausuraron las Cortes de 1520 y se proclamaron gobierno legítimo del reino. Al poco tiempo, la protesta llega al campo, donde se impregna de elementos antiseñoriales. Así, los bandos quedan al final constituidos en ciudades y campo. El pueblo llano, los pequeños señores y pequeños burgueses contra la alta nobleza, grandes burgueses y monarquía.

La revuelta fue de grupos sociales medios y bajos, la aristocracia y la alta burguesía estaban en contra de los comuneros, salvo contadas excepciones (como en el caso de Ciudad Rodrigo, los linajes tradicionales de Garci-Lopez de Chaves y Pachecos, ven en el proceso una posibilidad de recuperar su antigua importancia en la comarca). Después, al finalizar el conflicto, solo resisten Madrid y, sobre todo, Toledo, donde María Pacheco organiza una férrea resistencia por la que es recordada como “la última comunera”.

En esencia, fue una sublevación de algunas de las principales ciudades de Castilla, encabezadas por Toledo y Segovia, contra el modelo político que imponía la nueva dinastía de los Austrias. Su desenlace fue fundamental para la configuración del estado moderno, por consolidar el legado político de la reina Isabel a través de su nieto Carlos, y por potenciar la participación de Castilla en la nueva idea de imperio universal que se iba a imponer y conseguir la europeización del reino, que perdió parte de su identidad. Castilla se convirtió en la base de un poder verdaderamente global.

La importancia del enfrentamiento fue plenamente entendida por los historiadores de la época y también por los de generaciones posteriores. Así, la revuelta fue interpretada desde comienzos del siglo XIX como ejemplo de lucha contra la tiranía y de anhelo de libertad del pueblo, hasta el punto de convertir a sus principales protagonistas en héroes de la nación. Padilla, Bravo y Maldonado se convirtieron así en referencia básica de la historia de España.

Hoy, cinco siglos después de todos aquellos acontecimientos que condicionaron nuestro pasado, es el momento oportuno de valorar, estudiar y difundir aquellos hechos.

I) CRONOLOGIA

Inicio la cronología, del movimiento comunero,tratando de narrar los acontecimientos que sucedieron en la revuelta, de una manera breve y didáctica, a modo de apuntes, para que, tras quinientos años, la población de nuestra Comunidad Autónoma, conozca de una manera somera, los acontecimientos que tuvieron lugar en nuestra tierra fundamentalmente entre 1520 y 1521. Con algunos de los acontecimientos previos a 1520 (proclamación y llegada de Carlos, Cortes de Santiago y Coruña entre otros), que son consideradas como antecedentes inmediatos de la revuelta comunera).

1516

El 14 de marzo, Carlos es proclamado en Bruselas, rey de Castilla y Aragón, en vida de su madre, que es la reina Juana I de Castilla.

1517

El 19 de septiembre, Carlos desembarca en Asturias(Villaviciosa), para hacerse cargo de la corona. A principios de noviembre, muere el Cardenal Cisneros, que había desempeñado la regencia de los reinos. El 18 de noviembre, el rey entra en Valladolid, recibiendo un clamoroso recibimiento.

1518

A principios de febrero, se convocan Cortes en Valladolid, donde los grandes y nobles de Castilla, juran fidelidad al nuevo rey. A finales de marzo el rey se dirige al reino de Aragón y en mayo, su hermano Fernando (el favorito de muchos nobles, para haber sustituido a Juana, por su crianza en la península) se embarca y sale de los reinos peninsulares.

1519

El 28 de junio de este año, Carlos es elegido Emperador. A partir de finales de octubre se comienzan a condenar algunas de las medidas tomadas por la Corte en estos meses, sobre todo las referentes a los impuestos.

1520

Febrero:

Se convocan Cortes, presionando para que los nombramientos de representantes, recaigan en personas “adictas” a la Corona. En Salamanca un grupo de frailes colaboran con los regidores de la Ciudad, en la elaboración de un programa de reivindicaciones, que es precursor de la ideología comunera. El núcleo del manifiesto reproduce, en gran medida, las peticiones más importantes del Ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1518 (las quejas de Castilla) y de las constantes reivindicaciones de la ciudad de Toledo. A ellas añadieron las nuevas demandas que planteaba el “hecho del imperio”. Lo más relevante de este manifiesto fue la difusión y la influencia que tuvo en los primeros momentos del movimiento comunero.

A finales de mes, delegados de parroquias de Valladolid se oponen a la votación de cualquier nuevo impuesto y servicio en las Cortes, que se celebraran en Santiago a partir del 20 de marzo, tienen lugar motines en Toledo y Madrid niega el poder a los diputados para el voto de los nuevos impuestos.

Marzo:

El ambiente en el reino de Castilla se va caldeando, apoyado por los predicadores de diversas órdenes a raíz del programa de Salamanca. El día 26, la Corte hace su entrada en Santiago de Compostela y el día 31 las Cortes abren sus sesiones bajo la presidencia del Canciller Gattinara y el Obispo de Badajoz (las ciudades de Toledo y Salamanca, no han enviado representantes).

Abril:

Se inicia en las Cortes el debate sobre la aprobación del servicio, llegando a Toledo la orden real que cita en Santiago a los regidores (Padilla, Avalos, Gonzalo Gaitán). La población toledana impide su salida de la ciudad.

El 22 de este mes, las Cortes reanudan sus deliberaciones en La Coruña. En ellas aún diversas ciudades(siete), se oponen a votar el servicio, comunicándose a su vez a las Cortes, el

nombramiento del Cardenal Adriano de Utrecht como gobernador de los reinos, ante la ausencia del rey la protesta de diversos representantes.

Mayo:

En Toledo, que encabeza la rebelión, se inician los primeros disturbios (a mediados de mes se rinde la fortaleza donde se habían refugiado los contrarios a la Comunidad). Pese a estas circunstancias, el día 20, el rey embarca en La Coruña para ser nombrado emperador.

El día 30, y 31 se suceden graves actos en algunas ciudades, así: es colgado en Segovia el diputado (Rodrigo de Tordesillas) que explicaba los acuerdos de las Cortes, en Zamora, se detiene y juzga a los diputados que han ido a las Cortes, el corregidor de Toledo, se ve obligado a abandonar la ciudad.

Junio:

A lo largo de este mes continúan los desórdenes iniciados a finales de mayo. Toledo propone una Junta. El cardenal Adriano (regente del monarca), se instala en Valladolid, La población de Guadalajara ataca la fortaleza y las casas de los diputados, Toledo propone una reunión de ciudades; se produce la sublevación de Lorca y disturbios en multitud de zonas que son difícilmente apaciguados.

Julio:

El movimiento se va extendiendo, con un enfrentamiento cada vez más claro entre las ciudades enfrentadas al poder real, y las partidarias del bando imperial iniciándose los enfrentamientos entre estas dos fuerzas.

Agosto:

Una Junta Comunera, donde acuden representantes de diversas ciudades (Toledo, Segovia, Toro, Zamora…. y la propia Ávila) se reúne en Ávila. En agosto y septiembre, se redactará “La Ley Perpetua del Reino de Castilla” (ANEXO II) que analizaremos en este trabajo. Este conjunto de leyes resultó ser el gran precedente constitucional hispánico, frustrada en su aplicación por la oposición del rey Carlos.

Tropas enviadas por Toledo y Madrid para socorrer a Segovia toman Tordesillas, donde se encuentra la reina. En el sur, se producen, las sublevaciones de Jaén, Úbeda y Baeza. El día 20 el jefe del ejército real Antonio Fonseca se reúne con Rodrigo Ronquillo en Arévalo, al cual ordena marchar sobre Medina del Campo y recoger la artillería que existe en la plaza, para enfrentarse con ella a Juan de Padilla que viene de Toledo, para socorrer a Segovia. El día 21, se produce el asalto de las tropas reales dirigidas por Fonseca y Ronquillo a Medina del Campoo, que se niega a entregar la artillería, produciéndose el incendio de la ciudad (que analizaremos más adelante). Hecho este que al ser conocido provoca el rechazo a los realistas en diversas ciudades. Tres días después, las tropas de Padilla entran en Medina y los lugareños le entregan la artillería.

Los líderes militares del movimiento comunero, Juan de Padilla, Juan Bravo y Juan de Zapata, que representaban a la milicia de Toledo, Segovia y Madrid llegan el día 29 a Tordesillas y se entrevistan con la reina Juana.

Septiembre:

Los dos bandos siguen polarizándose, la revuelta comunera, va adquiriendo tintes antiseñoriales cada vez más claros. El bando real es apoyado en general por la nobleza, mientras el comunero alberga a las ciudades y al campesinado.

La reina recibe de nuevo a los líderes comuneros el día 1 y se inicia el levantamiento de numerosos lugares ante sus señores. Tras ser informado y aconsejado, Carlos nombra al Condestable y al Almirante de Castilla como virreyes y jefes militares junto al gobernador Adriano de Utrecht.

La Junta comunera se traslada a Tordesillas con representantes de las principales ciudades castellanas (Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid, León, Salamanca, Zamora, Toro, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Madrid). Esta junta publica el día 26 un manifiesto, declarando que asume todas las responsabilidades del gobierno del reino y expulsa al Marques de Denia que era el encargado de la vigilancia de la reina. En los últimos días del mes llega un pequeño contingente militar a Ciudad Rodrigo procedente de Salamanca para aclarar el tema de la usurpación del Castillo por Antonio del Águila.

Octubre:

En este mes, la ciudad de Burgos (dominada por la nobleza y los mercaderes, menos afectados en su economía que el resto del reino) abandona el movimiento comunero. Avisos de la Junta al cardenal Adriano, para que abandone el gobierno y huida del cardenal de Valladolid en dirección a Medina de Rioseco. Mientras esto sucede en la península, el día 23 Carlos es coronado como rey de romanos.

En Ciudad Rodrigo el contingente militar abandona la ciudad con el compromiso de los linajes nobiliarios en su “afecto” a La Comunidad.

Noviembre:

Se inician las primeras negociaciones entre la Junta Comunera (aún en Tordesillas) y los Virreyes (Almirante y Condestable de Castilla). La Junta hace público un documento que fija los objetivos del ejército comunero, declarando al Condestable y al Conde de Alba de Aliste como enemigos del reino, a la vez que se ataca el poder señorial de los nobles. El ejército comunero es puesto bajo el mando de Pedro Girón, mientras el Conde de Haro es nombrado general del ejército realista reunido en Medina de Rioseco, donde se encuentran el Cardenal Adriano y el Condestables de Castilla.

Diciembre:

Derrota comunera y ocupación de las tropas reales de Tordesillas el día cinco, que posibilita la vuelta de Juan de Padilla como líder comunero, tras la dimisión de Pedro Girón el día 15 ante los rumores sobre su posible traición.

El día 17 se publica el Edicto de Worms **(Anexo III)** que aquí se conoce en febrero en el que Carlos, tras hacer una exposición general de los hechos ocurridos en Castilla en su ausencia, ordenaba a las autoridades proceder sin proceso alguno contra 260 comuneros, por haber incurrido en delito de traición. Es la visión del conflicto por parte del Emperador.

En Ciudad Rodrigo, se produce el encastillamiento de Pachecos y Garci-Lopez en la torre de la catedral

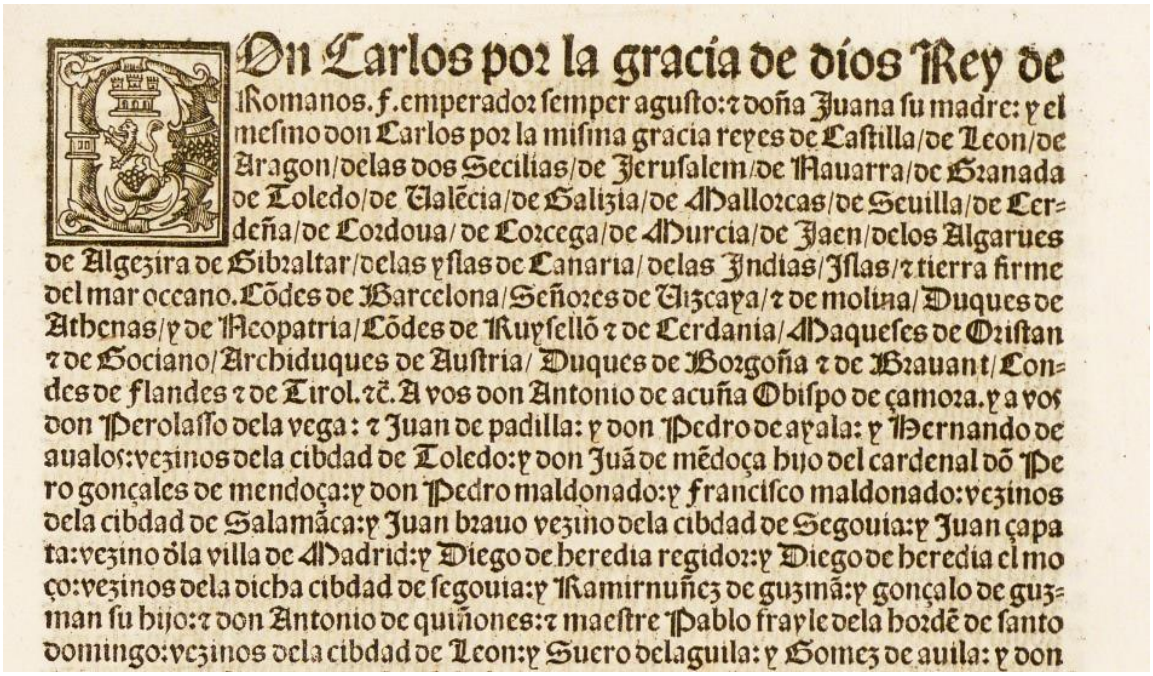

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos. f. emperador semper aguſto: ꝛ doña Juana ſu madre: y el meſmo don Carlos por la miſma gracia reyes de Caſtilla/de Leon/de Aragon/delas dos Secilias/de Jeruſalem/de Nauarra/de Granada de Toledo/de Valẽcia/de Galizia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/de Murcia/de Jaen/delos Algarues de Algezira de Gibraltar/delas yſlas de Canaria/delas Indias/Iſlas/ꝛ tierra firme del mar occano. Cõdes de Barcelona/Señores de Vizcaya/ꝛ de molina/Duques de Athenas/y de Neopatria/Cõdes de Ruyſellõ ꝛ de Cerdania/Maqueſes de Oriſtan ꝛ de Gociano/Archiduques de Auſtria/ Duques de Borgoña ꝛ de Brauant/Condes de flandes ꝛ de Tirol. ꝛc. A vos don Antonio de acuña Obiſpo de çamora. y a vos don Perolaſſo dela vega: ꝛ Juan de padilla: y don Pedro de ayala: y Hernando de aualos: vezinos dela cibdad de Toledo: y don Juã de mẽdoça hijo del cardenal dõ Pero gonçales de mendoça: y don Pedro maldonado: y franciſco maldonado: vezinos dela cibdad de Salamãca: y Juan brauo vezino dela cibdad de Segouia: y Juan çapata: vezino ỏla villa de Madrid: y Diego de heredia regidor: y Diego de heredia el moço: vezinos dela dicha cibdad de ſegouia: y Ramirnuñez de guzmã: y gonçalo de guzman ſu hijo: ꝛ don Antonio de quiñones: ꝛ maeſtre Pablo fray le dela horde de ſanto domingo: vezinos dela cibdad de Leon: y Suero delaguila: y Gomez de auila: y don

Encabezamiento del Edicto de Worms que aparece en el Anexo III

1521

Enero:

Prosiguen en el inicio del año, las negociaciones entre los dos bandos, continuándose así mismo las operaciones militares, poniéndose de manifiesto las discrepancias entre la Junta Comunera y el ejército. Con protestas a mediados de mes sobre el pillaje del ejército, que daría pie al envío de cartas a los jefes militares, prohibiendo el pillaje comunero en zonas rurales. Se toma la fortaleza de Ampudia en las cercanías de Valladolid, disturbios en Burgos por la proximidad de las tropas comuneras dirigidas por Jun de Padilla y el obispo Acuña. En nuestra ciudad el día 17 se produce el abandono de la fortaleza de la catedral.

Febrero:

Siguen las negociaciones, que no llevan a ningún punto, así como las desavenencias entre el ejército comunero y la Junta. Las tropas comuneras entran en Fromista. En Toledo, (tras la muerte del titular) se exige el nombramiento de un nuevo arzobispo. Se hace público a mediados de mes en Burgos, el edicto de Worms(Anexo) firmado por el rey.

La artillería comunera se concentra en Zaratán y en la última semana del mes, en concreto el día 25 se ocupa la fortaleza de Torrelobaton.

Marzo:

Se acuerda una breve tregua con las tropas imperiales, pese a la oposición de determinadas ciudades. A su vez, el obispo Acuña recorre tierras toledanas y es nombrado por la Junta como administrador del arzobispado de Toledo.

En Valladolid el día 20 se condena a los dos virreyes y al gobernador del reino, así como a los miembros del Consejo Real. Una semana después el obispo Acuña, entra en Toledo y es elevado por el pueblo toledano a la silla arzobispal.

Abril:

Tras su nombramiento, el obispo Acuña intenta ser reconocido arzobispo, son colgados en Zamora dos cómplices del conde de Alba de Aliste, al final de la primera semana, las negociaciones con los imperiales, prácticamente se rompen y el Condestable sale de Burgos para reunirse con el Almirante y el Cardenal Adriano. Mientras el obispo Acuña, sale de Toledo el día 12 con cinco mil hombres y se enfrenta a los imperiales en Alaejos.

En la primera quincena de abril, una comisión de la Junta trata de conseguir un acuerdo con los virreyes (Almirante y Condestable en Tordesillas. El día 20 la ciudad de Valladolid envía refuerzos a Padilla que aún permanece en Torrelobaton. El día 21 las tropas del Condestable se asientan en Peñaflor, donde se le unen, las tropas del Almirante y de Adriano (el grueso de las tropas imperiales).

El día 23 de abril, las tropas comuneras, salen de Torrelobaton, camino de Toro y tiene lugar la batalla de Villalar. El día 24, los jefes comuneros son ejecutados, dos días después los virreyes, firman el perdón de la ciudad de Valladolid.

Mayo:

A lo largo de este mes, las distintas ciudades comuneras se rinden a los virreyes, el día 2 Salamanca y Segovia; el 3 León, Medina del Campo, el 7 Madrid. En estas circunstancias un ejército francés invade Navarra quien nombra a un rey francés,

Todavía a lo largo de 1521 se producen determinados acontecimientos, como el entierro de los restos de Juan Bravo en Segovia, la derrota del ejército francés el 30 de junio, junto a algunos disturbios en el verano en Madrid, Cuenca y otras ciudades.

1522

A destacar los enfrentamientos con Toledo, que aún permanecerá rebelde hasta que el 3 de febrero de 1522 María de Pacheco (esposa de Juan de Padilla) abandone la ciudad camino de Portugal.

El emperador vuelve a la península en julio y dará un perdón real. El Perdón General de 1522, también conocido como Perdón de Todos los Santos (ANEXO VI). En él se otorgaba un perdón general a todos los que habían participado en la revuelta comunera, a excepción de unas 290 personas cuyo grado de implicación en los hechos había sido importante.

II) EN QUE CONSISTIÓ EL MOVIMIENTO COMUNERO: Sus reivindicaciones y causas.

El levantamiento de los comuneros de 1520-1522 representa uno de los acontecimientos más destacados de la Historia de España, aunque poco analizado, en sus postulados revolucionarios. En esa sublevación de las grandes ciudades del reino participaron el estado llano, la baja nobleza, los gremios y los campesinos. La revuelta ha sido calificada por la Historia social de “movimiento burgués prematuro”. El sentimiento de tener en cierto modo un régimen foráneo, suscitó una crisis política que alcanzó gran parte del reino y que terminó en una guerra civil que al final ganó la alta nobleza realista.

Los objetivos de los rebeldes fueron formulados en una Ley formulada en el verano de 1520 conocida como **Ley Perpetua (Anexo II)** y posteriormente en una capitulación electiva en octubre de 1520. Esta obra legislativa postulaba la defensa del bien común, el acrecentamiento del patrimonio real, la restitución de la paz del reino y la conservación de los privilegios de las ciudades y de las leyes generales del reino.

La poco conocida Ley Perpetua, fue elaborada en el verano de 1520, por los representantes de las ciudades sublevadas, determinados estudiosos de derechos constitucional, le dieron el nombre de Constitución de Ávila, y muestran los elementos políticos de las reivindicaciones castellanas de los comuneros.

La Ley no suponía solo una limitación del poder real, sino un precedente de los procesos constitucionales posteriores. Siendo en pocas palabras la expresión de las ideas políticas, económicas y administrativas de la revolución comunera, o al menos de sus representantes reunidos en el verano de 1520 en Ávila, siendo enviado al emperador posteriormente, aunque este, dentro de sus ideas de derecho divino y de monarquía de la época, no se diera por enterado. Se unen en el documento todas las reivindicaciones y exigencias de los comuneros, para un buen gobierno, del reino, que estaba extendiendo su poderío territorial, por el mundo conocido.

La referida Ley, fue promulgada por la Junta de Tordesillas en septiembre de ese año, como se puede ver a lo largo de ella; analiza los aspectos más importantes de la vida política de la monarquía, comenzando con lo que tocaba a la propia monarquía, a sus gobernadores, a los impuestos más importantes (alcabalas y rentas reales) a los procuradores y su voto para nuevos impuestos, a la moneda y otros productos básicos (pan, ganados etc.); a la administración de justicia.

Obviamente la Ley Perpetua, suponía una clara limitación a las leyes y actuaciones que Carlos estaba desarrollando en el reino en esos momentos. Y chocaba de frente con las propias ideas de Carlos sobre su poder absoluto y con la creencia de haber sido designado emperador por la “gracia de Dios”

No obstante, su lectura en la parte final de este trabajo, nos permitirá conocer de primera mano las reivindicaciones de amplios sectores de la Comunidad, aunque debe de quedar claro que sus pretensiones quedaron claramente en “agua de borrajas”.

Sus pretensiones no apuntaban solamente a una participación más amplia de los Estados del reino en las Cortes, sino más bien a la institucionalización de una Junta de los delegados de las ciudades con periodicidad trienal, la ampliación de la autonomía municipal y la retención y moderación del poder real, la garantía de la independencia de los tribunales superiores del reino, la atenuación de la jurisdicción excesiva de la Inquisición, junto a la introducción de numerosas instancias de control y el firme afianzamiento del poder regio en las leyes del reino.

Los comuneros señalan el bien común, como eje de su movimiento. El bien común es más que un mero postulado normativo, es también la confesión política y el fundamento de sus acciones. Esta cualidad lo distingue de los defensores del Emperador. Es verdad que las reivindicaciones (muchas de ellas plasmadas en esta Ley) de los sectores radicales del levantamiento no se llevaron a cabo, pero el resultado muestra el ideario comunero.

Esta Ley Perpetua, no recibió por supuesto el acatamiento del emperador, pero en el fondo sí fue creada para establecer en la Corona de Castilla un nuevo orden político, un pacto entre la monarquía y el brazo ciudadano del reino. Si tomamos, pues, esos capítulos del reino como base,

es necesario concluir que muchas reivindicaciones de los comuneros, formuladas en sus articularios, sí se hicieron realidad en las subsiguientes Cortes de Valladolid en el año 1523, una reunión cuyo principal objetivo fue la superación de la crisis constitucional puesta en evidencia por los comuneros.

Otro aspecto fundamental de la revuelta sobre el cual se debería dirigir aún más la atención de los historiadores es el origen semántico del término «comunero». El término ya aparece en el siglo XV en situaciones conflictivas parecidas a la revuelta de 1520. Por tanto, parece haber acuerdo sobre el hecho que el comunero es un miembro de la Comunidad o del Común. Pertenece, al Común de pecheros (paga impuestos) y se diferencia por consiguiente del estamento caballero o hidalgo (no paga impuestos).

Sintetizando, podemos concluir que el bien común fue una máxima política que los comuneros aplicaron como método de recurso. Los sublevados utilizaban el bien común para legitimar su rebelión y su resistencia condicionada al gobierno real y para dar peso político a sus reivindicaciones.

El objetivo de los comuneros fue la institución de un pacto entre la monarquía y el estamento ciudadano del reino. Lo señalado en la Ley Perpetua, forma un conjunto de disposiciones legales ideadas para servir como fundamento de un nuevo orden político en el cual se reconfiguraría la relación súbdito-rey en favor de los representantes de las ciudades. El objetivo central de los rebeldes fue una mayor participación del brazo ciudadano del reino en los asuntos políticos del mismo. Se opusieron con gran empeño a la concepción privativa y patrimonial del Estado propagado por el bando imperial, intentando imponer su visión política

La oposición entre ambos bandos en la guerra se manifiesta en las cartas: los comuneros se vieron como defensores fervientes del bien común, censurando el particularismo y las pretensiones señoriales de la nobleza terrateniente que, según ellos, luchaba en el bando imperial para engrosar sus estados a expensas de las comunidades y del territorio de realengo. El texto de Ávila que aparece en el anexo II, del verano de 1520 resume pues, la actitud política y la corriente ideológica general de los sublevados.

Pero todos estos aspectos que he señalado y las reivindicaciones de la Constitución de Ávila, fueron provocadas por una serie de causas concretas que puedo resumir a partir de ahora.

Causas:

Las causas, hay que buscarlas en las dificultades que conoce Castilla, desde principios del siglo XVI y en los cambios políticos que supone la llegada de los Austrias. El siglo XVI empieza con una serie de malas cosechas, hambres y epidemias. Los precios suben rápidamente, bajan entre 1510 y 1515 (único período de la centuria en que se da el fenómeno) y vuelven a subir tremendamente hasta alcanzar su punto máximo en 1521. Ante la crisis se rompe el equilibrio que los Reyes Católicos habían logrado mantener entre las regiones del reino. El norte (Burgos, la Montaña) y el sur andaluz, resisten más porque el comercio internacional permite mantener cierta actividad.

En cambio, la parte central, en torno a Toledo y Valladolid, parece mucho más afectada: los talleres y comercios de Zamora, Segovia, Toledo, Salamanca, Cuenca... encuentran serias dificultades y empiezan a quejarse de los monopolios (el de los burgaleses y extranjeros, sobre todo genoveses).

La situación política, caracterizada por una serie de problemas dinásticos desde la muerte de Isabel la Católica en 1504 impide que los gobernantes presten a estas dificultades la debida atención. En 1516, don Carlos, nieto de los Reyes Católicos, se proclama rey de Castilla contra el parecer de Cisneros y del Consejo Real (ya que no puede ser rey en vida de su madre, doña Juana, a quienes las Cortes no han querido privar de sus derechos) y en octubre de 1517 llega a la Península para hacerse cargo efectivo del gobierno. El nuevo soberano causa" mala impresión": no habla castellano; viene rodeado de una corte de consejeros flamencos que se reparten los oficios y beneficios sin el menor escrúpulo, el caso más escandaloso fue el nombramiento del sobrino de Chievres (consejero del rey), un muchacho de veintiún años, como sucesor de Cisneros en el arzobispado de Toledo.

También en 1519, Carlos es elegido emperador y decide marchar cuanto antes a Alemania, este hecho cristaliza en el descontento que cunde en Castilla. El regimiento de Toledo toma entonces la iniciativa de una campaña, primero contra los impuestos que la corte pretende subir para sufragar los gastos de la coronación imperial y luego contra la misma política imperial. El descontento se enseñorea de amplios sectores del reino castellano.

En muchas ciudades castellanas se producen motines contra los procuradores que han votado el servicio, contra los corregidores, contra los arrendadores de impuestos, contra los cómplices de los flamencos. Toledo que, desde el 15 de abril, está regida por una comunidad revolucionaria, compuesta por representantes de todos los estados (lo que ya empezaba a llamarse "Comunidad", es decir, el poder popular, dirige el 8 de junio, una carta circular a las ciudades para que envíen sus procuradores a una Junta a fin de protestar contra el servicio y el nombramiento de un gobernador extranjero. La asamblea se reúne a primeros de agosto en Ávila, pero queda reducida a la representación de cuatro ciudades: Toledo, Segovia, Salamanca (engloba y representa a Ciudad Rodrigo) y Toro.

El escándalo provocado por el acontecimiento contribuye a aislar al cardenal Adriano (Regente en ausencia del rey) y al Consejo Real. Muchas ciudades, que vacilaban todavía, se unen ahora a Toledo; la Junta se traslada al poco tiempo a Tordesillas, donde residía la reina doña Juana, y allí se reúnen, en septiembre, trece de las dieciocho ciudades que tienen voz y voto en las cortes.

De una manera resumida podemos hablar de unas causas concretas:

- El desplazamiento del centro económico, desde las ciudades del interior a la periferia.
- La mala coyuntura económica que arrastra Castilla en parte por los conflictos vividos desde mediados del siglo XV.
- La caída de la producción textil.
- La caída de precios en el periodo precedente.
- La caída de los salarios y sus repercusiones en el campo y en la población pechera.
- El modelo político de los RRCC que había limitado la participación de las ciudades en la vida política (modelo que se va a agravar con el final de la guerra y la imposición del ideario imperial de Carlos).
- El escaso poder de las Cortes, que van quedando reducido al voto de nuevos impuestos.
- La crisis sucesoria que se había vivido a la muerte de Isabel I.
- El nombramiento de extranjeros para ocupar los cargos más importantes, tanto a nivel eclesiástico como político. En este sentido son definitorias las peticiones de las Cortes de Valladolid de 1518, exigiendo al rey, que aprenda castellano, que no salgan riquezas del reino, que los naturales del reino ocupen los puestos más importantes a todos los niveles o que el rey esté al servicio del reino.

- Las noticias de la elección de Carlos como emperador, suscitó la oposición de amplios sectores castellanos al obligar a nuevos tributos que serán votados en las Cortes de Santiago y la Coruña.

Todo lo cual, hace que el movimiento comunero estalle, como un movimiento popular y revolucionario contra el poder establecido que veremos a continuación.

III) EL CONFLICTO COMUNERO

En cuanto al desarrollo del conflicto su cronología la he resumido en el primer apartado de este ensayo y en el apartado anterior, también he señalado acontecimientos fundamentales y causas, concretas, pero, el conflicto, lo podemos dividir en tres grandes apartados: sus inicios en las diversas ciudades, el desarrollo de la guerra desde el verano de 1520 hasta la derrota de Villalar y el epilogo o final.

A) Los inicios en las principales ciudades

En un apartado posterior, analizaremos lo que ocurre en concreto en Ciudad Rodrigo, pero iniciamos esta narración, con los acontecimientos que se suceden en Toledo, Segovia y Salamanca ante la convocatoria a las Cortes de Santiago y Coruña, analizando brevemente, lo que ocurre posteriormente en otras ciudades

Los primeros momentos de exaltación comunera: La convocatoria a Cortes

En Toledo y en otras ciudades existía la preocupación de amplios sectores sociales, ante el nombramiento de Carlos como emperador, lo que hizo que desde Toledo se convocara a todas las ciudades de Castilla que tenían voto en Cortes. En la carta dirigida a las ciudades, se expresaban las quejas de la ciudad ante la pronta marcha del rey, al que se reconocía como rey de Castilla, a la vez que se le “exigía” apartar a los extranjeros de los cargos de la administración.

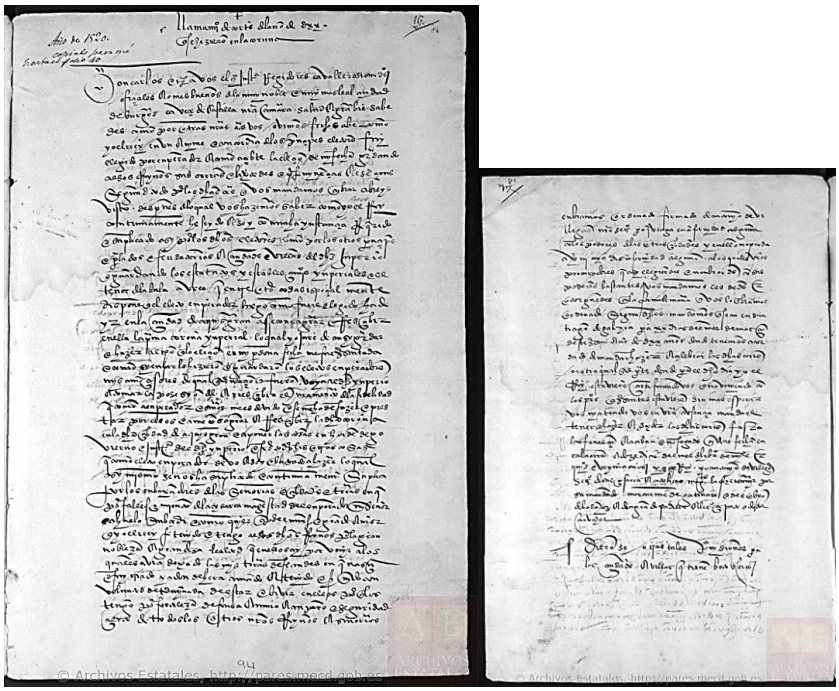

Convocatoria de Cortes de 1520

La respuesta de las ciudades no fue unánime, así las ciudades andaluzas, rechazaban las pretensiones toledanas, Madrid y Soria pidieron tiempo para meditarlo, Guadalajara estaba de acuerdo si había unanimidad.

Ante la situación planteada a finales de 1519,el rey Carlos, necesitando un importante aporte monetario para su política exterior imperial, convoca Cortes en Santiago de Compostela, a celebrar en el mes de marzo(Cortes que en el mes de abril se trasladarían a la ciudad de La Coruña).Dicha convocatoria, provocó la reacción de los frailes franciscanos de Salamanca, liderados por Fray Alonso de Bilbao que se opone a los impuestos a votar en las referidas Cortes, a la vez que la reivindicación de gran parte del reino de dejar los oficios y beneficios de Castilla en manos de castellanos así como las rentas que empezaban a llegar del Nuevo Mundo.

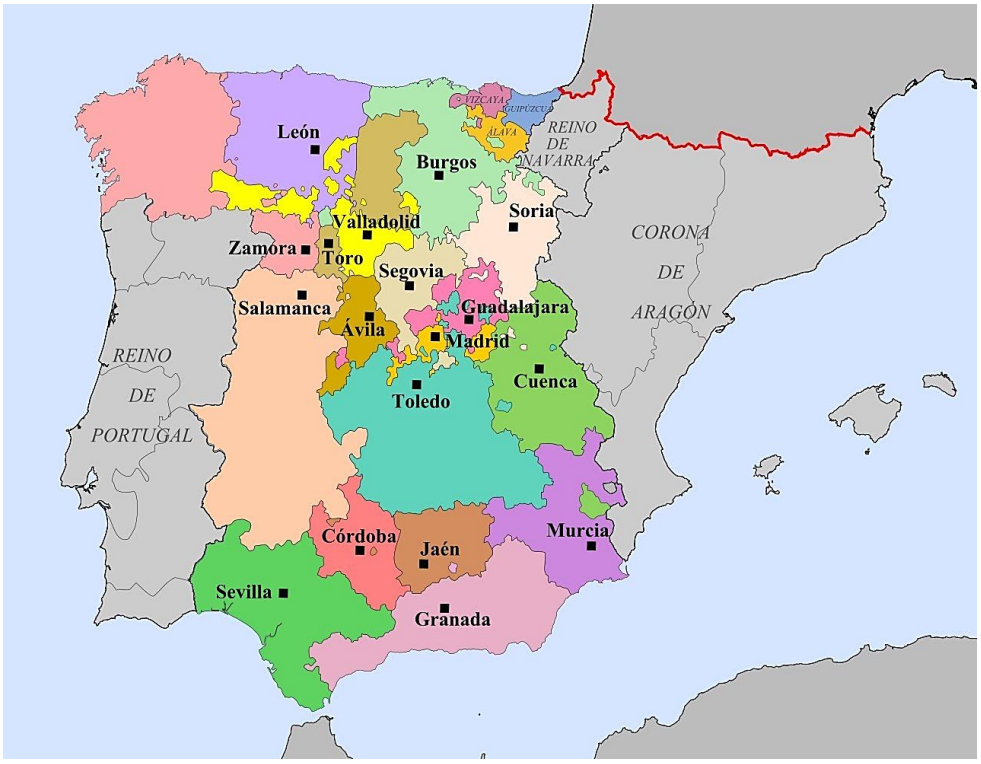

Marco territorial de las ciudades con voto en las Cortes de 1520

Los franciscanos salmantinos, exigían al rey también contraer matrimonio antes de su marcha en pos de la corona imperial o en su defecto, permitir que su hermano Fernando (apoyado por importantes sectores sociales castellanos) regresara a la península como gobernador.

Los sermones franciscanos en las iglesias y los escritos de esta orden, lograron atraer a una gran parte de los ciudadanos del reino, buen ejemplo, sería el amotinamiento de parte de la población vallisoletana el 4 de marzo ante la salida del rey hacia Santiago, al grito de “Viva el rey y mueran los malos consejeros”.

El 31 de marzo de 1520, se inauguran las Cortes en Santiago de Compostela, a las que se niegan a ir los procuradores de Toledo y donde se les niega la entrada a los representantes de Salamanca. En esta convocatoria, las sesiones fueron muy comprometidas, consiguiendo el rey a través de diversas presiones de todo tipo aprobar un servicio (recaudación de un impuesto) de 220 millones de maravedíes, muy necesarios para las apetencias imperiales de Carlos.

En cuanto a las votaciones, las ciudades de Madrid, Toro, Murcia y Córdoba votaron en contra del referido servicio. Los procuradores de Jaén y León votaron divididos. Votando a favor los representantes de Cuenca, Ávila, Guadalajara, Jaén, Segovia, Soria, Sevilla, Burgos, Granada, Valladolid y Zamora. Votos afirmativos, que como en el caso de Segovia no habían sido acordados en la ciudad. Ante la ausencia ya señalada de Toledo y Salamanca.

El 20 de mayo, Carlos I, salía por mar hacia Flandes, dejando al cardenal Adriano de Utrecht (que entre 1522 y 1523 será el Papa Adriano VI) como regente.

El 31 de mayo en **Toledo,** ante el amotinamiento de parte de la ciudad, su corregidor Antonio de Córdoba debe huir de la ciudad.

En estas mismas fechas en **Segovia,** la muchedumbre se abalanza contra el corregidor y ajusticia a su ayudante y al procurador Rodrigo de Tordesillas que de "motu proprio" había votado el servicio en las Cortes, frente a la opinión contraria de la ciudad. La milicia local armada es puesta bajo la dirección de Juan Bravo y apoyada, por otras de diversas ciudades se enfrenta a las tropas del regente comandadas por Alonso Ronquillo, obligándole a retirarse hacia Arévalo, aunque posteriormente, las tropas realistas se asentarían en Sta. Mª de Nieva a poco más de 25 Km de Segovia. El enfrentamiento entre Segovia y las fuerzas realistas provocó el rechazo de las ciudades de Ávila, Madrid y Toledo que apoyarían militarmente a Segovia. Así Toledo envió a Segovia unos 1200 soldados entre escopeteros, alabarderos y hombres a caballo. Este primer ejército comunero desarrolla diversos enfrentamientos con las tropas realistas entre los meses de agosto y septiembre.

En **Salamanca** y liderados por Francisco Maldonado Pimentel y por su primo Pedro Maldonado Pimentel, ambos pertenecían a una familia de universitarios, como nietos del doctor Rodrigo Arias Maldonado, catedrático de la Universidad de Salamanca, que había sido uno de los negociadores de la paz con Portugal en 1479 y que era miembro del Consejo Real desde 1480.Junto al famoso pellejero Juan de Villoría. Todos ellos van a liderar el movimiento, expulsando a los partidarios de Carlos de la ciudad y llegando incluso a quemar el palacio del arzobispo de Santiago. Desde el principio, Francisco Maldonado, que era entonces regidor de Salamanca, apoyó el movimiento de las Comunidades como procurador que era de la Junta que reclamaba la libertad de la reina Juana I, (madre de Carlos I presa en Tordesillas).

En **Burgos** la situación fue cambiante a lo largo del proceso, pasando a alinearse con los comuneros en el verano de 1520, cuando el pueblo amotinado contra sus representantes en las Cortes, les obligó a huir de la ciudad tomando la fortaleza y nombrando a Diego de Osorio como nuevo corregidor y saqueando las propiedades de los partidarios del bando realista

En **Zamora** desde el mes de mayo, los comuneros, fueron liderados por, Pero Lasso de la Vega y la población, también se lanzó contra los procuradores que habían votado el servicio en las Cortes de Santiago-Coruña, los cuales tuvieron que huir de la ciudad. Aunque la situación se vio apaciguada por el Conde de Aliste, Diego Enríquez de Guzmán (emparentado con el mirobrigense Juan Pacheco y posteriormente con su hijo Rodrigo I Marques de Cerralbo, casado con Ana Enríquez de Toledo que era hija del III Conde de Alba de Aliste) .D. Diego apaciguo los ánimos nombrando 4 regidores (dos caballeros y dos hidalgos) juzgando levemente a los realistas. En septiembre el obispo Antonio de Acuña expulsaría al conde de Alba de Aliste y pasaría a liderar la comunidad, extendiendo su influencia por la ciudad de Toro y su territorio, donde se consolidarían las posiciones comuneras

En **León** el movimiento, sería liderado por el linaje de los Guzmanes encabezados por el corregidor Ramiro Núñez de Guzmán enfrentado con el linaje de los Quiñones (en paralelo a lo que ocurre en Ciudad Rodrigo entre Pacheco y Águila, como luego veremos) que polariza el liderazgo de uno de los dos bandos a partir de las noticias de las Cortes ya mencionadas. Señalar también el protagonismo del estamento eclesiástico con el prior dominico Fray Pablo de Villegas que se alinea con el bando comunero de los Guzmanes.

En **Ávila** el levantamiento comunero, fue liderado por el sector pechero que intentó sin éxito expulsar a los representantes que habían acudido a las Cortes. La junta comunera pasaría enseguida a contar con nobles, hacendados, fabricantes y artesanos. En esta ciudad se sitúa por primera vez el gobierno de la Comunidad y a lo largo del verano se redacta la Ley Perpetua, a la que ya me he referido.

En **Soria** el levantamiento fue débil dado que dos de los personajes más importantes del reino, el Condestable y el Almirante, estaban muy ligados a la ciudad y su territorio. A la vez que el obispo de Osma D. Alonso Enríquez (del linaje del Almirante) se opuso desde el principio. Por estas circunstancias cuando en septiembre se extiende el movimiento comunero dos de sus figuras, son aprendidas y encerradas en dos iglesias para ser colgados posteriormente.

En **Valladolid** la adhesión a la Comunidad estallará tras la quema de Medina del Campo a la que luego me referiré, dando pie a la quema de casas de miembros del bando realista, al cambio de corregidor y a la posterior expulsión del Regente y del propio Consejo Real

B) Los acontecimientos a partir del verano de 1520

En el **Anexo IV** podemos encontrar ***"La Verdadera Relación de las Comunidades y la causa que hubo estas alteraciones".*** Es un documento curioso y una visión, escrita por un anónimo, vinculado o partidario del Movimiento comunero. Así comienza, señalando como el señor de Chievres que había llegado con Carlos y que ya estuvo vinculado a su abuelo, manipulaba la moneda y muestra como Carlos había venido rodeado de personajes flamencos que coparon los puestos más importantes. El sobrino de Sievres con 20 años es nombrado Arzobispo de Toledo y detentador de sus riquezas.
Este aspecto ya hemos señalado era uno de los que más "odiaban" los comuneros, que veían como los diversos cargos eran ocupados por extranjeros.
Se centra mucho en narrar diversos acontecimientos en los que participó Juan de Padilla, por lo que es probable que fuera escrito por un toledano. A lo largo de los 6 folios que aparecen en este anexo IV se van narrando acontecimientos como las Cortes de La Coruña y las peticiones de las Cortes; la sublevación de Segovia contra sus representantes en Cortes. El asedio de Ronquillo a Segovia y su retirada a Sta. Mª de Nieva; el incendio de Medina del Campo, la toma de Tordesillas, la toma de Torrelobaton; la batalla de Villalar, la noche del 23 al 24 de abril de 1521 en Villalar; la actitud de María de Padilla en Toledo y la ocupación del Alcázar entre otras.
Yo a partir de este momento y en este apartado intentaré mostrar de una manera sencilla, los acontecimientos a partir del verano de1520, de una manera resumida y lo más asequible posible.

De un modo resumido podemos decir que los comuneros parecen dueños de la situación en el verano de 1520. Pero durante el otoño las cosas evolucionan de otro modo: la aristocracia castellana, hasta entonces más bien neutral, se siente amenazada por el movimiento comunero que se extiende ahora por el campo castellano.

En el mismo momento, Carlos I nombra al Condestable y al Almirante de Castilla, dos de los principales magnates del país, como corregentes al lado del cardenal Adriano y hace algunas concesiones, como la renuncia del servicio votado en las Cortes de Santiago-La Coruña. Por otra parte, la Junta de Tordesillas se constituye en gobierno revolucionario; pretende dictar varias condiciones al rey que tienden a limitar seriamente sus prerrogativas. Todo ello asusta a los elementos moderados de la Junta; Burgos acaba apartándose del movimiento en octubre y el ejército real, reconstituido con la ayuda de los nobles, desaloja a los comuneros de Tordesillas el 5 de diciembre de 1520. La Junta (de la cual se han separado varias ciudades moderadas, a imitación de Burgos) se traslada entonces a Valladolid. Desde allí desarrolla varias acciones bélicas contra los señores de la Tierra de Campos y las tropas realistas.

A fines de febrero de 1521, el ejército comunero se apodera de Torrelobaton, fortaleza del Almirante, pero no sabe explotar la victoria y, el 23 de abril 1521 cuando las tropas comuneras se dirigen hacia Toro sufren una derrota total en Villalar y al día siguiente, son decapitados de madrugada los jefes militares de la Junta; el Segoviano Juan Bravo y el Toledano Juan de Padilla. Horas después, lo es también el salmantino Francisco Maldonado.

Toledo con María Pacheco (esposa de Juan de Padilla) todavía resiste durante meses, pero tiene que someterse definitivamente el 3 de febrero de 1522 y María Pacheco tiene que exiliarse a Portugal. Hasta aquí, un resumen sucinto de los acontecimientos, que paso de describir a continuación en una serie de apartados, que van analizando lo que ocurre desde ese verano

Los capítulos más reseñables:

a) **En Ávila** el 29 de julio, en la sacristía de la catedral, se reúnen diversos representantes (según algunos cronistas, pocos, según otros casi todos, incluyendo representantes de Ciudad Rodrigo). Dichos representantes pertenecían a los diversos sectores de la Comunidad; nobles, clérigos y representantes del pueblo llano, que serían los más numerosos. Esta primera Junta comunera de Ávila nombró presidente a, Pero Lasso de Vega, eligiendo como capitán y jefe militar al líder comunero toledano Juan de Padilla. La Junta decide no reconocer la autoridad del Regente Adriano de Utrecht ni la de su Consejo Real. Esta Junta, suponía la institucionalización revolucionaria del Movimiento Comunero y su actitud, junto a la elaboración en esos meses de verano de la Ley Perpetua plasmaría el ideario revolucionario comunero.

b) **El Incendio de Medina del Campo**. Los imperiales, en esas mismas fechas de agosto estaban intentando fortalecer sus milicias, para atacar la ciudad de Segovia. Para ello intentaron conseguir la artillería situada en el arsenal de Medina del Campo, a través de la mediación del Obispo de Burgos, D. Alonso de Fonseca. Pero será su hermano Antonio Fonseca como capitán general del ejército realista, el que en unión con las tropas del alcalde Ronquillo que había atacado Segovia y que como ya señalé se había retirado a Arévalo, se dirija hacia Medina en busca del arsenal. Las fuerzas de ambos líderes militares realistas sumaban cerca de 1400 hombres entre lanzas y escopeteros, exigiendo a las puertas de Medina, a sus autoridades que entregaran el arsenal de artillería.
   Tras un tiempo de negociaciones y ante la negativa de la ciudad a entregar las piezas de artillería, se iniciaron los enfrentamientos, es el 21 de agosto de 1520 y pese al apoyo del corregidor, al intentar entrar en la ciudad y para intentar distraer a la población, deciden prender fuego a algunas casas (pensando que esto distraería a la población, que abandonaría la lucha). El incendio se extendió por parte de la ciudad y alcanzo al convento de S. Francisco, donde muchos mercaderes tenían sus paños y otros artículos de comercio.

Este incendio al conocerse, generó un gran movimiento de repulsa en muchas ciudades y villas castellanas, convenciendo a las que dudaban de la necesidad de unirse a la causa comunera. En muchas ciudades se iniciaron motines y en la propia Medina el regidor Gil Nieto fue ajusticiado y decapitado.

Las noticias llegaron pronto a Valladolid, donde el pueblo quemo diversas casas (entre ellas las de Antonio Fonseca como autor del incendio) y se amotinó provocando la huida hacia Medina de Rioseco del Regente Adriano, así como del Pte. del Consejo Real Antonio de Rojas y de otros notables partidarios del bando del Emperador.

Valladolid eligió un gobierno propio, una Comunidad presidida por Juan de Granada, eligiendo a su vez, a una serie de jefes militares y a 28 diputados, nombrando representantes que acudieran a la Sta. Junta de Ávila, a la vez que enviaban una milicia de 2000 hombres a la vecina Medina del Campo.

El incendio de Medina inaugura una época de dominio y aciertos comuneros que llegará hasta el mes de febrero y marzo de 1521 como veremos. Consiguiendo las adhesiones en masa de multitud de ciudades como Plasencia, Cáceres, Badajoz, Úbeda, Sevilla y Jaén. Adhesiones que infundieron fuerza al movimiento comunero y radicalizaron aún más las posturas entre los dos bandos enfrentados.

En Burgos como consecuencia de estos acontecimientos se expulsó al Condestable Iñigo Fernández de Velasco y la ciudad también envió representantes a la Sta. Junta de Ávila.

Algo después ya entrado septiembre en Zamora el Conde de Alba de Aliste y otros nobles realistas también fueron obligados a dejar la ciudad camino de Medina de Rioseco que se convertirá paulatinamente en el centro de las fuerzas militares y opositoras a la Comunidad.

c) **La toma de Tordesillas** El 29 de agosto, las tropas comuneras cohesionadas por el descontento del incendio de Medina que acabamos de ver, lideradas por Juan de Padilla asedian y entran en Tordesillas donde se establecerá la Sta. Junta Comunera, que abandona Ávila, expulsando al Marques de Denia que era el encargado de la custodia de la reina Juana. Los líderes comuneros concertaron una entrevista con la reina, a la que explicaron los grandes males por los que pasaba el reino. Ofreciendo liberarla de su cautiverio y darle el poder real, del que nunca debería haber sido desposeída. Aunque parece ser que la reina se negó a firmar ningún documento promovido por la Junta.

Es el momento “dorado” del Movimiento Comunero, con capital en Tordesillas donde reside la reina a la que ellos siempre habían apoyado. También, los comuneros, cuentan con el apoyo de 14 de las 18 ciudades con derecho a voto en Cortes (no lo han conseguido de Sevilla, Córdoba, Jaén y Granada).

La Sta. Junta, pasa a denominase como “Cortes y Junta General del Reino”, elaborando un manifiesto que es leído en todas las ciudades el 2 de octubre; a la vez que asumía el gobierno del reino en nombre de la reina Juana, anulando los poderes que Carlos había delegado en su Regente y en el Consejo Real. Los comuneros detentan pues todo el poder en el reino” oficialmente”.

También y en lo que toca al terreno administrativo el poder comunero, procedió a nombrar nuevos cargos, tanto administrativos como judiciales.

La fuerza militar pasaría a depender de una Junta de Guerra liderada por Juan de Padilla y Juan Zapata.

Este poder en teoría bastante unificado en unos pocos nombres, iría manifestando en los siguientes meses una doble división entre los diversos líderes comuneros.

Por una parte, un grupo moderado que era contrario a sustituir al Emperador Carlos por su madre (dados sus problemas mentales) asesorada por una Junta Consultiva.

Por otro una corriente más revolucionaria que exigía a Juana como reina de Castilla y la Junta General como verdadero órgano de gobierno. Estas divisiones, provocarían diversas deserciones de la causa comunera en los siguientes meses como veremos.

La situación animaría al Emperador (bien aconsejado) a nombrar a dos gobernadores (esta vez sí del reino) para colaborar con el Regente. Los dos nobles elegidos fueron el Condestable y el Almirante de Castilla, nombrándose como capitán general al Conde de Haro (Pedro Fernández de Velasco) que aglutinara el mando de las fuerzas realistas o imperiales. Como ya he señalado en la vecina Medina de Rioseco (tierras del Almirante) se irán también reuniendo numerosos nobles adeptos a la causa imperial; como el Conde de Benavente, el Marques de Astorga, el Marques de Denia y otros que se irán incorporando paulatinamente a medida que fueron expulsados de sus dominios, caso del Conde de Alba de Aliste. Junto a estos nobles, una pequeña nobleza, ricos mercaderes y elementos moderados de algunas ciudades, asustados por el radicalismo que iba adquiriendo el Movimiento Comunero.

d) **El fortalecimiento del ejército realista** El 1 de noviembre, después de diversas negociaciones, el Condestable de Castilla, vuelve a Burgos y logra que la ciudad de la que era señor salga de la Junta y apoye al bando realista. En parte por los intereses de los comerciantes burgaleses deseosos de mantener las exportaciones de lana hacia el norte. El apoyo burgalés y las aportaciones económicas de la nobleza realista, junto a la ayuda del rey de Portugal Manuel I, casado con una hermana de Carlos; proporcionaron cuantiosos ingresos a la corona para que, a finales de noviembre, el ejército realista pudiera contar con unos 10.000 efectivos, con unos 7800 infantes y cerca de 2200 soldados de caballería, todo ello apoyado de una importante artillería y bajo el mando único del Conde de Haro.

Frente a este ejército, el contingente comunero también se había reforzado, sufragado por el cobro de impuestos e imposiciones, exigidas por la nueva Junta creada en Tordesillas. Estos ingresos permitieron a la Junta tener en estas fechas de finales de año un ejército de cerca de 9000 hombres (por lo tanto, muy similar al del Conde de Haro) y contar también con un arsenal artillero (el encontrado en Medina del Campo), así como diversas armas de fuego compradas en la zona vasca. Todas estas fuerzas comuneras puestas bajo la autoridad de Pedro Girón (hijo del Conde de Urueña) que había sustituido a Juan de Padilla (retirado a Toledo). Como señale la Junta había trasladado su capital a la vecina Valladolid

Podemos ver a nivel geográfico, que los dos centros que se enfrentan Medina de Rioseco en el bando realista y Valladolid en el comunero se encuentran relativamente próximos a poco más de 40 Km (lo que supondría en la época hacer el recorrido en poco más de un día y medio a pie.

Aunque he de señalar que las tropas comuneras al poco tiempo y por decisión personal de Pedro Girón, se trasladaron aún más cerca a Villabragima que estaba situada a poco más de 10 Km de Medina de Rioseco.

Los dos ejércitos en contienda se encontraban pues en el mes de diciembre muy cerca uno del otro. La decisión de Girón de acercarse tanto a Medina de Rioseco y su presencia en una cena organizada por la mujer del Almirante a la que acudió el propio Almirante y el conde de Benavente; ha suscitado siempre importantes dudas, sobre la posible deserción del líder comunero que fue acompañado a la referida cena por el Obispo Acuña.

Quizás como fruto de lo hablado en dicha reunión se inicia el acercamiento de Pedro Girón al bando realista, al levantar el campamento al día siguiente y dirigirse hacia Villalpando, dejando de esta manera libre el camino hacia Tordesillas.

Este error militar fue aprovechado por el Conde de Haro para dirigirse a Tordesillas y ocuparla el 5 de diciembre. La ocupación de la ciudad, sorprendió incluso a numerosos representantes de la comunidad que aún residían en ella y que se refugiaron en la Iglesia de Sta. Clara.
Pronto acudieron algunos importantes nobles como el Almirante y el Marques de Astorga, los cuales se entrevistaron con la reina como se muestra en una carta del Comendador Mayor de Castilla que dirige al emperador el 9 de diciembre, quejándose de la referida reunión.
La ocupación de Tordesillas de la que se culpa a Pedro Girón, sirve de base para la acusación de traición, lo que trae consigo el abandono de la causa de algunas ciudades y provoca la renuncia de Pedro Girón, así como de la dispersión de parte el ejército comunero.
Provoca igualmente la radicalización de las posturas comuneras y la vuelta de Juan de Padilla que con unos 1500 hombres sale de Toledo y entra triunfalmente en Valladolid. Siendo nombrado junto a Zapata, Pedro de Ayala y Alonso de Saravia miembros del Consejo de Guerra.
La deserción de Pedro Girón, así como sus dudosas maniobras militares inician el primer trimestre de 1521.

Núcleos fundamentales de los acontecimientos de Las Comunidades en Valladolid

e) **<u>Los primeros tres meses de 1521</u>** se caracterizaron por un estancamiento en el frente de batalla y en los enfrentamientos, salvo por el avance de las tropas al mando del obispo Acuña por toda la comarca de Tierra de Campos. Así el obispo Antonio Acuña, desde los primeros días de enero y al frente de un contingente de unos 4000 peones y 400 lanzas, fue ocupando villas y ciudades de la zona palentina. Primero se dirigió a Dueñas, camino de Palencia, que también fue ocupada, saqueando todo lo que encontraba a su paso, llegándose a plantear la marcha sobre Burgos que al final no realizó.

En los primeros días de febrero, Juan de Padilla con un ejército reforzado por las tropas que le habían seguido se dirige hacia Torrelobaton, para ocupar su castillo. Así tras un corto asedio, ocupa la fortaleza y su tierra que pertenecían al Almirante. De esta manera a fines de febrero la villa, pasa a manos comuneras, siendo un importante baluarte en la línea que unía Valladolid, Medina de Rioseco y Tordesillas.

Las tropas de Padilla acampan entorno a Torrelobaton e inexplicablemente aquí quedaran hasta la decisiva batalla de Villalar. Dicha ocupación sobre el terreno, provoca conflictividad social con los campesinos y gran descontento por los constantes abusos de los soldados y las gravosas cargas tributarias impuestas.

Marzo se inaugura con una tregua pactada de 8 días a partir del día 3 conseguida por la mediación del nuncio del Papa, el embajador portugués y un enviado del propio emperador Fray Francisco de los Ángeles. Aprovechando la tregua los procuradores de diversas ciudades comuneras se reúnen en Zaratán (proximidad de Valladolid) para acordar la prolongación o no de la tregua. Acuden representantes de León, Zamora, Valladolid, Salamanca, Ávila, Segovia, Toledo, y Toro con resultado negativo (tres ciudades a favor de la continuación de la tregua y cinco en contra)

f) **<u>Villalar el desenlace final</u>.** Al iniciarse el mes de abril frente a las tensiones y divisiones comuneras que acabamos de ver; el bando realista se consolida. Así el Condestable D. Iñigo Fernández de Velasco sale de Burgos con unos 3000 infantes, 600 lanzas y diversas piezas de artillería, decidido a unir sus fuerzas a las del Almirante en Medina de Rioseco, para conseguir vencer a los comuneros definitivamente. En su camino, fue ocupando y saqueando las villas afines a la Comunidad como Becerril de Campos y ocupando Palencia. Hasta llegar a Peñaflor de Hornija que estaba situada a poco más de 8 Km de Torrelobatón.

En Peñaflor se le unieron las tropas del Almirante y del Conde de Haro su hijo, junto a tropas de otros nobles. Sumaban entre todos cerca de 6000 infantes,2400 jinetes y una artillería considerable. Frente a ellos las tropas de Juan de Padilla acantonadas y aburridas desde la conquista de Torrelobaton no sumaban en total más de 6000 hombres con unas 400 lanzas y unos 1000 escopeteros.

El escenario del 23 de abril en Villalar se acercaba. La narración del **Anexo V** sobre la Batalla y al final de la narración, la sentencia, nos da una idea de lo que aconteció el 23 de abril de 1521, en un día lluvioso, en los llanos de Villalar, como final del proceso iniciado fundamentalmente el verano anterior .El ejército del Marques de Haro, enterado de la salida de las tropas comuneras camino de Toro, les atacó con la caballería sin esperar a la llegada de las tropas de a pie, lo que impidió que los comuneros pudieran desplegarse y entablar un combate “clásico” como era habitual. El resultado, narrado en el referido anexo V provocó un gran número de muertos entre las tropas comuneras, así como su desbandada general.

El combate fue observado por los líderes imperiales: Condes de Haro, Benavente y Alba de Aliste, junto a, los Marqueses de Astorga y de Denia; en definitiva, la alta aristocracia castellana.

La desbandada comunera y el apresamiento de sus líderes, pone en parte fin a casi un año de intensos acontecimientos que he tratado de resumir en este apartado.

Los capitanes Pedro y Francisco Maldonado, Juan Bravo y Juan de Padilla fueron conducidos a la fortaleza de Villalar y de aquí pasaron posteriormente a la propia villa, donde el juicio fue rápido, constituyéndose al día siguiente(24 de abril) un tribunal que con la presencia del Regente Adriano, condenó a la pena capital a Padilla, Bravo y Pedro Maldonado acusados del delito de traición, siendo posteriormente llevados al cadalso en presencia del Regente, el Almirante y el Condestable, así como diversos nobles.

Las cabezas de los tres capitanes fueron clavadas en sendas picas y expuestas al público. Sus cuerpos fueron enterrados en un primer momento en la iglesia de S. Juan Bautista de donde se exhumaron meses después para trasladarlos a sus respectivas ciudades.

Tras conocer la derrota y el ajusticiamiento de los tres capitanes, la Junta de Valladolid, quedo desarticulada y muchos combatientes pasaron al ejército imperial para combatir a partir de mayo a los franceses que habían invadido Navarra.

Antes el 27 de abril los gobernadores promulgaron un perdón que se proclamó por calles y plazas.

Pese a la derrota el movimiento siguió vivo en Toledo, liderado por el Obispo Acuña y María Pacheco (esposa de Juan de Padilla) hasta los primeros días de febrero de 1522 en que la ciudad será ocupada por las fuerzas realistas.

El obispo que había acudido para liderar el arzobispado intentaría huir en mayo hacia Navarra, para pasar a Francia o a Roma, sería detenido, y encarcelado. Pero el asesinato del alcalde de la prisión por el propio obispo provocará su ejecución en 1526

María Pacheco, aun en octubre de 1521 ocuparía por la fuerza la catedral y lideraría diversos enfrentamientos hasta que inicie su exilio a Portugal antes de la rendición de Toledo el 3 de febrero de 1522.

El odio del emperador a su marido ejecutado y a ella misma, la exceptuó del perdón general del cual hablaré a continuación, siendo condenada posteriormente a muerte en rebeldía. En Portugal fue protegida por el obispo de Braga y más tarde se trasladó a Oporto. El monarca portugués, pese a las presiones castellanas e imperiales se negó siempre a deportarla, falleciendo en marzo de 1531 en la ciudad de Oporto.

g) La represión

El final de las Comunidades, trajo consigo la confiscación de multitud de bienes, que dejo en muy mala situación a familias que antes vivían desahogadamente. También obligó a muchas villas y ciudades a reunir gran cantidad de dinero para poder pagar las costosas indemnizaciones exigidas por los tribunales. A su vez, la sanción de no poder ocupar cargos públicos, acabó también con parte de la elite político-administrativa castellana.

El miedo se extendió por todo el reino y el haber sido comunero o pariente de comunero fue considerado como un deshonor y peyorativo a nivel social en los siguientes años.

Todo ello conllevó la decadencia de las instituciones locales y la extensión de un modelo organizativo y político autoritario, en el que el poder del Emperador no tendría contrapeso.

El reino, y contra esto lucharon los comuneros, comenzó a ser usado como fundamento de la política imperial de Carlos, teniendo que asumir las largas ausencias del Emperador, la pérdida de poder de sus Cortes, siendo la base que nutriría los ejércitos imperiales en Europa, y base de la economía de ese poderío militar y de la idea imperial de Carlos I de España y V de Alemania.

La persecución concreta del Emperador a Antonio Acuña y a María Pacheco como he señalado, continuaría al igual que la persecución a todos los que se habían adherido a la Comunidad. Así entre el 24 de abril de 1521 y el 16 de junio de 1522 en que regresa a Castilla el Emperador. Se realizaron las ejecuciones de los líderes junto a la de otros miembros señalados de la Comunidad.

Con el regreso del emperador en junio se realizaron más de 100 sentencias condenatorias y 15 ejecuciones entre ellas la de otro salmantino Pedro Maldonado.

El día 1 de noviembre de 1522 se leyó en la Plaza Mayor de Valladolid el pregón conocido como “Perdón de todos los Santos” **(ANEXO VI)** fechado a finales de octubre, que concedía una amnistía en el terreno criminal y del que se exceptuaba a 293 personas.

En el anexo se señalan los exceptuados agrupados por su lugar de procedencia. Personas que, a juicio de Carlos se habían señalado especialmente en la defensa del ideario comunero (ninguna vinculada a Ciudad Rodrigo directamente).

Ventana tapiada en el Palacio de los Maldonado en la Plaza de S. Benito de Salamanca

El monarca no perdonaba los daños a la propiedad y a su autoridad, que se hubieran producido a lo largo del conflicto. Como el picado de los escudos o el tapiado de puertas y ventanas de edificios pertenecientes a los líderes comuneros (caso del Palacio de los Maldonado en Salamanca)

No obstante, dejaba libre de condena a la mayor parte de los comuneros salvo a esos 293 nombres exceptuados del perdón; aunque este no excluía de su responsabilidad respecto a los actos civiles llevados a cabo.

Hasta el momento del perdón en los primeros días de noviembre se habían ejecutado a veintidós personas y condenado a muerte a setenta y tres. Posteriormente y hasta 1523, se dictaron otras cuarenta y tres condenas afectando incluso a gente exiliada como el caso de María Pacheco ya señalado.

También señalaré, que, a lo largo de los siguientes años, muchos nobles y notables del reino, fueron redimidos a través del pago de importantes sumas de dinero o por influencia del Consejo Real.

Puerta tapiada en el Palacio de los Maldonado en la Plaza de S. Benito de Salamanca

De los exceptuados en el perdón, veinte murieron en prisión antes de ser juzgados y cincuenta fueron rehabilitados (por el pago de indemnizaciones), quedando en libertad cerca de doscientos tras diversas amnistías en los siguientes años.
La victoria realista, inició para el reino de Castilla un largo periodo de concentración del poder en manos del monarca. Carlos I trataría de dar una cierta base Histórica a su ideal de Imperio, como ya se mencionaba en las dichas cortes de 1520:

> *"Agora es vuelto a España la gloria de Spaña que... años pasados estuvo dormida: dicen los que escribieron en loor de ella que cuando las otras naciones enviaban tributos a Roma, España enviaba emperadores: envió a Trajano, a Adriano y Teodosio, de quien subcedieron Arcadio e Onorio, y agora vino el imperio a buscar rey Emperador a España y nuestro Rey de España es fecho por la gracia de Dios, Rey de romanos y Emperador del mundo."*

Aunque tras las Comunidades, por primera vez hay un monarca que políticamente ostenta el poder de los reinos peninsulares (salvo Portugal) de un modo autoritario y si no, ver lo que se nos señala en las citadas Cortes de 1520:

> "...Siendo pues, el Rey, nuestro Rey, más Rey que otro: más Rey porque tiene más y mayores reinos que otros, más Rey por que el solo en la tierra es Rey de Reyes, más Rey porque es más natural Rey, pues es no solo Rey e fijo de Reyes, más nieto y sucesor de setenta y tantos reyes, y así ama a sus Reynos como asy mismo y considerando que este reino es el fundamento, el amparo, e la fuerza de todos los otros, a este ha amado e ama más que a to dos "

Detalle del Ayto. de Ciudad Rodrigo con el águila imperial de Carlos I

Este es el modelo que se instaura tras el conflicto comunero y el de las Germanías de la zona valenciana, en estos años. Como he señalado el poder de las ciudades y el de las Cortes, quedan notablemente limitados por el modelo político que instaura Carlos I.

Para finalizar, señalar, ¿qué hubiera pasado si el primogénito de los RRCC el príncipe Juan? (cuya escultura se encuentra actualmente frente al Palacio de Monterrey en Salamanca) no hubiera muerto y no se hubiera entronizado en el reino la Casa de los Austrias y su afán de poder en Europa.

Posiblemente, el movimiento comunero enfrentado a la influencia de los extranjeros que habían venido con Carlos de Gante no hubiera estallado.

En estas circunstancias, el interior de Castilla no habría entrado en la decadencia en la que entró a lo largo del siglo XVI y XVII en favor de la periferia.

Siguiendo con esa hipótesis, nuestra Comunidad Autónoma actual de Castilla y León no se habría encontrado en su estado actual tras quinientos años de distancia con el Movimiento Comunero. Pero ese es otro tema

h) <u>Que vigencia y repercusiones tubo el Movimiento Comunero.</u>

Está claro como acabo de mencionar que las libertades castellanas se fueron al cubo de la basura y que el ideario imperial de Carlos I se impuso, no obstante, el recuerdo de los acontecimientos ha inspirado en estos cinco siglos que celebramos este año, modelos liberales, incluso republicanos y ha sido notablemente señalado en los inicios de los procesos autonómicos iniciados a partir de la Constitución española actual de 1978. En estos cinco siglos numerosos escritores, ensayistas y políticos se refirieron al conflicto de Las Comunidades.

Así el ilustrado Gaspar Melchor de Jovellanos en el siglo XVIII se apoyó en la revolución comunera, para oponerse al poder autoritario que supuso el reinado de Carlos III.

Los revolucionarios de las Cortes de Cádiz allá por 1812 admiraron las hazañas de los comuneros ajusticiados para consolidar la identidad de España como nación política, frente al absolutismo. Basándose en el ideario comunero, para fortalecer los ideales liberales que se iniciaban en la España del siglo XIX. Incluso el propio Empecinado organizó un tercer centenario cuando era gobernador militar de Zamora.

Será a lo largo del siglo XIX cuando muchos escritores y políticos identificados con el liberalismo progresista se refieran al carácter español de las Comunidades, que encarnaría el orgullo y el amor por la libertad y la independencia, asimilando a la revolución popular de los años que hemos tratado en su lucha contra la tiranía, con acontecimientos del Siglo XIX ; en estos años de mediados de siglo, para las elites intelectuales, se rescatará y popularizará el episodio comunero, como en la obra de Modesto Lafuente en su obra "Historia General de España" de mediados de siglo

También los alentadores de la Revolución (La Gloriosa) de 1868 que expulsó a la reina Isabel II, buscaron su antecedente revolucionario en las comunidades.

Años después el político catalán Pi y Margal que fue presidente de la I República, señala la pérdida de las libertades castellanas en la época analizada, con un cierto paralelismo con lo que ocurrió en Cataluña.

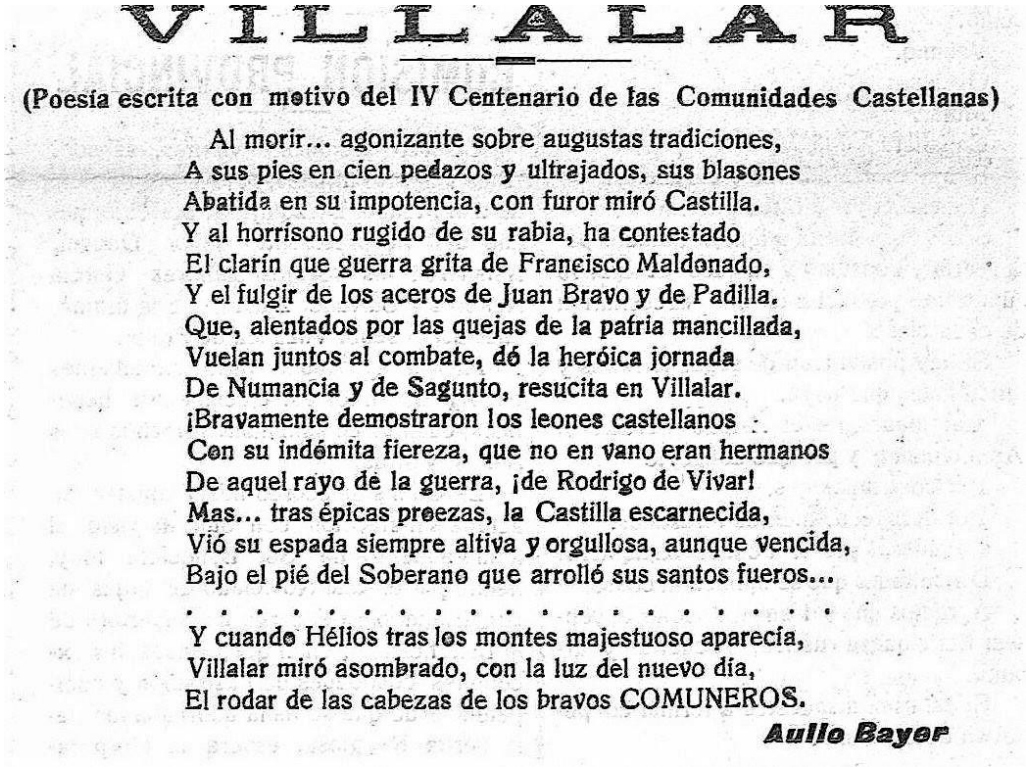

VILLALAR

(Poesía escrita con motivo del IV Centenario de las Comunidades Castellanas)

Al morir... agonizante sobre augustas tradiciones,
A sus pies en cien pedazos y ultrajados, sus blasones
Abatida en su impotencia, con furor miró Castilla.
Y al horrísono rugido de su rabia, ha contestado
El clarín que guerra grita de Francisco Maldonado,
Y el fulgir de los aceros de Juan Bravo y de Padilla.
Que, alentados por las quejas de la patria mancillada,
Vuelan juntos al combate, dó la heróica jornada
De Numancia y de Sagunto, resucita en Villalar.
¡Bravamente demostraron los leones castellanos
Con su indómita fiereza, que no en vano eran hermanos
De aquel rayo de la guerra, ¡de Rodrigo de Vivar!
Mas... tras épicas proezas, la Castilla escarnecida,
Vió su espada siempre altiva y orgullosa, aunque vencida,
Bajo el pié del Soberano que arrolló sus santos fueros...
. . . . . .
Y cuando Hélios tras los montes majestuoso aparecía,
Villalar miró asombrado, con la luz del nuevo día,
El rodar de las cabezas de los bravos COMUNEROS.

Aulio Bayer

Más tarde la II República de 1931, también recuperó las Comunidades como modelo de rebelión popular. La banda morada de la bandera republicana usa el color morado, que se pensaba entonces (erróneamente)que era el color de los comuneros. Tras el estallido de la Guerra Civil, incluso un batallón de republicanos abulenses se denominó "Batallón de Comuneros de Castilla".

Durante el franquismo, determinados intelectuales como Enrique Tierno Galván (profesor en Salamanca y posteriormente Alcalde de Madrid y líder del PSP) o Antonio Maragall, interpretaron el fenómeno comunero como una revolución moderna.

Aunque el momento en que más se oyó hablar de Comuneros y de Villalar, fue en la Transición Política, cuando las incipientes formaciones políticas regionales hicieron uso del heroísmo comunero paras reivindicar una autonomía castellana y leonesa. Con el paso de los años, Villalar se comenzó a considerar la cuna del nacionalismo castellano, así como símbolo de la lucha de los pueblos por la libertad. Ya en 1920 el Ayuntamiento de Santander propuso por primera vez que las corporaciones castellanas (Santander se incluía en Castilla) celebrasen el 23 de abril el cuarto centenario de los Comuneros de Castilla, y años más tarde se intentó que esta celebración tuviera un carácter anual, pero con las dictaduras de Primo de Rivera y Franco esta celebración quedaría relegada a un ambiente clandestino.

A comienzos de la década de los 70, coincidiendo con las primeras actividades antifranquistas se funda en Valladolid la librería Villalar, cuyo nombre homenajea simbólicamente las libertades castellanas. En esta librería se presentaría en el año 1972 el poema “Los Comuneros” escrito por Luis López Álvarez, **(ANEXO VII)** obra que se convirtió en referencia del autonomismo castellano. Este poema fue adaptado en 1976 por el grupo folk Nuevo Mester de Juglaría, y “Castilla: Canto de Esperanza “, el último tema de ese disco homenaje, se convertiría en “el himno oficioso” de Castilla.

En 1976 se convoca de forma clandestina la primera concentración en Villalar de los Comuneros, llegándose a concentrar 400 personas convocadas por el Instituto Regional Castellano-leonés. En aquella ocasión los congregados fueron disueltos por la Guardia Civil, pero un año más tarde en 1977 esta concentración se repetiría concentrando cerca de 20.000 personas. A principios de los 80 esta celebración alcanzó su máximo esplendor, llegando a congregar a cerca de 200.000 personas, convirtiéndose en un hecho referente del sentimiento comunero y el sentimiento castellano. No sería hasta el año 1986 cuando el 23 de abril por fin alcanzaría su carácter oficial pasando a convertirse en el día de la comunidad de Castilla y León, que este año celebra en plena pandemia su V Centenario y que ha sido la motivación de este ensayo que estás leyendo.

IV) CIUDAD RODRIGO EN LOS AÑOS DE LAS COMUNIDADES

Ciudad Rodrigo, en la época que nos ocupa, estaba dividida en quince colaciones, que eran una especie de barrios que tienen como punto central una parroquia, había doce colaciones intramuros y tres fuera de la muralla. La tierra de la ciudad está organizada administrativamente en seis campos: Yeltes, Camaces, Robledo, Argañán, Agadones y el término de la ciudad. En total más de un centenar de pequeños núcleos repartidos por los campos con una gran dependencia de la ciudad.

El desarrollo político de la ciudad suponía la sumisión de la ciudad a la autoridad real, aunque podemos señalar tres acontecimientos en los cincuenta años anteriores, donde esta sumisión no estuvo alejada de problemas.

--Así en la guerra civil 1474-1479 (conocida como guerra de sucesión castellana) la nobleza local dividió sus apoyos entre los partidarios de Juana y los de Isabel. Por ser una ciudad fronteriza no podía ser neutral y los fieles a Isabel controlarían la ciudad gracias al liderazgo de Diego del Águila, alcaide de la fortaleza y más tarde Gobernador General de la zona. Los otros linajes apoyan a Juana y han de combatir la ciudad desde fuera, aliados a los portugueses en sus asedios (hablaremos posteriormente del enfrentamiento entre estos linajes).

--Tras obtener la confirmación de sus privilegios tradicionales, la ciudad apoya definitivamente a los RRCC, que le conceden la franquicia del mercado de los martes y animó a la nobleza a una renuncia de su autonomía política en favor de los reyes a cambio del monopolio del gobierno municipal.

--Por último, en esos años los RR.CC. intervienen en el control de la hacienda municipal, revisando los libros de cuentas y suprimiendo gastos superfluos que se habían convertido en habituales. A su vez el establecimiento de la Santa Hermandad contribuye a la homogeneización de la política real y al asentamiento de las bases del Estado moderno. Además, en 1500 llegaría a nuestra ciudad el Tribunal de la Santa Inquisición, que fortalece aún más el poder real.

a) Las Autoridades

A continuación, daré unas pinceladas sobre las autoridades civiles y eclesiásticas existentes en ese momento en Ciudad Rodrigo.

--Autoridades civiles:

Corregimiento: Desde Enrique III se constata su presencia efectiva y continuada en la ciudad, encaminada a relajar la conflictividad local y aumentar la fuerza de la realeza. Los primeros corregidores lo son en virtud de gozar de la confianza del monarca y son personas vinculadas a la ciudad. Doña Juana, durante su señorío, nombrará a personas de su casa real, pero con los Reyes Católicos el cargo se afianza y profesionaliza, aumentando su poder.

Con competencias judiciales (juez ordinario de la localidad), control del aparato ejecutivo (alguacilazgo) y administración local. Convocan y presiden el concejo, tienen potestad reglamentaria, cuidan del orden público, de la moral, la sanidad, los abastecimientos, las obras públicas y controlan la hacienda local y son el nexo de unión entre la ciudad y el monarca.

El cargo de corregidor es relativamente cercano en el tiempo y, la primera vez que aparece con este nombre es en el Cuaderno de peticiones de las Cortes de Alcalá en 1348. Al principio se trata de oficiales del rey con carácter extraordinario destinados a ciudades donde había habido enfrentamientos violentos o se tenía constancia de que su administración había sido caótica, por lo que se les enviaban para administrar justicia. Serán los Reyes Católicos(RRCC) los que regularicen sus atribuciones convirtiendo al corregidor en un delegado permanente del rey en las ciudades, en agente fundamental en el camino de la centralización monárquica. y en el cuidado de la gestión administrativa municipal de las ciudades. Será pues el presidente de la corporación municipal o Ayuntamiento.

El nombramiento para dicho puesto corría a cargo del rey, aunque era el Consejo de Castilla el encargado de seleccionar los candidatos entre personas que reunieran ciertas condiciones: Ser originario de ciudad o villa realenga o de fuero y ser originario del reino donde esté enclavada la ciudad o villa. Siendo el cargo de corregidor uno de los pocos que no se patrimonializó, conservó el carácter temporal, siendo generalmente su periodo de duración de un trienio.

Casi todos los corregidores procedían de la baja y media nobleza, expertos en leyes, a no ser que fuesen de “capa y espada” (no letrados), con lo que se requería la presencia de un “teniente de corregidor”. Al igual que el resto de las ciudades realengas, Ciudad Rodrigo está vinculado política y jurisdiccionalmente a la corona, quien ejerce la Jurisdicción Ordinaria a través de su representante el Corregidor, que a su vez preside el Ayuntamiento y gobierna la ciudad y los pueblos (socampana mirobrigense) que circundan bajo su jurisdicción.

Regidores: La duración de este cargo era variable, pero tendente a la anualidad, prorrogable, habría 12 regidores, en Ciudad Rodrigo, repartidos entre los dos principales linajes; con una tendencia hacia el aristocratización: Garci-López de Chaves, Pacheco, Silva. Las relaciones entre el corregidor, como representante del poder regio y elemento hasta cierto punto extraño a la ciudad, y el Regimiento, que se consideraba el símbolo más "genuino" de ella, fueron en líneas generales cordiales. Aunque no faltaron roces y tensiones ocasionales.

Los contadores: Los contadores son también una pieza importante para el funcionamiento de la gestión económica y administrativa del concejo Es oficio de nombramiento concejil, es decir, son nombrados por el Regimiento entre sus componentes. Les corresponde la supervisión de la Hacienda Municipal, el arrendamiento de las rentas de los propios, la revisión de las cuentas del Mayordomo y el intervenir en el pregón, remate y toma de fianzas de las rentas y en general fiscalizar todos los actos del Concejo a Ayuntamiento.

Alguaciles: En las ciudades y en la Edad Moderna los alguaciles eran oficiales auxiliares del corregidor que tenían a su cargo el mantenimiento del orden público, el cuidado de la seguridad de las personas y cosas, la investigación del delito, la detención de los delincuentes, la ejecución de los mandatos, la toma de prendas, el hacer rondas nocturnas, etc.

Fieles: Sus funciones son de policía urbana en aspectos relacionados con los abastos, subsistencias, precios, pesos y medidas, etc.

Existían otros oficios como el Guarda Mayor de montes (cuyo cometido esencial es el de la conservación de los montes de la ciudad). El Maestro de Ceremonias (tiene obligación de acudir a todas las ceremonias de la ciudad, cuidar del orden riguroso de todas las personalidades en los actos públicos). El Secretario de cartas (se encarga de escribir las cartas de la ciudad, tener la correspondencia al día).

--Autoridades religiosas:

El obispo se sitúa a la cabeza, al principio del siglo XVI se crean las cuatro canonjías de oficio, por cuya consecución se enfrentaron los miembros de los principales linajes mirobrigenses: Doctoral, también llamado el Licenciado de Ciudad Rodrigo, Magistral, Lectoral o canónigo de lectura y a mediados del XVI se creó el arcedianato titular o de Ciudad Rodrigo.

La influencia de la catedral se extiende a la vida de la ciudad a través de las Escuelas catedralicias, los Colegios y las escuelas de música (capellanes de coro).

b) La demografía y sociedad

La población mirobrigense, era escasa en el siglo XV: se dictan medidas, reales y locales, para favorecer su poblamiento por medio de exenciones fiscales a través de cartas de vecindad, aunque la presión fiscal provocaba emigraciones a Portugal, esto junto a la expulsión de los judíos en 1492, sitúa la población del alfoz en 1534 en 7169 vecinos, lo que supondrá una población cercana en toda la zona de algo menos de 40.000 personas (más de lo que hoy hay)

Vecinos de la comarca Ciudad Rodrigo en 1534

Campo	**Vecinos**
Ciudad Rodrigo	2.009
Campos de Argañán y Azaba	1.883
Campo de Yeltes	1.271
Campo de Agadones y de la Vid	651
Campo de Camaces y Valdeledin	683
Campo de Robledo	672
Total	**7.169**

En cuanto a la estructura social: podemos hacer una rápida visión, que nos ayude a entender los acontecimientos que ocurrieron entre 1520 y 1521.Así la sociedad mirobrigense podemos estructurarla a grandes rasgos en una minoría de privilegiados laicos, una minoría de privilegiados eclesiásticos y una gran mayoría de población que paga impuestos conocida como población pechera. Veamos estos grupos brevemente:

--Los Privilegiados laicos:

El grupo de los privilegiados se encuentra definido por su preeminencia social y su carácter urbano. No es un grupo homogéneo, ni por su composición atendiendo a su origen (nombramiento real o ascenso económico y nobleza de sangre) ni por su posición social, en la que se distinguen distintos estratos por su influencia y poderío económico. Es de destacar que las familias más poderosas son las que monopolizan los oficios públicos de la ciudad, a la vez que son importantes propietarios urbanos y rurales, gozan de rentas reales y oficios cortesanos, participan en la usurpación de los bienes comunales y algunos establecen mayorazgos sobre sus patrimonios, algo muy frecuente entre los religiosos y los soldados.

Esta aristocracia urbana también se caracteriza por una serie de códigos sociales exclusivos, como la familia extensa, el linaje y el bando, que basa su funcionamiento en la solidaridad interna del grupo, y engendra una serie dependencias de clientelismo en que sustentan su fuerza. Este esquema se complica con la constante relación de lazos de parentesco que se establecen entre los linajes, con un rasgo común: es una relación cerrada en la órbita de su posición de privilegio y poder. La lucha por el poder origina la división de los bandos, tradicionalmente los Pachecos y los Chaves, pero, a finales del siglo XV, ambas partes hacen causa común frente a la pujanza de los Águilas y los Silvas.

--Clérigos:

Grupo muy heterogéneo, en el podemos hacer una doble división:

Clero secular: Los obispos se comportaban casi como magnates, ya que disfrutaban de muchas prebendas derivadas de su cargo. Las riquezas de la catedral eran importantes e iban en aumento por privilegios reales y donaciones de particulares, nobles en su mayoría. En un escalón intermedio se hallaban determinados clérigos con una posición social desahogada, como canónigos, chantres, priores, abades, arcipreste etc. Por último, se encuentra el clero llano, de condición similar a los pecheros, pero exentos del pago de impuestos.

Clero regular: en la Miróbriga del siglo XVI existían cinco conventos de frailes: franciscanos, premostratenses, dominicos, agustinos y trinitarios; y tres de monjas: agustinas, franciscanas y descalzas.

--Pecheros:

Los pecheros eran los sectores de la población sin privilegios de exención, puesto que tenían que pagar todos los tributos o "pechas", pero algunos trabajadores estaban "excusados" por ser criados de otros vecinos privilegiados. Dentro de este grupo había diferencias económicas, por lo que se pueden establecer distintas categorías: Según algunos documentos de mediados del siglo XV, se consideraba pechero de pecha completa al que tuviera una cuantía de 10.000 maravedíes en mueble o raíz; pechero de media pecha al que poseyera entre 4.000 y 10.000; pecheros menores, los que no llegaban a 4.000 maravedíes.

Los pecheros lograron crear un dispositivo de defensa de sus intereses, al menos para hacer oír su voz en algunas cuestiones que les afectaban directamente. Aparte de sus asambleas, reconocidas legalmente, varios representantes suyos pudieron ejercer un trabajo político tanto en el consistorio como mediante la comunicación con los poderes superiores. Elegidos en mandatos anuales, estos representantes eran los sexmeros y los procuradores del común.

En Ciudad Rodrigo existía un sexmero por cada uno de los "campos" o sexmos de la Tierra, además de otro que actuaba en la ciudad. Éstos canalizaban la preocupación de los pecheros en tres esferas: la lucha por conseguir mayor participación política, la defensa de los bienes comunales y derechos colectivos y las luchas por el reparto de la carga fiscal. Dentro de este colectivo, podemos situar al grupo de marginados colectivo que se caracteriza por una situación de pobreza permanente y, a principios del siglo XVI representaría en torno al 12% de la población urbana de Ciudad Rodrigo.

Este era pues el panorama sociopolítico de esta comarca en el primer cuarto del Siglo XVI, cuando suceden los acontecimientos que estamos estudiando

Vista actual de Ciudad Rodrigo desde el Castillo

c) El enfrentamiento de los linajes mirobrigenses

A lo largo del siglo XV los lazos familiares de los linajes tradicionales mirobrigenses, Garci-Lopez, Pacheco y Chaves, eran muy estrechos y entre ellos se repartían los cargos del Regimiento. Pero ya desde mediados del siglo XV, fueron apareciendo en la elite política de Ciudad Rodrigo apellidos nuevos, como los Águila y Silva, surgiendo tensiones entre los linajes llamémoslos de siempre y los nuevos.

El relevo de los linajes dirigentes, se fue realizando, no sin enfrentamientos. Así, los Silva irían ocupando paulatinamente, el papel de los Pacheco y los Águila el de los Garci-Lopez. A finales de siglo, los nuevos linajes de Águila y Silva, se habrían encumbrado en la política y administración mirobrigense.

Esta pugna, sería una de las causas fundamentales del encastillamiento que tuvo lugar en la catedral, por parte de miembros de las familias Chaves y Pacheco, junto a los Paz entre otros, cuando estas familias, en diciembre de 1474 se declaran a favor del bando de Juana (la llamada Beltraneja) y su marido el rey Alfonso V de Portugal. Uno de los historiadores de referencia en Ciudad Rodrigo, Sánchez Cabañas, señala como el otro linaje en ascenso el de los Águila, apoyaría a la pretendiente Isabel, defendiendo el castillo, que estaba bajo su mando

Pero esta rivalidad de los linajes mirobrigenses de los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI que enfrentó en Ciudad Rodrigo a los principales linajes de la ciudad, se extendió también al estamento eclesiástico. Los conflictos derivaron muchas veces en asaltos y encastillamientos, esto es, una de las partes se hacía fuerte con armas y gente en el interior de un edificio para resistir la presión del bando contrario.

Los encastillamientos en las iglesias fueron un fenómeno frecuente en las ciudades del reino de Castilla durante los últimos años del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI. En Ciudad Rodrigo, dado que el alcázar estaba en manos de los Águilas, por ser tenientes de la fortaleza y alcaides de su castillo, el bando de los Pacheco y sus aliados tendieron a hacerse fuertes en momentos decisivos en el interior de una de las torres de la catedral, con lo que se replicaba así al poder militar que representaba el alcázar y su alcaide.

Vista de la catedral desde las almenas del Castillo

Uno de los primeros encastillamientos de los que se tiene noticia en la torre de la catedral civitatense fue el ocurrido en el marco de la guerra de sucesión a la corona de Castilla. La proclamación de la princesa Isabel, hermana de Enrique IV, como reina el13 de diciembre de 1474, que como he mencionado, dará paso a la guerra civil castellana entre los partidarios de ésta y los de la princesa Juana, hija del monarca, apoyada por algunos magnates castellanos y por Alfonso V de Portugal. Tanto el rey portugués como Isabel se dirigieron a Ciudad Rodrigo para que ésta tomara partido por sus respectivas causas. La ciudad no reconoció expresamente a doña Juana y se negó a obedecer a doña Isabel.

Los acontecimientos ocurridos en la ciudad pueden darnos una idea de cuan divididos estaban los principales linajes urbanos. En efecto, miembros de las familias Chaves, Pacheco, Silva, Núñez y Maldonado, junto a otros caballeros, se alzaron contra doña Isabel, encastillándose en la torre de la catedral, frente al alcaide del alcázar Diego del Águila, partidario isabelino, el cual les puso sitio y los rindió.

El resultado y dado el triunfo de los partidarios de Isabel en el reino de Castilla, fue que el linaje de los Águila, fue recompensado por su fidelidad, con regidurías, retiradas a las familias rivales que habían sido partidarias de Juana (a los que confiscaron, cargos y rentas.

El final del conflicto entre Juana e Isabel, supuso un cierto declive de los viejos linajes Pacheco y Garci-Lopez de Chaves, que serían perdonados posteriormente y recuperarían determinados cargos, pero no el liderazgo de la ciudad, que antes habían tenido.

Silva y Águila ocuparían a partir de ahora los puestos más significativos de la ciudad mirobrigense. Y desde estos momentos hasta los acontecimientos de la Comunidad, que estamos analizando en este trabajo los Pacheco y Chaves, se aliaron entre sí contra el grupo Águila-Silva.

Tiempo después, tras el fallecimiento del rey don Felipe, el 25 de septiembre de 1506 el regidor Juan Pacheco y miembros de su familia tomaron la torre de la catedral y la encastillaron. La reina doña Juana ordenó al corregidor de la ciudad que desencastillara la torre y prendiera a sus ocupantes, pero a mediados de octubre la torre seguía en poder de los Pacheco.

Este hecho se produce dentro del contexto de los movimientos del reino producidos por las divergencias entre el regente Fernando el Católico y su yerno Felipe de Austria. La crisis de estos sucesos y la posterior surgida tras muerte del rey en septiembre de 1506 debieron espolear la lucha de bandos en Ciudad Rodrigo. probablemente Juan Pacheco tratara de utilizar la torre de la catedral como rehén para conseguir de la Corona una garantía en sus posesiones, muchas de las cuales eran "bienes enriqueños" y que temía perder.

En la época concreta que nos ocupa la Guerra de las Comunidades se pudieron ver las diferencias existentes entre las principales familias. El papel ambiguo que jugó Antonio del Águila, teniente de la fortaleza, manteniendo el castillo frente a la presión de la comunidad de Ciudad Rodrigo, comandada por Pachecos y Chaves, llevó a estos últimos, en diciembre de 1520, a encastillarse en la torre de la catedral. Parece que, en el encastillamiento, junto a Juan Pacheco y Diego García de Chaves, intervino también el obispo, que entonces era Juan Pardo de Tavera.

El 22 de diciembre el Consejo Real ordenaba el desalojo de la iglesia:

> *...y estais dentro de ella con mucha gente armada por manera que no se celebran ni administran en la dicha iglesia los divinos oficios en mucho deservicio de dios y*

nuestro y escándalo de esa dicha ciudad, por ende, vos mandamos que luego vos salgáis vosotros de la dicha iglesia y no la tengáis encastillada ni volváis a ella con armas e la dexeis libre para que en ella se puedan dezir e celebrar los divinos oficios... so pena de cincuenta mil maravedís.

Mientras duró el encastillamiento, el cabildo catedralicio se reunió en la iglesia del Templo. El cabildo pidió a Juan Pacheco que desencastillase la catedral siendo una de las voces más interesadas lógicamente la del deán, Antonio del Águila, hijo del alcaide. En la reunión del cabildo de 10 de diciembre se dice:

…-voto el señor dean que le paresçe que deven enbiar al sennor Pacheco a supplicarle dexe la torre de la yglesia e non la dexando que su voto es que en la yglesia ni fuera della non se digan oras e los que a la yglesia fueren que non ganen. La torre de la catedral permaneció encastillada hasta el 17 de enero de 1521, desde donde Pachecos y Chaves hicieron frente a los Águila.

Detalle de una ventana de la Fortaleza de la Catedral, lugar del encastillamiento

Los tres personajes fundamentales que van a liderar las posturas en los años de La Comunidad, serán pues: Antonio del Águila, como defensor del castillo. Frente a Juan Pacheco y Rodrigo García de Chaves mucho mas cercanos al espíritu comunero.

Antonio del. Águila

Alcaide de Ciudad Rodrigo hijo de Diego del Águila, alcaide de Ciudad Rodrigo, sustituyó a su padre al frente de esta tenencia en 1489. Desempeñó un papel muy destacado en la escena política local. En diciembre de 1489 los Reyes Católicos le concedieron la alcaldía de las sacas de las cosas vedadas de Ciudad Rodrigo y su tierra, importante cargo con competencias de tipo económico que también había ostentado su progenitor. La influencia de Antonio Águila en la villa se afianzó merced a la concesión de sucesivas prebendas a favor de los distintos miembros de su clan. Bernardino del Águila, su hijo, recibió un regimiento dentro del concejo en premio a los servicios prestados por su padre a la Corona.

La supremacía de los Águila en Ciudad Rodrigo, como he señalado, encontró la oposición de diversos linajes locales que rivalizaban por hacerse con el control del gobierno urbano. En 1496 el bachiller Diego de Yanguas fue el encargado de establecer una tregua entre Antonio del Águila y Esteban Pacheco, que militaba en uno de los bandos urbanos opuesto al clan de los Águila.

Entrada al Castillo de Ciudad Rodrigo

Siendo alcaide de la fortaleza de Ciudad Rodrigo, Antonio del Águila acometió importantes obras de remodelación del alcázar entre 1501 y 1511 por razones de tipo militar y defensivo. Según el testimonio prestado por el alcaide durante la tasación de las obras llevadas a cabo en el alcázar, la cava y la barrera que se encontraban en muy mal estado a comienzos del siglo XVI. Asimismo, era necesario acondicionar dependencias para alojar a la guarnición y para el almacenamiento de pertrechos de guerra. Antonio del Águila gastó aproximadamente tres mil ducados en estos trabajos de reparación y la realización de estas obras coincidió además con el período de crisis dinástica y política que se abrió a la muerte de la reina Isabel.

Es interesante observar que, tras el acceso al trono de Felipe I, el nuevo Monarca confirmó a Antonio del Águila la alcaidía de Ciudad Rodrigo, lo que hace pensar que desde un primer momento este personaje se mostró leal al nuevo Monarca. Tras la muerte de Felipe I, las luchas de bandos se reactivaron en Ciudad Rodrigo, al igual que ocurrió en otros centros urbanos del reino de Castilla.

Como regidor de la villa tenía la custodia de las llaves de las puertas de la ciudad, lo que en los meses que siguieron al fallecimiento del Rey fue motivo de disputas, pues Antonio del Águila ordenó su cierre con el fin de evitar la entrada de gentes armadas que causaran más alborotos y escándalos.

La llegada al trono de Carlos I no supuso grandes cambios en la nómina de alcaides y tenantes de fortalezas regias, y el 27 de enero de 1519 Antonio del Águila volvía a ser reafirmado en su puesto que ocuparía hasta su fallecimiento en 1523. A partir de esta fecha la alcaidía y tenencia de Ciudad Rodrigo recaerá en su hijo Francisco del Águila.

Juan Pacheco

El Juan Pacheco más identificado con el Movimiento Comunero, que se encastilla en la torre de la catedral en diciembre de 1520 y enero de 1521, sería hijo de otro Juan Pacheco V señor de Cerralbo (con el que a menudo es confundido por diversos historiadores de Ciudad Rodrigo) y padre de Rodrigo Pacheco, que sería el primer Marques de Cerralbo. Este Juan Pacheco Ossorio Maldonado no llegaría a ser señor titular del señorío de Cerralbo y moriría en vida de su padre (también llamado Juan y con el que se le confunde).

Contraería matrimonio con Ana de Toledo, que era hija de Fernando de Toledo, comendador mayor de León, cazador mayor y señor de Villoría y de María de Rojas que era nieta de García Álvarez de Toledo y de María Enríquez que eran condes de Alba de Aliste. El matrimonio de Juan y Ana tuvo 6 hijos, siendo el primogénito Rodrigo Pacheco Ossorio, el que, a partir de 1533, sería el primer Marques de Cerralbo y que sustituiría a su abuelo, como cabeza del linaje Pacheco. Rodrigo se alinearía claramente con Carlos I (a diferencia de su padre) a quien defendería en las guerras de Alemania, por cuyos méritos, conseguiría el título de marqués y que sería el que construyó entre 1533 y 1540 la casa del Primer Marques de Cerralbo (conocida como casa Abarca actualmente) en la Plaza Mayor de Ciudad Rodrigo.

Fachada y detalle del friso de la Casa del Mayorazgo Cerralbo

Ya hemos comentado en este apartado la influencia de la familia Pacheco en Ciudad Rodrigo, como un linaje tradicional en descenso desde la última mitad del siglo XV en su enfrentamiento con Águila y Silva. En estos momentos y tras el apoyo de Juan al movimiento comunero, la Familia Pacheco con Rodrigo ampliará su influencia y clientela con otras familias como los Lugones o Cueto. Emparentado también con importantes linajes de fuera de Ciudad Rodrigo, Enríquez y Toledo, vinculados a marquesado de Alba de Aliste y al ducado de Béjar.

Diego García de Chaves.

Del linaje de los Garci-López, fue regidor de Ciudad Rodrigo y a partir de 1504, encabezó diversas acciones que enfrentarían a dicha familia con la de los Pacheco por la obtención de los regimientos, constituidos, hasta entonces, por doce miembros, la mitad de los cuales había pertenecido a los Garci-López y la otra mitad a los Pacheco. Hasta que, debido a las frecuentes

disputas entre ambos linajes, una sentencia del Condestable, fechada en Tordesillas a principios del siglo XV, fijó en un tercio el número de integrantes de cada uno de aquéllos en la composición total de los distintos corregimientos.

Escudo de los Chaves en la conocida como Casa del Cañón

Diego García de Chaves siempre mostró sus simpatías políticas hacia los portugueses, al tiempo que mantuvo su enemistad con los Águila. En 1520 mantendría preso, en su casa fuerte de Pedrosa de Yeltes, a Pedro de Águila después de ser apresado éste por partidarios del obispo de Zamora apoyados por miembros del Concejo salmantino. Antes en 1518, García de Chaves se había empeñado en la tarea de fortificar la llamada casa del cañón, en Ciudad Rodrigo, contraviniendo las órdenes dictadas por la reina Juana. Afecto a la causa de las Comunidades de Castilla, García de Chaves, junto con los Pacheco y los Centeno, y con el concurso del propio obispo, encastilló como he señalado, en diciembre 1520, la catedral de Ciudad Rodrigo.

d) Los acontecimientos en Ciudad Rodrigo

Sobre el tema de las Comunidades en Ciudad Rodrigo, hay una cierta ausencia que viene precedida de la orden imperial dada un mes después de Villalar, que ordenaba destruir los documentos, de este episodio, que se quería borrar de la historia.
Así por ejemplo el 21 de mayo de 1521, apenas regresado a Salamanca, el corregidor don Juan de Ayala hubo de enfrentarse a la orden terminante de destruir las "*escrituras de confederación e aliança que esa çibdad hizo en fabor de la comunydad*"
Desde las polémicas Cortes de Santiago y La Coruña que hemos explicado ya , pasando por el asesinato del procurador Rodrigo de Tordesillas en Segovia y el cerco de la ciudad por Antonio Fonseca y el alcalde Ronquillo las incesantes cartas entre unas ciudades sublevadas que acabarían por reunirse primero en Ávila y más tarde, tras la quema de Medina, en Tordesillas desafiando abiertamente el poder del Consejo Real, la derrota de los comuneros en esta villa y su pírrica victoria en Torrelobatón, hasta el desastre final de Villalar y muerte de sus caudillos, los grandes hitos que conforman lo que se viene en denominar la guerra, rebelión, o incluso revolución de las Comunidades de Castilla, son hechos por lo general conocidos y aún más tras la lectura de los capítulos anteriores de este trabajo , pero¿ qué pasó en concreto en el ámbito cercano a nosotros?

Ya hemos dicho que Salamanca, representaba en las Cortes a Ciudad Rodrigo, y que para conocer lo que ocurrió en esta comarca hay que conocer los aspectos salmantinos, que nos van a representar en el conflicto

Así constan en no pocas reuniones de consistorio, es decir, de regidores y sexmeros, a cuya conclusión, en ocasiones, se sumaban los diputados de los estados y veintes de las parroquias salmantinas, pero ya bajo la denominación expresa de Junta. Porque este órgano, como en la inmensa mayoría de ciudades que se sumaron a la rebelión, y conforme al título que a sí mismo se daba de "corregidor, alcaldes y regidores e sesmeros e diputados de los estados e veintes", estaba constituido en Salamanca por la justicia, en este caso por el corregidor y los alcaldes ordinarios; los regidores, (con una administración similar en Ciudad Rodrigo),

Así en la ciudad del Tormes, que nos representa a nivel oficial ante las Cortes ,encontramos a Pedro Maldonado, su primo Francisco Maldonado, Diego Banal, Alonso Enríquez de Anaya, Antonio Hernández, el comendador Francisco de Gricio, Rodrigo Maldonado de Monelón y Cristóbal de Villafañe; los dos sexmeros de la ciudad, Francisco Rodríguez de Zorita y Juan Sierra en 1520, al que sustituirá al año siguiente Hernando Alonso; los cuatro sexmeros de la tierra, que tanto para 1520 como 1521 fueron Martín Porras, del cuarto de Peña del Rey, Juan Escudero, del de Armuña, Pero Giráldez, de Valdevilloria y Benito Fraile, del cuarto de Baños; diputados de la iglesia, invariablemente representada por don Juan Pereyra, el mozo, deán de la catedral, y el prior don Álvar Gómez de Jaén, y en menor medida, por Bernardino López de Logroño, chantre de la misma.

Diputados de los linajes, dos elegidos por el linaje de San Benito, el bachiller Andrés de Toro, que sustituyó a Francisco Maldonado, y Pero Enríquez de Sevilla.

Dos por el de San Martín , Pero Bonal y Francisco de San Miguel (vemos como la division de los linajes también existe en Salamanca como en Ciudad Rodrigo); los diputados llamados"del pueblo" o "de la comunidad", cargo que en 1520 sólo parece desempeñar el pellejero Juan de Valloria, a cuya representación se añadirían a partir de febrero de 1521, el joyero Pero González, Cristóbal de Rueda y Francisco de Castroverde; los diputados de los veinte, figura casi exclusivamente encarnada en la persona de Pedro de Pascua, hasta que en febrero de 1520, con la renovación de los Representada de este modo la ciudad, y desde antes incluso de constituirse plenamente como tal, la junta había asumido la función de gobernar todos aquellos asuntos relacionados con la coyuntura de rebeldía.

Conocemos algunos de los acontecimientos mirobrigenses a través de la obra de Manuel Santos Bugalleta: "*Poderes y comunidades de Castilla. la junta de Salamanca a través de sus actas de sesiones*" (citada en Bibliografía) de la que destacare cinco fechas concretas

22/08/1520

En este texto, se citan los personajes fundamentales de la Comunidad en toda la demarcación salmantina en la que se incluiría Ciudad Rodrigo

> *En Salamanca, este dicho día se juntaron dentro en la yglesia mayor los señores regidores e sesmeros e diputados de los estados de la dicha çibdad, es a saber: los señores don Pedro Maldonado Pimentel e Françisco Maldonado e Alonso Enriques e Diego Bonal e Antonio Hernandes, regidores; e Françisco Rodrigues de Çorita e Juan Syerra, sesmeros de la dicha çibdad; e Pero Xiraldes e Juan Escudero e Benyto Frayle e Martin Porras, sesmeros de la tierra della; e el señor Deán de Salamanca y el señor prior Alvar Gómez como diputados de la yglesia; e Pero Enríques y el Bachiller Andrés de Toro, como diputados de los linages; e Juan de Valloria, como diputado del pueblo; e Pedro de Paloma e Juan de Guijano, como diputados de los veynte de la dicha çibdad, e otras personas de los dichos veynte e del dicho pueblo.*

29/09/1520

Se envía una tropa de 20 hombres de caballería, mas ochenta de infantería, más un número reducido de piezas de artillería (reglamentando el sueldo de cada componente de este pequeño ejército, en principio por ocho días, que es lo que presume durará la escaramuza) para apoyar a los partidarios de las Comunidades, frente al alcalde de la fortaleza

> *Vieron en la dicha junta una carta de la Santa Junta e Cortes de Tordesyllas que le escriven a esta çibdad, çerca de la fortaleza de Çibdad Rodrigo, e con ello otra carta que la dicha Santa Junta escriven a Çibdad Rodrigo, e un requerimyento que diz que se a de hazer sobre la dicha fortaleza, e acordaron que luego vaya el bachiller Andrés con la dicha carta de la Santa Junta, e con el dicho requerimyento e con carta desta çibdad a Çibdad Rodrigo, e cunpliendo otrosy lo que la Santa Junta manda a esta çibdad, que den fabor e ayuda para que se cunpla e se efetúe lo que escriven a Çibdad Rodrigo. E acordaron que desta çibdad vayan el señor Diego de Anaya, a quyen eligieron por capitán, e lleve veynte de cavallo e ochenta peones escopeteros, piqueros e vallesteros, e dos o tres tiros de artillería de los que esta çibdad tiene, en favor de la comunydad de Çibdad Rodrigo, para que aya efeto lo que la Santa Junta manda; e que se dé a cada uno de los de a cavallo a real e medio cada día desde que salieren desta çibdad fasta que buelvan a ella, e los peones a real a cada uno cada día. E mandamos a los sesmeros de la dicha çibdad que, de los dineros que tienen, paguen luego a la dicha gente por ocho días, e al capitán que se determynará lo que se le a de dar, e questo sea de dineros de rentas reales, pues es serviçio de Sus Altezas e bien destos reynos; e que se dé pólvora a los escopeteros e tiros e almazén a los vallesteros.*

17/11/1520

Envío de determinadas cartas, a través de representantes del clero regular

> *Acordaron que de parte de esta çibdad vaya a la çibdad de Çibdad Rodrigo el padre fray Lorenço, mínimo, e con él, Pero Gonçáles, e lleven los capítulos que inieron de la Santa Junta e traslados de las cartas que aquy están, que an venydo de Valladolid e de la Junta, e lleven la carta desta çibdad.*

16/01/1521

Los problemas entre partidarios y no partidarios de la Junta parece que seguían vigentes en Ciudad Rodrigo. Aun no se ha entregado la torre de la catedral, que en principio se hará al día siguiente 17 de enero

> *Encargaron al señor prior de Salamanca que vaya a Çibdad Rodrigo con Juan Bueno a hablar a la çibdad sobre la carta que escrivieron a esta çibdad sobre el cavalerlo de Perálvarez Çenteno, y les digan su pareçer conforme a la ynstrución que llevan, e que lleve la misma carta original que traxo de la çibdad, e que escrivan a la çibdad de Çibdad Rodrigo una carta de crehençia con ellos, e que se partan mañana jueves.*

1/03/1521

Esta anotación, referida a Salamanca, nos muestra el grado de desconfianza, existente en todas las ciudades en el mes de marzo, Ciudad Rodrigo, no sería menos .

Que qualquyera persona o bezino desta çibdad que syntieren en ellas personas sospechosas e criados de los cavalleros contrarios e otros perjudiçiales, que luego lo manyfiesten para que sean presos e castigados, e qualquyer vezino desta cibdad los pueda prender e traer a la cárçel, e todos faborezcan a ello e den fabor e ayuda.

22/04/1521

Anotación, que muestra la desconfianza en los días del enfrentamiento previo a Villalar en todo el territorio castellano, incluso como es lógico en nuestra comarca

Acordaron e mandaron que se pregone públicamente que todos los vezinos e abitantes desta çibdad estén aperçibydos e aparejados a que oyendo la canpana de San Martyn, todos con sus armas salgan a la plaça, ansy los de cavallo a cavallo, como todos los otros a punto de guerra para acudir a donde conbenga, e que tengan las armas que están mandadas tener, so pena que el que no acudiere de perdimyento de bienes e ser avido por traydor.

Llegados a este momento y para acercarnos a los acontecimientos mirobrigenses, tenemos que referirnos al historiados local Mateo Hernández Vegas (Obra citada en Bibliografía) que en el capítulo XXXIX de su tomo primero, nos habla de los acontecimientos que aquí ocurrieron. Ya hemos visto como la catedral, estaba ocupada en los últimos días de 1520 y primeros del 21, y que, de la ciudad de Salamanca, vino un contingente militar. Pero, Hernández Vegas nos da unas pinceladas de los acontecimientos en la propia Miróbriga. Señalando como Antonio del Águila partidario del bando imperial se enfrentaría al contingente militar al que me refiero en el texto anterior de 29 de septiembre de1520. Venciendo a estas tropas y pudiendo engrosar las fuerzas imperiales en la batalla de Villalar.

Quiere esto decir que el bando imperial, se consolidó en nuestra ciudad desde octubre de 1520, hasta el final de la guerra, según Mateo Hernández Vegas. No obstante, en estos meses el corregidor, partidario del bando comunero Ramírez de Arellano, así como otras fuerzas de notables de la ciudad, se mantuvieron siempre afines a la Comunidad. También señala, como el Cabildo de la Catedral, se mantendría próximo a la causa comunera.

Tras la batalla de Villalar, Antonio del Águila, vuelve a la ciudad y siguiendo los pasos de represión, que ya hemos señalado a nivel de Castilla apresa al corregidor Ramírez Arellana, que había representado los sentimientos populares de los comuneros y le ahorca, pese al amotinamiento de parte de la ciudad.

Otra manifestación de la represión, posterior, sería la demolición de la fortaleza de la catedral, donde los linajes tradicionales se habían encastillado entre diciembre y mediados de enero, siendo descabezada la torre a la altura de la nave lateral, siendo cubierta con bóveda de crucería donde siglos después se realizaría la capilla de los Dolores.

También Antonio Sánchez Cabañas en su Historia Civitatense, en su capítulo once, nos habla de los acontecimientos a los que nos estamos refiriendo.

En dicho capitulo nos habla de las causas que propiciaron la llegada de las comunidades, a las que nos hemos referido ya en este trabajo de una manera más amplia.

Señalando como en el verano de 1520, los partidarios de la Comunidad quisieron quitar el mando al corregidor mirobrigense que era partidario del bando imperial. Este sería apoyado por el Alcalde de la fortaleza, el ya analizado Antonio del Águila, quien se plantaría en el corregimiento con unos cien hombres, para evitar que el corregidor, fuera desposeído del cargo (vara de mando).

No obstante, al estar cerca el fin del mandato del corregidor, posteriormente, este sería sustituido por uno nuevo Romero de Mella, que, según Sánchez Cabañas, simpatizaba con la Comunidad "traía alborotada toda la ciudad", con el apoyo de los linajes Pacheco y otros notables.

Esta situación obligaría al Alcalde de la fortaleza a presentarse en la plaza Mirobrigense con una fuerza de unos doscientos hombres al mando en concreto de su hijo Alonso del Águila, quien apresaría al referido corregidor para llevarle al castillo, donde sería ajusticiado (colgado de una almena, para escarmiento público) por traidor.
No lo señala Sánchez Cabañas, pero posteriormente la junta comunera, nombraría a Ramírez de Arellano como nuevo corregidor, que también sería ahorcado tras la derrota de Villalar
Vemos como tanto en uno como en otro historiador local, se menciona el ajusticiamiento de dos corregidores, lo que pone de manifiesto la división en la ciudad de partidarios y detractores de la comunidad.
Esto es lo que señalan, los dos historiadores “clásicos” de la historia mirobrigense.

Desde mi punto de vista, en Ciudad Rodrigo en los años que nos ocupa, lo cierto como he señalado, es que había dos facciones nobiliarias que, desde hace muchos años atrás, se disputaban el poder y la influencia.
Así, los Águila habían ocupado el castillo y tenían la intención de mantenerse en él, a pesar de la oposición de sus adversarios, los Pacheco y Chaves. Unos y otros trataban de que la Junta interviniera en su favor y para ello, todos se confesaban en mayor o menor medida comuneros más o menos convencidos.

Detalle la Torre del Castillo en posesión de Antonio del Águila

Salamanca que ostentaba su representación en la Junta, intervino en la discusión, denunciando los manejos de los Águila que permitían al corregidor (siempre que les interesara) permanecer en la ciudad. La Junta ordenó a Antonio del Águila que devolviera el castillo en los primeros días de octubre y para eso envió las tropas en el texto que he señalado más arriba. Pero la ambigüedad del Águila permitiría su permanencia en el Castillo.

En los primeros días de octubre, se produce una revuelta interna, siendo elegidos nuevos diputados y representantes que solicitaron la retirada de las tropas y que en mayor o menor medida asegurarían a la Junta la fidelidad del corregidor y del propio Antonio.

La situación se radicalizaría los últimos meses hasta llegar al encastillamiento que termina el 17 de enero de 1521 a partir del cual, la ciudad se alejaría cada vez más de la Comunidad. La presión de los Águila le llevaría a tomar claramente partido por las tropas imperiales de cara a Villalar. Pero esto ocurriría fundamentalmente en marzo y abril. En estas fechas Antonio del Águila, ambiguo hasta entonces, pasa a decantarse definitivamente por el bando imperial, dado el cariz que tomaba La Junta Comunera

Termino aquí la narración de los acontecimientos que fundamentalmente tuvieron lugar entre la primavera de 1520 y la primavera de 1521, referidos al reino de Castilla de un modo global, y sus repercusiones en la comarca mirobrigense de un modo particular.

No pretende ser una obra profunda, sino una obra de divulgación en nuestra comarca en la celebración de los quinientos años de la batalla de Villalar. A la vez de intentar explicar las razones por las cuales nuestra comunidad autónoma celebra su día mas señero, recordando una derrota (no es habitual)

Ciudad Rodrigo marzo de 2021

ANEXOS

En los anexos que vienen a continuación, señalo unos documentos que nos pueden ayudar a entender, el proceso hasta aquí analizado . En ellos situó documentos impresos en letra de imprenta, junto a transcripción de otros de archivo, manteniendo en gran parte la grafía de la época, modificada en algún momento para su mejor comprensión por el lector.

ANEXO I

Real Cédula expedida en Colonia á 13 de Noviembre de 1520, declarando traidores á los de la Junta de Tordesillas (1).

El Rey.

por quanto los traydores que Residen en la junta de tordesillas se han dado mandamientos e fecho otros abtos e prouisiones poniendo penas e Recibiendo las obligaciones dellas e haziendo actos de juridicion Real sobre lo qual hemos mandado prouer mas largamente e no enbargante que todo lo que hazian e han fecho era y es en nro deseruicio e contra el pro e bien comun de nros Reynos e de la cosa publica dellos. e asy demas de no tener como no tenian poder ni abtoridad para lo hazer hera y es en sy ninguno pero porque a los que lo saben e con temor no lo han osado contradecir se de osadia de lo ynformar e tener por ninguno como lo es e a cosas tan nuevas y desaguisadas y mal hechas convienen nuevos Remedios por la presente damos por ningunas e de ningun valor e efeto como lo son todas y qualesquier obligaciones y abtos que se han hecho por mandado de la dicha Junta e de los que en ella Residen y las penas que por ellos han sido puestas usando de juridicion contra qualesquier nuestros subditos y naturales a los quales damos licencia y facultad para que de fecho por su abtoridad lo puedan resystir e les mandamos que so pena de la fidelidat que nos deven no parescan ni se presenten ante ellos ni hagan ni consientan hazer otros autos de juridicion ni les den abtoridad antes los tengan por enemigos desos Reynos y mandamos a los del nuestro consejo presidentes e oidores de las nuestras abdiencias alcaldes alguaciles de la nuestra casa e corte e chancillerias corregidores asistentes governadores alcaldes alguaciles de todas las cibdades villas e lugares de los nuestros reynos e Señorios que asy lo guarden e cumplan so pena de perder los oficios e caer en mal caso e de otras penas en que caen e yncurren los que obedecen cartas e mandam.tos de traydores e tiranos contra el mandamiento de su Rey e Señor natural fha. en Colonia a treze dias del mes de Nov.e de 1520 años yo el Rey

(1) Arch. gen. de Sim., *Cédulas*, lib. XL, fol. 321.

ANEXO II

LEY PERPETUA DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA

La Ley Perpetua del Reino de Castilla fue redactada por la Junta de Procuradores de las Comunidades de Castilla reunida en Ávila en el verano de 1520. Este conjunto de leyes resultó ser el gran precedente constitucional hispánico, frustrada en su aplicación por la oposición del rey Carlos y su Corte. Y es que el movimiento político comunero desarrollado entre 1520 y 1521 puede considerarse como la primera revolución constitucional europea si se analiza con detalle el proceso y el documento, que aquí adjunto con una grafía similar a la original.

La Ley Perpetua de 1520, también denominada como la Constitución de Ávila o los Capítulos del Reino, expresa los elementos propios de la Constitución Política castellana formalizados en un texto aprobado por los representantes de las principales ciudades del reino de Castilla. Muy anticipada a su tiempo, muestra las inquietudes del Movimiento Comunero y obviamente no tuvo vigencia. Otro tema hubiera sido si se hubiera llevado a cabo, al intentar regular, los aspectos más importantes de la Castilla del primer cuarto del XVI.

En este primer apartado, aparece, la motivación fundamental del texto

> ***DON CARLOS Y DOÑA JUANA****, a los Infantes nuestros muy caros y muy amados hijos y hermanos, y a los Duques salud y gracia. Sepades que por remediar los grandes daños y exorbitancias que se hacían y pasaban en nuestros Reynos de Castilla y de León por el mal consejo y gobernación pasado en dichos nuestros Reynos, ciudades, villas, lugares y comunidades dellos, y los Procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en Cortes, como leales vasallos y servidores nuestros, con celo de nuestro servicio y del bien público de nuestros Reynos, cumpliendo aquello que las leyes de nuestros Reynos les obligan se ayuntaron; y con mandamiento de Mi, la Reyna, vinieron a la villa de Tordesillas para entender y proveer en el reparo y remedio de los dichos daños y exorbitancias, y entendiendo en ellos hicieron y ordenaron ciertos capítulos que cumplen a nuestro servicio y buena gobernación de nuestros Reynos y acrecentamiento de las rentas y patrimonio Real, sus tenores de los cuales son estos que se siguen:*
>
> *Muy altos y muy poderosos Catholicos Príncipe, Reyna y Rey Nuestros Señores. Lo que vuestros Reynos, ciudades, villas y lugares, comunidades, vecinos y naturales dellos, de Castilla, y de León, suplican a Vuestras Majestades les otorguen por Ley Perpetua es lo siguiente:*

Regulación de la monarquía, necesidad de la presencia del moinarca, de que este contraiga matrimonio, que no traiga personajes de fuera a ocupar los puestos y otros aspectos importantes

> ***En lo que toca a las personas Reales***
>
> *Primeramente estos Reynos suplican a Vuestra Majestad que tenga por bien de venir en estos Reynos brevemente y viniendo esté en ellos, y rija y gobierne. Porque estando en ellos pueda mandar y señorear el mundo como lo han hecho sus antepasados. Y ninguna cosa de lo que a Su Majestad se le suplica ha de satisfacer a estos Reynos (aunque muchas más se le otorgasen, como esperan que Su Majestad les otorgará) como venir brevemente en ellos. Porque no es costumbre de Castilla estar sin Rey, ni pueden ser regidos ni gobernados en la paz y sosiego que para su Real servicio conviene.*

Item que estos Reynos suplican a Su Majestad que luego que sea venido en estos sus Reynos, plegue a Su Majestad de se casar por el bien universal que a estos sus Reynos toca, y cumple de haber y tener generación y sucesor de su Real persona como lo desean, pues su edad lo requiere. Y le plegue y tenga por bien de se casar a voto y parecer de estos sus Reynos porque desta manera será cognación amiga dellos, y como cumple a su servicio y contento de su Real persona. En lo que toca a la Casa Real

Item que la Casa Real de la Reyna Nuestra Señora se ponga en aquel estado que a su Real persona conviene, a honra destos sus Reynos. Y que se le pongan oficiales y personas de manera y que sea la casa proveída cumplidamente como conviene y como se han pagado los oficiales de guarda cumplidamente de su Real Casa a sus tiempos, porque así Su Alteza será bien servido dello en estos sus Reynos a los cuales hará bien y merced.

Item que Su Alteza haya por bien y sea servido cuando en buena hora viniere a estos sus Reynos de no traer ni traiga consigo flamencos ni franceses ni de otra nación para que tengan oficios algunos en su Casa Real. Y que se sirva de tener en los dichos oficios a personas naturales destos sus Reynos, pues en ellos hay mucho número de personas hábiles y suficientes que con mucho amor y lealtad le sirvan. Y que su Alteza y sus herederos y sucesores en estos sus Reynos lo guarden y cumplan así perpetuamente.

Item que Su Alteza y sus sucesores no traigan ni tengan en estos Reynos gente extranjera de armas para guarda de su persona Real ni para defensión de sus Reynos, pues en ellos hay muy grande número y abundancia de gente de armas muy belicosa, que bastan para defensión destos sus Reynos y aún para conquistar otros como hasta aquí lo han hecho.

Item que a Su Majestad plegue de ordenar su casa de manera que estando en estos sus Reynos y sirviéndose de naturales dellos, quiera venir y usar en todo como los Catholicos Señores Rey Don Fernando y Reyna Doña Isabel sus abuelos, y los otros Reyes sus progenitores de gloriosa memoria lo hicieron. Porque haciéndose así al modo y costumbre de los dichos Señores Reyes pasados cesarán los inmensos gastos y sin provecho que en la mesa y casa de Su Majestad se hacen. Y el daño desto notoriamente parece, porque se halla en el plato Real, y en los platos que se hacen a los privados y grandes de su casa, gastarse cada día ciento cincuenta mil maravedís; y los Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel, siendo tan excelentes y tan poderosos, en el plato del Príncipe Don Juan (que gloria haya) y de los Señores Infantes en gran número y multitud y daños, no se gastaba cada día siendo sus platos muy abastados más de doce o quince mil maravedís. Y así vienen las necesidades de Su Alteza y los daños de los pueblos y Comunidades en los servicios y otras cosas que se les piden.

Item porque ha habido y hay gastos excesivos por dar salarios a quien no sirve en la Casa Real; no se den ni puedan dar salario alguno a mujeres ni hijos de cortesanos ni a otras personas que no sirviendo ni siendo para servir; porque esto se gaste en otras cosas más necesarias al servicio de Su Alteza. Pero si alguno fuere servido a su Alteza y siendo ya difunto, en remuneración y equivalencia de los servicios del padre Su Alteza pueda dar servicio a los hijos o mujeres de dicho difunto aunque no tengan edad para servir.

Item porque después que la Serenísima Reyna Nuestra Señora Doña Isabel, abuela de Su Alteza, adoleció de la enfermedad que murió y pasó desta presente vida, se acrecentaron en la Casa Real y en el Reyno muchos oficios demasiados que antes nunca hubo, ni hay necesidad dellos; que estos todos de cualquier calidad que sean se consuman y no los haya

ni se lleve salario por razón dellos. Porque estos gastos y salarios son superfluos, queden para otros gastos necesarios y cosas cumplidas al servicio de Su Alteza.

Item que en la Casa Real de Su Majestad ningún Grande pueda tener ni tenga oficio que tocare a la Hacienda y Patrimonio Real. Y si alguno tienen se los quiten y no los tengan. Porque esto es muy grande inconveniente y se podrían seguir grandes daños al patrimonio y rentas Reales.

Item que el tiempo que Su Majestad estuviere ausente destos sus Reynos, que de sus rentas Reales se pague acá su Casa Real y oficios y las otras personas que tienen acostamientos y sirven a Su Majestad.

Necesidad de gobernadores del reino, ante las posibles ausencias del rey

<u>En lo que toca a los Gobernadores</u>

Item que el tiempo que Su Alteza estuviere ausente destos sus Reynos por cuya causa hay necesidad de haber Gobernadores en ellos, y que en cualquier caso que haya necesidad de Gobernador o Gobernadores por ausencia del Rey o de cualquier manera, que los tales Gobernador o Gobernadores sean naturales por origen destos Reynos de Castilla y de León, puestos y elegidos a contentamiento del Reyno. En quien concurran esta calidad y naturaleza, y de origen y las otras calidades que la ley de la partida dispone. Y que aquella se guarde y cumpla perpetuamente así que la orden de elección y provisión con las calidades que disponen en cualquier caso que haya de haber Gobernador o Gobernadores así por minoría de edad y por ausencia y por cualquier caso y manera.

Item que la provisión o provisiones de Gobernadores que Su Majestad fuere dado en estos Reynos contra la forma susodicha, Su Majestad lo declare por ninguno, y mande que ellos ni ninguno dellos no puedan usar del dicho oficio.

Item que el Gobernador o Gobernadores que así fuesen puestos por la manera susodicha tengan poder de proveer oficios, Encomiendas y administraciones de Justicia y Capitanías, y desagraviar a los agraviados. Y proveer no solo en estos Reynos de Castilla, mas también en las Islas y Tierra Firme descubiertas y las que adelante se descubrieren, y lo provean dentro de diez días. Y que puedan presentar las dignidades que vacaren y puedan proveer todo aquello que la Real persona puede, con que no pueda hacer gracia ni mercedes del patrimonio Real, ni cosa que a ello toque.

Se regula la presencia de extranjeros, así como sus condiciones de presencia en el reino.

<u>En lo que toca a los huéspedes</u>

Item que los huéspedes que en este Reyno se han dado y dan, además de ser cosa muy exorbitante, y que no se hace en ningún Reyno de Cristianos ni de infieles, se han seguido y siguen grandísimos daños e inconvenientes y son tantos que no se pueden en breve escritura declarar, y los vasallos de Su Alteza son fatigados así en honras y vidas como en haciendas. Que de aquí adelante perpetuamente se quite esta servidumbre tan dañosa y abominable; y que en estos Reynos y Señoríos no se den huéspedes por ninguna manera, ni por parte de los Reyes naturales, ni de los Señores, ni Prelados de las villas y lugares destos Reynos. Y se de hecho se dieren, no sean obligados a recibirlos si no fuere por su grado y pagando las posadas, concertándose primero con los señores o moradores de las casas. Pero yendo Su Alteza de camino, se den posadas a su Casa y Corte sin pagar dinero

por el aposento de las casas y ropa. Con tanto que yendo así de camino, si Su Alteza y Corte estuvieren en algún lugar más de seis días, que de ahí en adelante se paguen las posadas en lo que fuere tasado por justicia ordinaria de tal lugar. E que aún que sea sujeta a alguna ciudad, tengan jurisdicción para tasarlo y hacerlo pagar. Y así mismo se dé aposento sin dinero a la gente de guarda de guerra en los lugares, como se ha acostumbrado en estos Reynos.

Item que a la Casa de Sus Majestades y los Reyes, Príncipes e Infantes que adelante fueren se hayan de dar y den posadas convenientes para toda la Casa y personajes Reales setenta posadas, y no más, para los oficios que de necesidad han de estar cerca de Palacio para servicio de la Casa Real. Y que estas posadas las señale la misma ciudad, villa o lugar donde la Corte estuviere por personas diputadas por el Concejo, justicia y sus regidores, y que sean convenientes para las personas que allí fueren a posar, y que estas setenta posadas se paguen a los dueños y moradores de las casas tasadas por las personas que así fueron nombrados para hacer el aposento. Y que en la paga de esto contribuya la ciudad, villa o lugar, o su tierra, repartiéndolo por sisa o repartimiento en que contribuyan y paguen también los exentos, y que para este repartimiento tengan poder para hacerlo y echar y cobrar el Concejo, justicia y regidores de la tal ciudad, villa o lugar, sin haber ni pedir licencia de Su Alteza, con tanto que a tenor desto no se reparan ni cobren más de lo que rentare y montare el dicho aposento so pena de la ley.

Item que este aposento que se ha de dar a la Casa y personas Reales no se entienda cuanto a los de su Consejo, Alcaldes de su Casa y Corte, ni a los alguaciles ni otros jueces ni oficiales cualesquiera que sean, aunque sean Contadores Mayores, o Contadores de Cuentas o sus Tenientes y Oficiales. Porque todos estos lo han de pagar y han de ser aposentados por sus dineros por la orden y manera susodicha.

Item que Su Alteza y los Reyes y Príncipes que después fueren no de cédulas general ni particular, ni mandamiento alguno, para los vecinos de las tales ciudades, villas y lugares para que reciban huéspedes contra su voluntad; y que si se diere alguna cédula general o particular de ruego o mandado, que sean obedecidas y no cumplidas. Y por ello los dueños y moradores de las casas no sean obligados a recibirlos.

Regulacion del tema de impuestos y recaudación, aspecto que fue uno de los detonantes de la sublevación de cara a las Cortes de Santiago.

<u>En lo que toca a las alcabalas y rentas Reales y encabezamiento</u>

Item que las alcabalas y tercios de todos estos Reynos que pertenecen a la Corona Real sean reducidos y tornen al número y cantidad en que se encabezaron por los Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel el año que pasó de mil cuatrocientos noventa y cuatro. Y que en aquel precio y valor queden encabezadas perpetuamente las ciudades, villas y lugares de estos Reynos con sus partidos y los lugares de señorío y abadengo. Para que no puedan más en algún tiempo subir ni bajar, pues esta fue la voluntad de la Serenísima Reyna Doña Isabel Nuestra Señora, como parece por su testamento. Pues es aumento de las rentas Reales y bien de estos Reynos porque siempre han venido a la Cámara Real más dineros de los encabezamientos que no de los arrendamientos pujados por las quiebras que ha habido y hay en los arrendadores, y las rentas son mejor pagadas y están más seguras, y las pujas se quedan en prometidos y entre los otros oficiales, y por los encabezamientos los Reynos no son fatigados.

Item que los pueblos hayan de tomar y tomen en el dicho encabezamiento perpetuo las dichas alcabalas y tercios y que sean obligados a pujar los situados que hubiere en las dichas alcabalas y tercias y de acudir con todo lo demás a Sus Majestades lo que en ellos fuere librado hasta la cantidad de lo que fincare, después de pagados los situados y juros a los plazos acostumbrados; y desta manera Sus Altezas y sus criados y continuos de su Real Casa sean bien pagados y se escusaran los cohechos y baraterías de las libranzas, y no habrá necesidad de tantos oficiales y Sus Altezas ahorrarán mucha suma de maravedís, y los salarios y quitaciones inmensos que se daban a oficiales que no serán necesarios.

Item que la Reyna y Rey nuestros Señores y sus sucesores en estos sus Reynos se contenten perpetuamente de haber y llevar las dichas alcabalas por el dicho encabezamiento y no más pues serán ciertas y no variables, ni se perderá cosa alguna de las rentas y alcabalas y tercias y con las otras rentas ordinarias que pertenecen a su Corona Real, así de penas de cámara, confiscaciones de bienes, rentas de salinas, servicio y montazgo, almojarifazgos y puertos secos, monedas foreras y pechos y derechos ordinarios del Reyno, y con las rentas de los Maestrazgos, y con lo que viene de las Indias, Islas y Tierra Firme en grande número y cuantías de maravedís con que los Estados Reales se pueden sustentar y aumentar sin que se pidan ni demanden otros servicios algunos extraordinarios en estos Reynos a sus súbditos y naturales en Cortes y fuera de Cortes con que se fatigan mucho los pueblos, y sus Reales conciencias se encargan mucho del gran daño de las Repúblicas destos Reynos.

Item que de los dichos encabezamientos perpetuos gocen generalmente todos los vecinos de las ciudades, villas y lugares, señoríos y abadengos que así fueren encabezados para que entre ellos no se puedan arrendar los partidos por menudo por más precio de los dichos encabezamientos, ni pueda ser más repartido entre los vecinos de los dichos lugares para pagar los dichos encabezamientos de la cantidad que en ellos se montare, salvo solamente para las cosas que fueren necesarias para la cobranza de los dichos encabezamientos.

Item que en cada ciudad o villa en la cabeza de partido se ponga un arca, puesta por la ciudad o villa que es cabeza de partido en lugar seguro donde se recojan las rentas Reales, y que se vea y provea lo que es necesario para el Estado del Reyno. Y principalmente se provea el Estado y Casa Real de la Reyna nuestra Señora cumplidamente según cumple a su servicio y al estado de su Real persona y a la honra destos Reynos; y luego a la paga de los guardas, Consejos, Chancillerías y de todas esas otras ordinarias del Reyno; y esto se pague y quede situado en los oficios de puertos secos, montazgo y almojarifazgo, y si algo faltare, en la casa de la contratación de Sevilla, y todo el restante de las rentas y patrimonios Reales de estos Reynos se atesore y guarde para entregarlo a Su Majestad cuando plegue a nuestro Señor que a estos sus Reynos venga, o para socorrer sus necesidades y a las destos Reynos cuando se viere ser verdaderas y necesarias.

Item que las albaquías de las rentas y cosas rezagadas de las rentas tales de diez años arriba no se pueden arrendar ni cobrar, porque en el arrendamiento de cobranza dellas de lo que se debe de diez años arriba se hacen extorsiones y agravios a los naturales destos Reynos y a sus fiadores e hijos y herederos, que después de tanto tiempo no pueden mostrar los libramientos que en él fueren hechos ni cartas de pago.

Se vuelve hacer hincapié en lo acontecido en Las Cortes celebradas y como deberían ser estas en próximas convocatorias. En el apartado, se regularía lo que hoy llamamos poder legislativo, como contrapeso al poder real.

<u>En lo que toca a los Procuradores de Cortes y los servicios</u>

Ítem que el servicio que por algunos procuradores de Cortes fue otorgado y concedido a Su Alteza en la ciudad de La Coruña, que no se pida ni cobre ni se pueda echar otro alguno en ningún tiempo; ni se pongan otras imposiciones ni tributos extraordinarios por Sus Majestades ni por los otros Señores Reyes que después sucedieren en estos sus Reynos.

Item que cuando hubiere de haber procuradores de Cortes, se ha de guardar en el estado de ayuntamiento y regimiento la costumbre de cada ciudad; y además que vaya un procurador del cabildo de la Iglesia, y otro del Estado de Caballeros y Escuderos, y otro del Estado de la Comunidad, y cada Estado elija y nombre su procurador en su ayuntamiento y questos procuradores se paguen de los propios de la ciudad o villa, salvo que el cabildo de la Iglesia pague su procurador.

Item que cuando se hicieren Cortes y fueren llamados para ellas procuradores de las ciudades y villas que tienen voto; que Sus Majestades y los Reyes que después dellos fueren y sucedieren en estos sus Reynos no les envíen poder ni instrucción ni mandamiento de qué forma se otorguen los poderes ni nombres de las personas que vayan por procuradores, y que las tales ciudades y villas otorguen libremente los poderes a su voluntad a las personas que les pareciere estar bien a su República.

Item que las Cortes donde así fueren los procuradores tengan libertad de se ayuntar, y conferir y platicar los unos con los otros libremente cuantas veces quisieren, y no se les nombre Presidente que esté con ellos. Porque esto es impedirles que entiendan en lo que toca a sus ciudades y bien de la República de donde son enviados.

Item que los procuradores que fueren enviados y nombrados a las Cortes en el tiempo que en ellas estuvieren hasta ser vueltos a sus casas, antes ni después por causa de haber sido procuradores y serlo en las dichas Cortes, no puedan haber receptoría por sí ni por persona interpuesta por ninguna causa ni color que sea, para recibir mercedes de Sus Altezas ni de los Reyes sus sucesores que fueren en estos Reynos; de cualquier calidad que sea, para sí ni para sus mujeres, hijos ni parientes, so pena de muerte y perdimiento de bienes. Y que estos bienes sean para los reparos públicos de la ciudad o villa de cuyo procurador fuere. Porque estando libres los procuradores de codicia, y sin esperanza de recibir merced alguna, entenderán mejor lo que fuere servicio de Dios y de su Rey, y en lo que por sus ciudades y villas fuere cometido

Item que los procuradores de Cortes solamente puedan haber y llevar el salario que les fuere señalado por sus ciudades o villas, y que este salario sea competente según la calidad de la persona y lugar y parte donde fueren llamados para Cortes. Y que este salario se pague de los propios y rentas de la ciudad o villa que le enviare. Y que se tasen y moderen por el Concejo, justicia y regidores de la dicha villa. Y que se tase y modere sin embargo de cualesquiera provisiones, leyes o costumbres que tengan o lo limiten.

Item que los procuradores de Cortes elijan y tomen letrado o letrados de Cortes, cuales quisieren, y que las ciudades o villas les paguen el salario competente, y puedan quitar a su voluntad y poner otro cada vez que les pareciere. Y que el dicho letrado no pueda pedir ni haber merced de Sus Altezas ni de otra persona alguna por ellos, de la manera que está instruido de suso en los procuradores de Cortes. Y que no pueda estar con ellos otro letrado sino el que el Reyno eligiere.

Item que Sus Altezas revoquen y den por ningunas todas las mercedes de cualquier calidad que sean o fueren hechas a los procuradores de Cortes que fueron a las Cortes últimas que se hicieron en el Reyno de Galicia, y que ellos ni sus hijos ni herederos ni sucesores puedan usar dellas, so pena de perdimiento de sus bienes para los reparos públicos de la dicha ciudad o villa de cuyos procuradores fueron.

Item que de aquí adelante perpetuamente de tres en tres años las ciudades y villas que tienen voto en Cortes se puedan ayuntar y se junten por sus procuradores, que sean elegidos de todos tres Estados. Y lo puedan hacer en ausencia y sin licencia de Sus Altezas y de los Reyes sus sucesores, para que allí juntos vean y procuren cómo se guarde lo contenido en estos capítulos; y platiquen y provean las otras cosas cumplideras al servicio de la Corona Real y bien común destos Reynos.

Item que acabadas las dichas Cortes, los dichos procuradores dentro de cuarenta días continuos sean obligados a ir personalmente a su ciudad y dar cuenta de lo que hubieren hecho en las dichas Cortes, so pena de perder el salario y de ser privados del oficio y que Sus Altezas provean de él como de vacante.

El tema de la salida de metales preciosos amonedados, intenta regularse en este apartado. Su no solución, será un tema importante a lo largo del siglo XVI y XVII. Sobre este tema se puede profundizar a través de la obra de Ramón Carande “Carlos V y sus banqueros”

<u>En lo que toca a la Moneda</u>

Ítem que ninguna moneda se saque ni pueda sacar destos Reynos y Señoríos; oro ni plata labrada ni por labrar, pues está prohibido por leyes destos Reynos con pena de muerte y confiscación de bienes y otras penas. Porque de haberse hecho lo contrario, especialmente desde que Su Majestad vino a estos Reynos, el Reyno está pobre y perdido.

Item que se labre luego moneda en estos Reynos y que sea diferente en ley y valor a lo que se labra en los Reynos comarcanos, y que sea moneda apacible y baja de ley de veinte y dos quilates, que en peso y valor venga a respeto de las coronas del Sol que se labran en Francia; porque desta manera no la sacarán del Reyno. Con tanto que los que debieren algunas cuantías de maravedís a plazos pasados antes del día de publicación de la moneda que nuevamente se labrare sean obligados a pagarlo en la moneda que antes corría, o en su defecto en la moneda que nuevamente corriere.

Item que lo que más valiere la moneda que nuevamente se hiciere y labrare, que deste mayor valor se pague a los oficiales los derechos acostumbrados y no se puedan terciar. Y que de todo lo otro se hagan tres partes. Y Sus Altezas lleven la tercera parte, y las dos partes el dueño y señor de la moneda que la hiciere y labrare, y que esto reciban Sus Altezas en servicio y compensación de los gastos que de las rentas Reales han gastado las ciudades en los movimientos acaecidos en estos Reynos.

Item que la moneda de plata que se labrare nuevamente sea al respecto del valor de la moneda nueva de oro menguado y peso Real.

Item que el marco de la plata fuera de las casas de la moneda valga solamente a precio de dos mil y doscientos y cincuenta maravedís, porque cada uno lo convierta en reales, y no lo vendan en plata.

Item, que se labre moneda nueva de vellón, porque la plata que en él se echa demasiada es perdida; que solamente se eche en cada marco un real de los que nuevamente se hubieren de hacer.

Item, que las monedas de plata baja y vellón, que son extranjeras destos Reynos, valen mucho menos en que acá se gastan, y la ganancia de ellas queda fuera del Reyno, y aún por ellas se saca la moneda de oro. Que pasados seis meses después de que se comenzare a labrar la moneda nueva, no corra en estos Reynos ni valga la dicha moneda extranjera baja y de vellón, y que se publique y se pregone.

Item, que la moneda vieja que ahora corre, de ninguna manera se pueda gastar ni dar ni vender fuera de las Casas de la Moneda directa ni indirectamente a más precio de lo que ahora vale so pena de que aquel que lo hiciere pierda la moneda y la tercia parte de sus bienes para que todo se labre y haga moneda nueva.

Item, porque antes que se acabe de labrar la moneda nueva y especialmente en los principios, los que tienen por trato de sacar moneda destos Reynos o han diligencia de sacarlo, que se pongan nuevas guardas en los puertos así de mar como de tierra, personas que entiendan en ello con mucho cuidado y no en otra cosa. Y sean personas de confianza. Y que aquel que hallaren que lo saca le castiguen y den pena de muerte procediendo en ello solamente con la verdad sabida, sin otra tela de juicio. Y que no haya ni pueda haber remisión de esta pena. Y que si los que tuvieren este cargo no lo ejecutaren, que se les dé a ellos la misma pena. Y porque esto mejor se cumpla, que el que lo denunciare haya y lleve la mitad de la moneda que se tomare

La salida de materias primas, fue una constante a lo largo del siglo XVI tanto en esta ´poca como a mediados del siglo, cosa que el Contador Luis Ortiz en su manifiesto o Memorial en los inicios del reinado de Felipe II se pondrá de manifiesto

<u>En lo que toca a las sacas de pan, cueros ,ganados y lanas</u>

Item, que no se puedan sacar ni saquen fuera destos Reynos pan, ni los cueros de Sevilla. Y que se revoquen y den por ningunas las mercedes e imposiciones que se dieron e impusieron en algunas partes destos Reynos de llevar ciertos derechos por dar licencia para sacar pan fuera dellos y para sacar los cueros de la dicha ciudad de Sevilla. Porque además de ser imposición mala es muy gran daño y perjuicio destos Reynos y de la dicha ciudad de Sevilla. Y que Sus Altezas y sus sucesores no den más la dicha licencia por dineros ni por vía de imposición alguna.

Item, que no se puedan sacar ni saquen de aquí adelante ganados, ni puercos vivos ni muertos, ni otros ganados fuera destos Reynos, que por esta causa se ha subido el precio de las carnes y los cueros y calzado y sebo en dos veces más de lo que solían valer. Y no tomándose los dichos ganados se tornará todo al precio que antes solía valer, que es grande bien para estos Reynos. Y que se aplique la mitad para la cámara y fisco de Sus Altezas, y la otra cuarta parte al acusador, y la otra parte para los reparos y obras públicas de la ciudad o villa o donde fuere vecino el tal vendedor.

Item, que los mercaderes y hacedores de paño y otros obrajes destos Reynos puedan tomar para gastar y labrar en ellos la mitad de cualesquiera lanas que hubieren comprado los naturales o extranjeros para enviar fuera destos Reynos, pagando el mismo precio, porque así las tuvieren compradas luego como lo pagaren los compradores. Y si las hubiere

comprado fiado, dando seguridad de pagarlo a los plazos y de la manera que los otros lo tenían comprado con las mismas condiciones, dando fianzas de seguridad y los mismos obligados y sus fiadores, que la Justicia lo tome de los pastores o compradores y lo entreguen a las tales personas y no consientan que sobre esto haya fraude alguno y pleitos, sino que sabida la verdad brevemente lo entreguen a los tales que lo quisieren por el tanto para labrarlo en estos Reynos pagándolo o dando dicha seguridad. Y que la Justicia que en esto fuere negligente pierda el salario de todo el año y sea obligado a pagar el daño y los intereses de la parte.

En el apartado, aparece una rigurosa y amplia ordenación de la estructura política de la corona, a través de sus órganos e instituciones político-administrativas.

<u>En lo que toca al Consejo, Audiencias y Justicias</u>

Item, que a Su Majestad plegue de quitar y que se quiten los de su Consejo que hasta aquí ha tenido, pues que tan mal y tanto daño de Su Alteza y de su Corona Real y de sus Reynos le han aconsejado, y que éstos en ningún tiempo sean ni puedan ser de su Consejo Secreto ni de la Justicia ni de la Reyna, y que tomen personas naturales destos Reynos para poner en sus Reales Consejos. De quien se conozca lealtad y celo de su servicio y que pospongan sus intereses particulares por el Pueblo.

Item, que el Presidente, Consejos, oidores y alcaldes y oficiales de las Audiencias y Chancillerías sean visitados de cuatro a cuatro años según y de la manera en que se suelen visitar. Y los que fueren hallados culpados sean punidos y castigados como las leyes destos Reynos disponen según la calidad de la culpa. Y los que no se hallaren culpados sean conocidos por buenos y remunerados por Su Alteza.

Item, que los dichos oficios así del Consejo como de las Audiencias y Casa y Corte y Chancillerías no se den ni Su Alteza los mande proveer ni provea por favor ni a petición ni a súplica de quien los procurares, ni de Grande y persona cercana a Su Majestad. Y que se provean los dichos oficios por habilidad y merecimiento y que sea la provisión a los oficios, no a las personas. Y que los que contra tenor de esto lo procuraren, hubieren que el Reyno no los haya por oficiales, y sean inhábiles, para no poder tener ni usar más los dichos oficios ni otros oficios públicos.

Item, que los dichos oficiales del Consejo Real, Audiencias Reales, Alcalde de Corte y Chancillerías no se puedan proveer ni provean a los que nuevamente salen de los estudios; que se provean en personas en quien concurran las calidades necesarias para el servicio de Su Majestad, que sean personas que tengan experiencia, y por el uso y ejercicio que primeramente hayan tenido de las letras en oficios de juzgados o abogados; porque de haberse hecho lo contrario hasta aquí se han seguido en estos Reynos grandes inconvenientes y daños.

Item, que los oidores del Consejo Real y de las Audiencias y Chancillerías que votaren en las primeras sentencias no puedan votar ni sentenciar los procesos en grado de revista, y que pasen la vista y votos de los tales pleitos por orden a los oidores de otra sala, como se hace en los pleitos que por discordia se remiten de una sala a otra. Porque de las sentencias que dan los del Consejo y oidores de las dichas audiencias, viéndolo ellos mismos en revista, se han seguido y siguen muchos inconvenientes porque se muestran muchos aficionados a confirmar sus sentencias y las defienden como si fuesen abogados de la parte en cuyo favor primero sentenciaron. Y todos los pleitos se verán por dos salas, sin inconveniente alguno,

y no serán menester las cédulas que los pleiteantes para estas causas procuran, para que los pleitos se vean por todas las salas.

Item, que de aquí adelante Su Majestad provea de un veedor en cada una de las Audiencias y Chancillerías Reales para que residan en ellas como solían estar y residir en tiempo de la Catholica Reyna Doña Isabel nuestra Señora. Y que sean personas de autoridad y de buena intención que vean y provean cómo se guarden las ordenanzas y se vean los pleitos conforme a ellas y a quien los pleiteantes puedan recurrir sobre agravios que reciben para que Su Majestad pueda ser informado de ellos, del estado de sus Audiencias y de la Justicia que en ellas se administra.

Item, que los dichos oficiales del Consejo y Chancillerías y alcaldías no sean perpetuos, pues esto cumple al servicio de Su Alteza y bien destos Reynos. Que los oidores y alcaldes no se tengan por señores de los oficios ni por injuriados porque se les quiten y pongan otros en su lugar.

Item, que los oficiales del Consejo y secreto, en lo que tocare a estos Reynos de Castilla, y de León, y oidores y alcaldes de la Casa y Corte de Su Majestad y de las Chancillerías y todos los otros oficios de justicias no se den ni puedan dar a extranjeros, sino a vecinos y naturales dellos. Y que acerca desto no se puedan dar cartas de naturaleza. Y las que se dieren, o fueren dadas, sean obedecidas y no cumplidas. Y que el número de los oidores del Consejo de Justicia sean doce, y no más ni menos, y que sean personas que tengan las cualidades que mandan las leyes destos Reynos

Item, que los pleitos se vean en el Consejo y Chancillerías por su orden y antigüedad de la tabla, y por las salas donde penden, sin juntarse otras salas a ello. Que acerca desto Su Majestad no dé cédula alguna de derogación de las ordenanzas. Y así mismo que los pleitos que fueren de conocerse y tratarse en la Chancillería no se retengan ni remitan al Consejo por cédulas. Y que los oidores que puedan conocer los pleitos y causas no sean quitados de oír y determinar los dichos pleitos por cédula de Su Majestad; pues los que fueren sospechosos tienen las partes remedios de recusación. O si Su Alteza algunas cédulas ha dado acerca desto las anule y revoque. Desde agora quede por Ley Perpetua e inviolable que los oidores del Consejo y Chancillerías que son o fueren no obedezcan las dichas cédulas so pena de privación de los oficios y dé por cada cien mil maravedís para la Cámara de Su Majestad. Y que lo mismo se guarde en las cédulas que se dieren para su secretario pendiente los pleitos.

Item, que los del Consejo y oidores de las Audiencias y Chancillerías y alcaldes de Corte y de las Chancillerías no puedan tener más de un oficio, ni servirle ni llevar quitación de más de un oficio. Que si tuviere dos oficios o más, que se los quiten y no puedan tener más de uno ni llevar salario por más dél.

Item, que las cosas de la Justicia que puedan tocar a perjuicio de partes, de aquí adelante se expidan, libren y refrenden por los del Consejo de la Justicia. Y no se expidan, ni libren ni refrenden por cámara, porque desta manera irán las cosas justificadas y sin agravio.

Item, que los refrendarios que señalaren por cámara no tengan voto en el Consejo de la Justicia sobre las cosas que dependieren de las provisiones y cédulas de Sus Altezas; que fuere refrendado y expedido por cámara. Porque no defiendan en el Consejo las provisiones que hubieren refrendado de las partes que se agraviaren.

Item, que los refrendarios que se señalaren por cámara no puedan llevar otra cosa salvo el salario que Su Alteza pluguiere de les dar que sea justo. Porque por experiencia se ha visto quellos han pedido y se les han concedido muchas cosas injustas de imposiciones en el Reyno. Y porque por todo el Reyno han traído y traen avisos de lo que vaca, y para haber formas y maneras como se puedan hacer y haber avisos e imposiciones nuevas. Y como está el oficio en su mano, piden lo que quieren y se les ha concedido. Y si los dichos refrendarios o cualquiera dellos por sí o por persona interpuesta pidieren algo para sí o para sus hijos y parientes, que pierdan por el mismo hecho los oficios y no puedan tenerlos más, sean inhábiles para ellos y para otros cualesquiera oficios.

Item, que las sentencias definitivas que en las causas criminales los alcaldes de Casa y Corte, y de las Chancillerías dieren que sean de muerte o de mutilación de miembro, que haya lugar a apelación. Y que se pueda apelar y suplicar dellos en cualquiera de los dichos casos de los alcaldes de Casa y Corte para ir ante los del Consejo, y de las Chancillerías para ir ante los oidores de las Audiencias Reales. Y que los dichos alcaldes sean obligados a otorgar las tales apelaciones y suplicaciones conforme a Derecho.

Item, que los dichos alcaldes, así de la Casa y Corte de Su Alteza como de las Cortes y Chancillerías y notarios dellas, no puedan llevar ni lleven por razón de las rentas ni miajas más ni mayores derechos de los que llevan los alcaldes ordinarios de los corregidores de las ciudades y villas destos Reynos donde estuviere el Consejo y residieren las Chancillerías.

Item, que las cartas y provisiones que dieren los del Consejo de comisiones para algunos jueces cualesquiera que sean, no manden poner ni pongan que de las apelaciones que dellos se interpusieren vengan ante ellos y no ante las Audiencias. Que si las pusieren, sin embargo de tal cláusula, las apelaciones de los tales jueves de comisión vayan libremente en los casos en que según las leyes destos Reynos los del Consejo puedan conocer en grado de apelación.

Item, que los alcaldes oficiales de la Hermandad hagan residencia de sus oficios cuando dejaren las varas. Y que les tomen las residencias los alcaldes de la Hermandad que sucedieren después dellos en el oficio. Y que éstos tengan poder de oír y librar los tales pleitos y ejecutar sus sentencias contra los dichos jueces y oficiales pasados.

Item, que los corregidores, alcaldes y oficiales de las ciudades, villas, lugares y adelantamientos y otras justicias destos Reynos, no puedan ser prorrogados ni se prorroguen sus oficios por más de un año, después del primero de su provisión; aunque las ciudades, villas y comunidades della lo pidan y supliquen, porque de haberse prorrogado los dichos oficios por más tiempo se han seguido muchos inconvenientes y ha habido más defectos de Justicia en las tales ciudades y villas.

Item que de aquí adelante no se provea de corregidores a las ciudades y villas destos Reynos salvo cuando las ciudades y villas y comunidades dellas lo pidieren, pues es conforme a lo que disponen las leyes del Reyno. Y que las tales ciudades y villas pongan sus alcaldes ordinarios que sean suficientes. Y así cesarán los salarios de que los corregidores, sus tenientes y oficiales llevan. Y que las ciudades y villas puedan constituir y dar moderado salario a los tales alcaldes ordinarios de las propias rentas de tal ciudad o villa. Y que los tales jueces así asalariados no lleven ni puedan llevar accesorias algunas.

Item, que no se libren ni puedan librar de aquí adelante a corregidor ni a otro juez de cualquier calidad que sea sus salarios ni parte alguna dellos para ayuda de costa en las

penas que los mismos jueces condenaren y aplicaren para la Cámara y Fisco de Su Majestad. Porque por cobrarlo no se presuma dellos que condenaron injustamente. Y que los jueces que recibieren tales libramientos y lo cobraren, que lo vuelvan con el cuatrotanto para la Cámara y Fisco Real, y que queden inhábiles para tener oficios públicos.

En lo que toca a las Encomiendas y Consejo de las órdenes

Ítem, que los del Consejo de las Órdenes, presidentes y oidores y oficiales dél, sean visitados de la manera que está dispuesto en lo del Consejo Real.

Item, que los contadores y oficiales de las Órdenes y Maestrazgos hagan residencia de tres a tres años, porque se sepa cómo usan de sus oficios, y los que se hallaren culpables sean castigados.

Item, que las Encomiendas de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara no se puedan dar ni se den ni se puedan proveer en extranjeros algunos, aunque tengan cartas de naturaleza. Que en esto se guarde lo dispuesto y dicho en los oficios y dignidades y beneficios eclesiásticos, con que se provean según es dicho y ordenado conforme a los estatutos de la Orden.

En lo que toca a bulas, Cruzadas y composición

Item, que no se consientan predicar ni prediquen en estos Reynos Bulas de Cruzada ni composición de cualquier calidad que sea si no fuere con causa verdadera y necesaria, vista y determinada en Cortes. Que el dinero que dello se hubiere se deposite en la Iglesia Catedral o Colegial de la cabeza del Obispado. Y esté depositado, para que no se saque ni pueda gastar sino en aquella cosa de necesidad para la que fue concedida la tal Bula.

Item, que en caso de que hayan de predicar las Bulas y Cruzadas y composiciones conforme al capítulo de arriba, que en la orden de predicar se tenga esta manera: Que pongan personas honestas y de buena conciencia que sean letrados, que sepan y entiendan lo que predican. Y que éstos no excedan en el predicar de los casos o cosas contenidas en las Bulas. Que no seprediquen sino solamente en las Iglesias Catedrales y Colegiales. Y que a los otros lugares donde no hubiere Iglesias Catedrales o Colegiales, en las Iglesias Parroquiales donde las hubiere, se envíen las Bulas a los curas de las Iglesias Parroquiales o sus tenientes, para que ellos las divulguen y prediquen a sus parroquianos. Y que los traigan y amonesten sin hacerles pena alguna, y que las reciban y tomen si quisieren. Y que no se haga otra pena ni exorbitancia de las que se suelen hacer hasta aquí, haciéndolos venir y deteniéndolos por la fuerza en los sermones, y no dejándolos ir a sus haciendas para que las tomen, y otras malas maneras que se han tenido.

Item, que lo que se hubiere de cobrar de las Bulas así recibidas no se cobre por vía de excomunión o entredicho. Y que se cobren pidiéndola ante la Justicia seglar de las tales ciudades y villas y lugares donde se hubieren tomado. Y que los alcaldes de las aldeas tengan jurisdicción para esto; porque de hacer lo contrario se ha visto y conocido el gran peligro de las ánimas que los labradores y clérigos y otras personas reciben, y las muchas y graves opresiones que se hacen en la manera del cobrar.

Item, que en estos Reynos no se consientan predicar ni publicar Bula por donde se suspendan las pasadas, ni indulgencia alguna.

Item, que de aquí adelante perpetuamente los Comisarios de las Cruzadas y composiciones no lleven ni cobren cosa alguna de lo que las ciudades, villas, lugares y cofradías de sus propias casas hubieren gastado en comer o en correr toros, o caridades, aunque lo tengan por costumbre de tiempo antiguo o por voto, o de cualquier manera lo hagan.

Item, que los dineros que se hubieren de las Cruzadas, subsidios y composiciones que fueren concedidas para la guerra de los moros, gastos y costas de los ejércitos que se han de hacer y hacen contra los enemigos de nuestra Fe Catholica, y en sostener los Reynos y ciudades de África, que se gasten en aquello para lo que fueron concedidos y se concedieren de aquí adelante, y no en otra cosa alguna. Porque demás del daño de la cosa pública de no gastarse en aquello para lo que fue concedido, hay peligro en las ánimas por no ganarse las indulgencias que las dichas Bulas conceden; y gastándose en ello como se deben gastar, las rentas Reales quedarán libres para el servicio y aumento del Estado Real.

Item, que las mercedes y libranzas de cualesquiera maravedís de las dichas Bulas, Cruzadas, composiciones y subsidios que se hayan hecho a personas particulares, así naturales como extranjeros, y de los alcances que se hicieren a los tesoreros y oficiales se revoquen y den por ningunas. Y lo que estuviere por cobrar de dichas mercedes, se cobre en nombre de Sus Altezas para gastarse en las cosas susodichas.

La conquista y explotación del territorio americano, aún en proceso de expansión, se muestra en este apartado.

En lo que toca a las Indias, Islas y Tierra Firme

Item, que no se hagan ni puedan hacer perpetuamente mercedes algunas a ninguna persona de cualquier calidad que sea de indios algunos para que caven y saquen oro, ni para otra cosa alguna. Y que revoquen las mercedes dellos hechas hasta aquí. Porque en haberse hecho merced de los dichos indios se ha seguido antes daño que provecho al patrimonio Real de Sus Majestades, por el mucho oro que pudiera haber dellos; además que siendo como son cristianos, son tratados como infieles y esclavos.

Item, que la Casa de Contratación de la ciudad de Sevilla de las Indias y Tierra Firme sea y quede perpetuamente en la dicha ciudad, y no se mude a otra ciudad ni parte alguna destos Reynos ni fuera dellos. Pues la ciudad de Sevilla es tan insigne y tan aparejada para ello que sería grande daño destos Reynos y deservicio de Sus Majestades mudarla de allí.

La concesión de prerrogativas, señoríos, cargos y tierras, se regula en este apartado, evitando las posibles confiscaciones de unos, para conceder a otros. Aspecto este muy importante a lo largo del siglo XV y en estos primeros años del Siglo XVI, ante los conflictos civiles existentes.

En lo que toca a las Mercedes

Item, que Sus Majestades ni los Reyes sucesores que fueren en estos sus Reynos no hagan ni puedan hacer merced alguna de bienes confiscados o que se hubieren de confiscar, ni de ellos ni de parte dellos a juez o jueces que hubieren de juzgar o hubieren juzgado o entendido en las dichas causas. Y que los tales jueces ni algunos de ellos no puedan recibir las tales mercedes para el pago de sus salarios ni para ayuda de costa ni por otra manera alguna, por sí o por personas interpuestas, ni sus mujeres, hijos, obligados o parientes. Porque desta manera estarán libres de toda codicia e interés para bien y justamente proceder y sentenciar en los casos y cosas en que entendieren. Y que los que lo contrario hicieren sean obligados

a tornar y restituir a la Cámara y Fisco Real con el cuatrotanto. Y que queden perpetuamente inhábiles para no poder tener los dichos oficios ni otros oficios públicos algunos.

Item, que Sus Majestades y los Reyes que después sucedieren en estos Reynos no hagan ni puedan hacer mercedes ni libranzas de bienes y dineros que no vengan o hayan venido a su poder y Cámara. Porque desta manera sabrán lo que dan y la falta que les hace. Y no sabiéndolo ligeramente hacen las dichas libranzas y mercedes como se han hecho por Sus Majestades de gran número de perlas y dineros que hubieran bastado para sustentar su Real Casa, sin buscar como han buscado para ello dineros prestados a logro, ni echar pedidos ni servicios a sus súbditos y naturales.

Item, que las mercedes o libranzas que Su Majestad ha hecho de dineros, oro o plata, y perlas en daño de su Cámara Real contra la forma y tenor de lo susodicho, que se revoquen y den por ningunas. Especialmente las hechas a los que han tenido mal consejo en la gobernación destos Reynos y de su Casa, que se cobren para Sus Altezas lo que dellos se pudiere haber.

Item, que Sus Majestades ni sus sucesores en estos Reynos no hagan ni puedan hacer merced de bienes que estén pedidos, en nombre de Sus Majestades, de la Corona Real destos sus Reynos sobre los que están o estuvieren pleitos pendientes sobre ellos, sin que primeramente contra los poseedores sean dadas sentencias. Y aquellas sean pasadas en cosa juzgada. Y que las mercedes que hasta aquí se han hecho de los tales bienes estando pleitos pendientes sobre ellos se revoquen. Porque sería causa justa de no administrarse como se debe la Justicia. Y que los que tales mercedes procuraren sean incapaces de no poder recibir por sí ni por persona interpuesta merced alguna de Sus Altezas ni de sus sucesores en estos Reynos.

Item, que se revoquen y que Sus Majestades hayan por revocadas cualesquiera mercedes que se han hecho después del fallecimiento de la Catholica Reyna Doña Isabel, así por los Señores Rey Don Fernando y Rey Don Felipe como por el Rey Don Carlos nuestro Señor. Y cualesquiera confirmaciones que hayan hecho de cualesquiera villas, lugares y términos, vasallos, jurisdicciones, salinas, minas de oro, plata, cobre, plomo, estaño y alumbre. Pues además de estar prohibido por leyes destos Reynos lo prohibió y vedó la Serenísima y Catholica Reyna Doña Isabel nuestra Señora cuando por su testamento dejó encomendada la gobernación destos Reynos al Catholico Rey Don Fernando. Y que todo esto se aplique y quede aplicado a la Corona Real destos Reynos, y que las personas que hubieren dichas mercedes no usen ni puedan usar dellas de aquí adelante.

Item, que por cuanto después del fallecimiento de la Catholica Reyna nuestra Señora Doña Isabel se han hecho muchas mercedes y dado cartas y privilegios de hidalguías y ejecutorias por dineros a los que las procuraron, y otras se han dado sin justa causa y sin haber precedido méritos y servicios por los que se les debiesen dar, lo cual ha sido en grande daño de los pueblos y Comunidades y pecheros. Que Sus Majestades revoquen y hayan por revocadas todas las cartas y mercedes y privilegios que así se hubiesen dado. Y aquellos a quien se hicieron no puedan gozar ni gocen dellos. Y de aquí adelante no se den ni concedan semejantes mercedes ni cartas ni privilegios de hidalguías, ni valgan las que se hicieron. Ni éstos se puedan derogar ni abrogar con cláusula general ni especial ni poder ordinario ni absoluto.

Item, que por cuanto contra Derecho y tenor y forma de las leyes destos Reynos se han dado y hecho mercedes de expectativas, oficios, beneficios, dignidades y cosas que tienen hombres vivos, que Sus Majestades revoquen y hayan por revocadas las tales mercedes y expectativas que hasta aquí se han dado así por Su Alteza como por los Reyes sus progenitores. Y que de aquí adelante y perpetuamente no se den ni puedan dar las tales mercedes y expectativas. Y si se dieren, no se cumplan ni hayan efecto, aunque tengan cualesquiera cláusulas derogatorias con penas y firmezas. Y que por no cumplirse y resistirse no hayan pena alguna. Y quien lo procurare quede inhábil para los dichos oficios y para otros públicos oficios de la Casa y Corte.

Item, que Su Majestad quite y despida a los oficiales de su Casa Real para las cosas destos Reynos así a Tesoreros como Contadores y sus lugartenientes y otros cualesquiera que hubieren usado mal de sus oficios en deservicio de Su Majestad y gran daño de la República destos sus Reynos; teniendo como tenían al tiempo que principiaron a usar los dichos oficios muy poco o nada de sus patrimonios. Y habiendo tenido grandes costas doblado de las que tenían de quitación, ha habido grandes Estados y rentas por los malos avisos perjudiciales al bien público destos Reynos y naturales dellos en gran daño del patrimonio Real.

Item, que los oficiales de la Casa Real y del Reyno, así de los Juzgados como del Consejo y Audiencias Reales y alcaldes y fiscales dellas y de la Casa y Corte Real y corregimientos, asistencias, alguacilazgos, regimientos, veinticuatrías, escribanías de las Audiencias y Consejo y de otros cualesquiera juzgados y cualesquiera otros oficios de las ciudades y villas y lugares destos Reynos; que a Sus Altezas y a sus sucesores conviene proveer conviene proveer y hacer merced: Que ahora y perpetuamente no se vendan y den por dineros ni se haga merced de ellos a quien los haya de vender y no haya de usar de ellos. Porque la venta de tales oficios es muy detestable y prohibida por derecho común y leyes destos Reynos por los grandes daños de la República. Y que los dichos oficios se hayan de proveer en personas libremente hábiles y suficientes que los hayan de usar y ejercer.

Item, que de todos los oficios y cualesquiera dellos que se hayan proveído y proveyeren contra el tenor y forma de lo susodicho en el capítulo antes de éste, se tengan por vacantes y piérdanlos los que así los tuvieren y hubieren. Y Sus Altezas y sus sucesores en estos Reynos puedan proveer dellos conforme a lo susodicho.

Item, que los oficiales que han de servir y sirvan en la Corte y fuera de ella en las ciudades y villas y lugares destos Reynos, así de juzgados y veinticuatrías, y escribanías y otros semejantes oficios; que no pueda tener ninguno más de un oficio. Y si fueren tales que se puedan servir por sustitutos o sus lugartenientes, sean pagados y los paguen los oficiales principales. Y que Sus Altezas y sus sucesores no den salario alguno a los dichos sustitutos ni ellos lo consientan, so pena que por el mismo cao hayan perdido los oficios y se provean en otras personas.

Item, por cuanto de las confirmaciones de los privilegios de los maravedís de juro al quitar no se debían derechos, no se requería confirmación de los tales privilegios y los oficiales han llevado mucha suma de maravedís dello; que Sus Altezas lo manden volver a las personas a quien se llevaron. Y que sobre esto no se consienta haber pleito salvo que libremente se vuelvan luego.

Item, que los oficiales de cualesquiera oficios reales, así de los Contadores Mayores como de los Contadores de Cuentas y de las Cruzadas y composiciones, y de las Indias, Islas y

Tierra Firme, sean obligados de avisar y manifestar a Sus Altezas y a los Reyes sucesores cualesquiera deudas que estén olvidadas y rezagadas, y otras cualesquiera cosas que en los dichos oficios pertenezcan al Patrimonio Real. Y que no puedan hacer aviso de ello a personas particulares para que puedan pedir mercedes so pena que el que no avisare o hiciere avisar como dicho es, que lo pague con el doble a la Cámara y Patrimonio Real. Y sean y queden privados de los tales oficios y que no puedan haber aquellos ni otros oficios de la Casa Real.

Item, que las albaquías y arrendamientos dellas no puedan tener ni tengan parte los que han tenido o tuvieren oficio real o cargo de los libros de sus rentas Reales. Y el que lo hubiere hecho o hiciere que sea obligado a pagar todo lo que hubiere por los dichos arrendamientos con el doble para la Cámara de Sus Altezas, y pierdan los oficios y cualesquiera salarios y acostamientos que tengan en los libros de Su Majestad.

Item, que todos los que han comprado oficios después que falleció el Catholico Rey Don Fernando, que no se podían vender según lo dispuesto por las leyes destos Reynos y lo contenido en los capítulos antes de éste; que no puedan usar ni usen de los dichos oficios so pena de muerte y perdimiento de bienes y los hayan perdido. Y Sus Altezas provean dellos a las personas hábiles y suficientes.

El control de las autoridades nombradas, sobre todo en lo referente al tema de hacendístico, se regula en este apartado. Los juicios de Residencia (investigación sobre el periodo administrado) se regulan y ponen en valor.

<u>En lo que toca a las Residencias</u>

Item, que todos los oficiales que hayan tenido cargo en la Hacienda de Su Majestad en el tiempo que administró estos Reynos el Catholico Rey Don Fernando su abuelo, hayan de hacer y hagan residencias y den cuenta de sus oficios y cargos y de lo que en ellos han hecho, y de la Hacienda y Patrimonio Real que a sus manos han venido. Y que esta residencia y cuenta la hayan de hacer y den ante personas nombradas por Sus Altezas y ante las personas que juntamente con ellos nombrare el Reyno. Y que Su Alteza haya de nombrar y nombre las tales personas dentro de treinta días después de que por Sus Majestades fueron otorgados estos capítulos y leyes. Y si en dicho término no se nombraren, que se haga la residencia y den la cuenta ante las personas nombradas por el Reyno. Y que éstos lo puedan recibir para la Cámara de Sus Altezas y condenar y sentenciar los alcances y penas en los culpados conforme a Derecho y leyes destos Reynos.

Item, que esta residencia y dar cuenta hayan de hacer y que hagan las personas, tesoreros y oficiales y otros cualesquiera que hayan tenido cargo de las Cruzadas, Bulas, composiciones y subsidios pasados. Y los que han tenido a cargo el oro y las perlas que han venido de las Indias, Islas y Tierra Firme. Que en éstos, en cada uno dellos que han de hacer residencia y dar cuenta de su cargo se guarde lo dispuesto en el capítulo antes deste.

Item, que los del Consejo y oficiales de la Casa y Corte de Su Majestad que hasta aquí han sido y han de ser quitados hayan de hacer y hagan residencia ante las personas y de la manera que arriba está dispuesto.

Item, que los dichos oficiales que han tenido los dichos cargos hagan la residencia y den la cuenta como dicho es, porque han hecho muchos avisos de cosas que han pedido y dado mercedes en gran perjuicio del Patrimonio Real. Y los tales avisos y malsinerías se han

hecho con partido de llevar parte dellos, o lo compraban o echaban quien lo comprase y arrendase por poca cuantía de maravedís, han conseguido muy gran suma de millares de dineros. Y porque esto ha sido en daño y perjuicio de Sus Altezas y de su Patrimonio Real, a las personas susodichas que han de tomar las dichas cuentas y residencias lo averigüen, y todo lo que así hallaren lo cobren de las personas que lo llevaron, y sea para la Cámara de Sus Altezas, porque si ellos usaren bien de sus oficios, los tales avisos habían de dar a Sus Altezas y no a personas particulares.

Los privilegios y dignidades eclesiásticas, concedidas por Carlos I a extranjeros, se limitan en este apartado. El tema, fue tambien uno de los desencadenantes de Las Comunidades como hemos visto.

<u>En lo que toca a los Prelados y cosas particulares</u>

Item, los Obispados y Arçobispados y dignidades, canonjías y otros cualesquiera beneficios eclesiásticos y pensiones en ellos no se puedan dar y proveer a extranjeros destos Reynos. Y que solamente se den y provean en naturales y vecinos dellos, y que los de Su Alteza y los que hubiere dado y proveído contra el tenor desto, haya por bien de proveerlo y remediarlo por autoridad apostólica de manera que los echen. Y su Alteza lo mande proveer y dar a naturales destos Reynos y se les dé satisfacción a los que fueren quitados dellos, y que al presente los tienen en otras rentas en las tierras donde ellos son naturales y vecinos.

Item, porque la provisión del Arçobispado de Toledo hizo Su Majestad antes que fuese recibido y jurado por Rey en las Cortes de Valladolid; que Su Alteza presente de nuevo o haga proveer el dicho Arçobispado en persona que sea natural y vecino destos Reynos de Castilla, que sea persona que lo merezca, de letras y conciencia, teólogo jurista. Porque de haber proveído a su sobrino de Monsieur de Chièvres contra las leyes destos Reynos se ha seguido y sigue mucho daño a estos Reynos y a la dicha dignidad por ser menor de edad y estar ausente. Que aunque fuera natural destos Reynos no fuera justo de dársele y porque se sacan las rentas de la dicha dignidad como se ha hecho en los años pasados, y porque siendo natural y residiendo en la dicha dignidad se sostengan en la casa del dicho Arçobispo muchos nobles y caballeros como lo solían hacer. Y si Su Alteza fuere servido de gratificarle al dicho sobrino de Monsieur de Chièvres de rentas en otras partes donde es natural, se podrá muy bien hacer.

Item, que se revoquen todas cualesquiera cartas de naturaleza que estén dadas y no se den de aquí adelante perpetuamente. Y si algunas se dieren aunque sea con cláusulas derogatorias y de poder absoluto, que sean obedecidas y no cumplidas. Y que no haya necesidad para el no cumplimiento de suplicación alguna. Y quien usare della sea preso y gravemente castigado por la Justicia destos Reynos donde fuere tomado.

Item, que los jueces eclesiásticos y notarios y oficiales de sus Audiencias no puedan llevar ni lleven más derechos de los que llevan los jueces y escribanos de las Audiencias seglares conforme al arancel destos Reynos. Y que en aquello que fuere menester autoridad apostólica, Sus Altezas hayan por bien de mandar a su embajador que la procure y haya de Su Santidad y la envíe.

Item, que los Arçobispos, Obispos y Prelados destos Reynos residan en sus diócesis la mayor parte del año, y que en no haciéndolo pierdan por rata los frutos y sean para las fábricas de las iglesias porque por no residir en ellas no son servidas ni administrados los divinos oficios como debieran. Y que Su Alteza envíe por Bula de Su Santidad para ello

dentro de un año a estos Reynos. Y que si en el dicho término Su Alteza no la enviare, que el Reyno tenga facultad de haberla de nuestro Muy Santo Padre, y tomar por su autoridad de los frutos de las dignidades de lo que se desprendiere en haber la dicha Bula y costa dello.

Item, por cuanto a suplicación de Su Majestad nuestro Muy Santo Padre dio un breve dirigido al Arçobispo de Granada para que su poder hubiere, aunque fuesen seglares pudiesen conocer de las causas criminales de los clérigos en cierta manera. Que Su Alteza dentro de seis meses haya por bien de hacerlo testar del registro y enviar testimonio dello a estos Reynos por excusar los escándalos que sobre ello hay en estos Reynos.

La vida municipal se regula aquí, a través de la reglamentación del grupo de los regidores del reino.

En lo que toca a los Regidores

Item, que de aquí adelante perpetuamente Sus Altezas y sus sucesores en estos sus Reynos no den licencia a los regidores, veinticuatros jurados y otros oficios del Concejo de las ciudades, villas y lugares destos Reynos para que puedan vivir y llevar acostamiento de Señores. Y que revoquen y den por ningunas todas y cualesquiera licencias que hasta aquí están dadas. Y que en esto se guarden y ejecuten las leyes del Reyno. Y cualquiera que las procurare y usare dellas pierda el oficio. Y Sus Altezas provean de él como de vacante y no lo puedan él ni sus hijos más haber.

Item, que los regidores de las ciudades y villas destos Reynos que fueren letrados no puedan tener oficios de abogados ni aboguen en las dichas ciudades y villas salvo por ellas y por las Comunidades dellas. Y que no puedan llevar ni haber accesorias en las causas que juzgaren en grado de apelación, so pena de perder los oficios. Y que Su Alteza pueda proveer dellos como de vacantes.

En lo que toca a la enajenación de bienes de la Corona Real

Item, que Su Majestad mande restituir con efecto cualesquiera villas y lugares y fortalezas, términos y jurisdicciones y otros cualesquiera derechos y rentas y servicios a las ciudades y villas de su Corona Real que tenían y poseían y que mandó restituir la Serenísima Reyna Doña Isabel nuestra Señora en su testamento. Y porque esto haya efecto, y se cumplan los testamentos de los Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Isabel se den ejecutores con poder y fuerza bastante, y que sin dilación lo cumplan dentro de seis meses, y que pasado el término el reo no lo cumpla.

Item, que porque esto se conserve y remedie para delante, Sus Altezas y sucesores en estos Reynos por ninguna razón y causa, ni en pago de servicios ni en otra manera puedan enajenar cosa de la Corona y Patrimonio Real, y que de hecho se pueda restituir la tal enajenación si se hiciere

Los problemas con las fortalezas y los alcaides que las controlan como en Ciudad Rodriogo, intentan regularse en este apartado.

En lo que toca a las Fortalezas y Alcaldías

Item, que las fortalezas y alcaldías de las tenencias destos Reynos no se puedan dar ni den a extranjeros, salvo a naturales y vecinos destos Reynos, aunque tengan cartas de

naturaleza. Y en esto se guarde lo dispuesto en los dichos oficios y en las dignidades y beneficios eclesiásticos.

Item que Su Alteza quite cualesquiera tenencias de castillos y fortalezas que se hayan dado a extranjeros, y si las tuvieren o las hubieren vendido o traspasado por dineros a naturales destos Reynos, que así mismo se las quiten. Y Sus Altezas las provean en personas naturales y vecinos destos Reynos hábiles y suficientes para guardarlas y tenerlas.

Item, que se quiten a Antonio de Fonseca las tenencias y oficios que tenía en estos Reynos, pues que a su causa tan grandes daños y escándalos ha habido en ellos.

Item, que las fortalezas, tenencias y alcaldías no se den a Señores de título de Estado ni de gran Señor, y que los alcaldes dellas hagan pleito homenaje a Su Alteza y seguridad a las ciudades y villas do estuvieren que por las dichas fortalezas ni dellas no recibirán daño alguno.

Item, que Sus Altezas hagan visitar y visiten luego y de aquí adelante de dos en dos años las fortalezas fronteras destos Reynos, y repararlas como conviene al Estado Real.

La exportación de paños, importantes en numerosas ciudades castellanas, se regula en este apartado.

<u>En lo que toca a los Paños</u>

Item, que los paños que vinieren de fuera destos Reynos sean de la orden y cuenta y bondad de los que en ellos se labran, como lo disponen las pragmáticas y capítulos sobre ello hechos. Que se ejecuten las dichas pragmáticas en los dichos paños extranjeros también como en los que se hicieren en estos Reynos. Y cualesquiera prorrogaciones del tiempo de la pragmática o licencia que se hayan dado para meterlos y venderlos en estos Reynos se revoquen y den por ningunas. Y de aquí adelante no se den, y si se dieren se obedezcan y no se cumplan. Y no haya necesidad de suplicación; y sin embargo dellas las Justicias ejecuten lo contenido en las pragmáticas so pena de privación de los oficios públicos y de cien mil maravedís para los reparos y obras pías de la ciudad, villa o lugar donde fuere el juez y tuviere negligencia en ejecutar la pragmática.

<u>En lo que toca a la Contribución</u>

Item, que por cuanto está dispuesto por las leyes destos Reynos, que las villas y lugares que ahora tienen y poseen algunos Señores que son dellos sacadas algunas ciudades y villas que gozan de sus términos pazcan y corten como los otros vecinos de las tales ciudades y villas. Que pechen y contribuyan en los repartimientos y pechos de cercas y puentes y fuentes y guardas y pleitos y defensa y ensanchamiento de términos, y por favor de algunos grandes caballeros de cuyos son, no se guarda y cumple lo que Sus Majestades mandan. Que ahora y de aquí adelante lo hagan guardar y cumplir. Y si en ello fueren negligentes pierdan los oficios y todo el salario dellos. Y los Señores de los tales lugares no lo impidan, so pena de perder el Señorío y propiedad de los tales lugares y que sean de la Corona Real debajo de la jurisdicción de la tal villa o lugar de cuya saca son. Y que no se pueda más hacer merced de ello y enajenarse como de bienes del Patrimonio y Corona Real.

<u>Disposiciones Generales</u>

Item, que por cuanto el Rey nuestro Señor en las Cortes que tuvo en la villa de Valladolid y en la ciudad de La Coruña otorgó algunas cosas las cuáles son utilidad y provecho destos

Reynos y bien público, que eso no venga en cumplido efecto. Que Su Majestad mande que se cumpla y guarde y se den a las ciudades y villas y lugares destos Reynos todas las provisiones que fueren necesarias para ello.

Item, que Sus Altezas hayan por bien el ayuntamiento que las ciudades y villas destos Reynos hagan y hacen para entender en el reparo y remedio de los agravios y exorbitancias pasadas. Y para hacer y ordenar estos capítulos y todo lo que han hecho en suspensión de los del Consejo y oficios de su Casa y Corte, y quitar y poner varas de Justicia, y tomas y derrocamientos de fortalezas, y muertes de hombres, y derrocamientos de casas, y alborotos, y juzgar y proveer en cosas destos Reynos. Y por haber hecho y entendido en quitar todo lo que esto les podría embarazar y poner impedimentos y cualquier exceso que en la orden y forma de lo susodicho haya habido. Y por haber hecho ayuntamientos de gentes y ejercicios y el castigo que algunas ciudades y Comunidades han hecho y dado en algunas personas en sus casas y bienes por parecerles que han sido contra el bien destos Reynos. Y que hayan Sus Majestades por bien gastados todos y cualesquiera maravedís que de sus rentas Reales y de otras cualesquiera cosas hayan tomado y gastado en la paga de dichas gentes y en ejercicios o de otra cualquiera manera en persecución de lo susodicho. Y cualquier otra cosa y repartimientos que hayan echado y cobrado para lo susodicho y de todo lo otro que en cualquier manera hayan gastado. Y que todo lo manden remitir y perdonar, y remitan y perdonen plenaria y cumplidamente, así de los ayuntamientos, Concejos y Universidades de las ciudades, villas y lugares destos Reynos como a la persona o personas particulares que en ello han entendido y entienden. Y que de oficio ni a solicitud no se proceda más en ello ni en cosa alguna de ello, civil ni criminalmente. Y revoquen y den y queden dados por ningunos cualesquiera proceso o procesos, mandamientos y sentencias y provisiones que los del Consejo o alcalde Ronquillo u otro cualesquiera juez hubiere hecho y dado contra cualesquiera ciudades y villas y lugares y Comunidades destos Reynos y personas particulares dellos. Y por esta causa no les quiten oficios ni mercedes ni maravedís de juros que tengan, y queden del todo libres. Pues a ello se han movido por servicio de Sus Majestades y por el bien público destos Reynos y aumento y conservación de sus rentas y Patrimonio Real, y cumplir y hacer su deber en servicio de los Reyes, sus Señores naturales, por lo que disponen las leyes destos Reynos y por la obligación que tienen a la lealtad de la Corona Real.

Estas normas revolucionarias, deberían llevar el consentimiento del rey Carlos y de su madre Juana, pero, obviamente el conocimiento de los postulados de Carlos no coincidía casi para nada, con lo reflejado en esta Ley. Que ya he señalado fue anticipada a su tiempo en el reino de Castilla. La no confirmación de todas estas normas que resumen perfectamente las inquietudes del estado pechero fundamentalmente, darán al traste con las reformas que los Comuneros de Ávila pretendían en el verano de 1520. Otra cosa hubiera pasado, si muchos de estos artículos se hubieran llevado a la práctica; pero esto en 1520 era muy difícil y por supuesto enormemente revolucionario

<u>Confirmación Real</u>

Los cuales dichos capítulos nos enviaron a suplicar y pedir por merced los quisiésemos otorgar y conceder por ley y confirmación para que perpetua e inviolablemente y sin poder mudar ni revocar fuesen guardados y se guardasen en los dichos nuestros Reynos, y que así de tal manera nos cumpliese otorgarlos y confirmarlos, que en ningún tiempo se pudiese ir contra ellos, ni contra alguno dellos pasar, obligándonos así para ellos.

Y que aunque ellos resistiesen y contradijesen la revocación y mudanza dellos, no cayesen ni incurriesen en pena alguna antes que lo pudiesen libremente hacer.

Y Nos, vistos y examinados los dichos capítulos y cada uno dellos, y como todos ellos son en nuestro servicio y en acrecentamiento de nuestras rentas y patrimonio Real y bien público de los dichos nuestros Reynos y buena orden y gobernación dellos y enmienda y reparo de las exorbitancias pasadas, y por pacificación y tranquilo estado de los dichos nuestros Reynos, tuvímoslo por bien.

Por ende, nuestra licencia y poderío Real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos, como Reyes Soberanos Señores, no reconociendo a superiores en lo temporal por vida de contrato hecho y contraído entre Nos y los dichos nuestros Reynos de Castilla, y de León, y procuradores dellos, y con las Comunidades y vecinos y moradores dellos, otorgamos los dichos capítulos y cada uno dellos, y los concedemos y confirmamos, y mandamos como Leyes Perpetuas de los dichos nuestros Reynos hechas en Cortes sean guardados y se guarden perpetuamente e inviolablemente y para siempre jamás.

Y prometemos nuestra Fe y palabra Real y juramos por Dios Nuestro Señor y por sus Santos Cuatro Evangelios, en que ponemos nuestras manos corporalmente, de tener y guardar y cumplir y hacer guardar y que guarden los dichos capítulos y cada uno dellos de no mudarlos ni revocarlos ni ir ni venir contra ellos ni alguno de ellos.

Y que no pediremos absolución ni relajación deste juramento a nuestro Muy Santo Padre ni a Prelado ni a persona que poder tenga de ello para absolver y relajar, y que no usaremos de ella aunque motu proprio nos sea concedida para ir, venir o pasar contra lo susodicho o parte dello. No diremos ni ayudaremos por causa o razón alguna de cualquier calidad que sea, especialmente de haber alterado los dichos nuestros Reynos, ni de cosa alguna de lo en ellos hecho y acaecido.

Por cuanto todo lo que los dichos nuestros Reynos han hecho y procurado ha sido con celo de nuestro servicio y del bien público de nuestros Reynos, y movidos a ello por el amor que los vasallos súbditos deben tener a sus Reyes y Señores naturales según las leyes de los dichos nuestros Reynos lo mandan y disponen.

Y queremos guardar y cumplir lo contenido en los dichos capítulos en cada uno dellos. Y que daremos y desde ahora mandamos a los de nuestro Consejo, presidente y oidores de nuestras Audiencias y Chancillerías que den y libren cualesquiera cartas y provisiones que por los dichos nuestros Reynos, procuradores de las ciudades, villas y Comunidades fueren pedidas, para que se guarden y cumplan los dichos capítulos y cada uno dellos.

Y que para ello sin pena alguna se puedan ayuntar y defender y de hecho resistir la revocación y mudanza o alteración de los dichos capítulos y cada uno dellos. Y que éstos puedan hacer y hagan justa y decentemente.

Porque así cumple a nuestro servicio y al bien público de nuestros Reynos sin por ello caer ni incurrir en pena alguna. Y que en Cortes ni fuera de Cortes no lo revocaremos ni consentiremos que se revoque, ni lo mandaremos. Por cuanto lo susodicho ha sido y es por vía de igualación y composición y contrato hecho y otorgado entre Nos y nuestros Reynos y procuradores y Comunidades dellos, y para observancia y guarda de lo cual nos podemos obligar y nos obligamos como ellos mismos por vía de contrato.

Porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos que veades los dichos capítulos y ésta nuestra confirmación y otorgación dellos y lo guardéis todo y hagáis guardar perpetua e inviolablemente por leyes generales destos Reynos y por conveniencia hecha y otorgada entre Nos y los dichos nuestros Reynos, procuradores, ciudades, villas y lugares y Comunidades dellos ahora y en tiempo alguno, so pena de la nuestra merced y de confiscación de todos vuestros bienes para nuestra Cámara a cualquiera que lo quebrante y por quien fincare de así hacerlo y cumplirlo y privación de los oficios y juros y mercedes que de Nos y de los Reyes nuestros sucesores tengáis. Y los unos ni los otros no hagáis lo contrario.

Yo, el Rey *Yo, la Reina*

ANEXO III

EDICTO DE WORMS

Edicto de Worms redactado el 17 de diciembre de 1520 y conocido y leído públicamente en Burgos el 16 de febrero de 1521 en el cual, tras hacer una exposición general de los hechos ocurridos en Castilla en su ausencia, ordenaba a las autoridades proceder sin proceso alguno contra 260 comuneros. Interesante para conocer el punto de vista del Emperador sobre el Movimiento Comunero. Interesante, pues nos muestra la idea que el Emperador, tiene de lo que sucede en Castilla y lo que para él es el Movimiento Comunero

En el inicio, se muestran los territorios y jurisdicciones, que están en poder de Carlos, todas sus posesiones y lo que se denomina titulatura.

> ***DON CARLOS. Por la gracia de Dios Rey de Romanos Emperador Semper Augusto. Doña Joana su madre y el mesmo Don Carlos por la mesma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Ruysellon e de Cerdenia, Marques de Oristan e de Gorciano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol.***

A continuación, se señalan los distintos nombres, que según Carlos están “levantados” contra el

> *A Vos Don Antonio de Acuña Obispo de Zamora e a vos Don Pedro Lasso de la Vega, e Ioan de Padilla e Don Pedro de Ayala e Fernando de Avalos vezinos de la Ciudad de Toledo, e Don Joan de Mendoça hijo del Cardenal don Pedro Gonçalez de Mendoça y Don Pedro Maldonado y Francisco Maldonado vezinos de la Ciudad de Salamanca, e Joan Bravo vezino de la Ciudad de Segovia e Joan Capata vezino de la villa de Madrid e Diego de Heredia Regidor e Diego de Heredia el moço vezinos de la ciudad de Segovia e Ramiro Nuñez de Guzman e Gonçalo de Guzman su hijo e don Antonio de Quiñones el Maestro Pablo Flaryle de la orden de Sancto Domingo vezinos de la Ciudad de Leon e Suero del Aguila e Gomez de Abila, e Don ... de Pluego Dean de la Ciudad de Abila e vezinos della Capitan Osorio e Gomez de Hoyos vezinos de la merindad de Campos e Don Fernando de Ulloa y Abbad de la Ciudad de Toro e Diego de Ulloa Sarmiento vezinos della e Fernando de Porras e Garcia Fernandez de Campo vezinos de la Ciudad de Çamora y al Comendador fray Diego de Almaraz e Diego de Guzman y el Doctor Çuñiga vezinos de la Ciudad de Salamanca y al Doctor Martinez y al jurado Pedro Ortega vezino de la Ciudad de Toledo y... De Solier regidor y al Bachiller Guadalajara vezinos de la Ciudad de Segovia y al Licenciado Santiago maestro de Gramatica vezino de la Ciudad de Soria y al Doctor Medina y de Esquivel y de Orbina vezinos de la Ciudad de Guadalajara y al Doctor Cabeça de Vaca y don Joan Fajardo vezinos de la Ciudad de Murcia y Alonso de Sarbia vezino de la villa de Valladolid y de Soto mayor y de Losada vezinos de la dicha villa de Madrid y a Francisco de Anaya hijo del Doctor de la Reyna defunto ya de Anaya Alcayde de Plasencia vezinos de la dicha Ciudad de Salamanca y al Abbad de Compludo que es ahora Abbad de Medina e don Alonso Enriquez Prior de la yglesia mayor en la dicha villa de Valladolid y... de Hoz Regidor de la dicha Ciudad de Segovia e a Joan Negrete vezino de la dicha villa de Madrid e Iñigo López Coronel y Antonio de Cuellar vezinos de la dicha Ciudad de Segovia y Pedro Lopez de Calatayud hijo de*

Hernan Lopez vezino de la dicha villa de Valladolid y Pedro Merino vezino de la dicha Ciudad de Toro y Francisco de Mercado vezino de la dicha villa de Medina del Campo y Antonio de Buybrago vezino de la dicha Ciudad de Segovia y el Capitan... vezino de la dicha Valladolid y Pedro Ulloa escudero vezino de la dicha Ciudad de Toro e Francisco Pardo vezino de la dicha Ciudad de Çamora e Francisco Nuñez escrivano publico e vezino de la dicha villa de Madrid y ... de Ribera y De Mota Capitan de la dicha villa de Valladolid y de Ribera maestre de Campo vezino de la dicha villa de Medina e Pedro de Buytrago natural de la villa de Buytrago vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Alonso Enriquez vezino de la dicha Ciudad de Salamanca e Ioan Benito vezino de la dicha Ciudad de Çamora e Ioan de Venavente Canonigo e vezino de la dicha Ciudad de Leon e Sancho Cimbron vezino de la dicha Ciudad de Sevilla y... de Godinez regidor de la dicha villa de Valladolid e Diego de Madrid panero vezino de la dicha villa de Medina e Serrano Jurado e Capitan de la dicha Ciudad de Toledo y... del Castillo hijo de Castillo azemiterio vezino de la dicha Ciudad de Segovia y el Comendador Valdivieso vezino e regidor de la dicha Ciudad de Toledo e Ioan de Porras vezino de la dicha Ciudad de Çamora y Antonio Rodriguez escrivano vezino de la dicha Ciudad de Abila y Francisco Gomez escrivano publico que fue de la dicha villa de Madrid e vezino della y Ioan de la Torre Capitan e veedor de la gente de la dicha Ciudad de Toledo y vezino della y Garcia Lopez de Porras vezino de la dicha Ciudad de Çamora y Ioan de Miruena escrivano vezino de la dicha Ciudad de Abila y el Doctor Aguera vezino de la dicha Ciudad de Murcia y el licenciado Bernardino vezino de la dicha villa de Valladolid y el Bachiller Castillo Allde de la dicha villa de Madrid y vezino della y el Licenciado del Rincon vezino de la dicha villa de Medina y el Bachiller Garcia de Leon vezino y jurado de la dicha Ciudad de Toledo y el licenciado Bravo vezino de la dicha ciudad de Segovia y Albar Perez vezino de la dicha Ciudad de Salamanca y Diego de Esquina vezino de la dicha Ciudad de Abila y Don Gil Rodriguez Puntero Arcediano de Lorca vezino de la dicha Ciudad de Murcia y Collados maestrescuela vezino de la dicha villa de Valladolid y Pedro Canibar vezino de la dicha villa de Medina y Juan Vazquez vezino de la dicha villa de Madrid y Alonso de Cuellar vezino de la dicha Ciudad de Segovia y el Doctor Valdivieso vezino de la dicha Ciudad de Salamanca y Gonçalo Moto provisor del dicho obispado de Çamora y Pedro de Barrientos Capitan vezino de la dicha Ciudad de Avila y Diego de Aguera vezino de la dicha Ciudad de Murcia y el Maestro Bustillo vezino de la dicha villa de Valladolid y Francisco Marquez y Ioan de Carcaxona y Iacome Sillero artillero vezinos de la dicha villa de Madrid y Hurtado de la Vega Corregidor de la dicha villa de Medina y Francisco de Sapia Capitan vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Dean de la dicha Ciudad de Salamanca y Fernando Balbas Canonigo vezino de la dicha de Çamora y de Benao vezino de la dicha Ciudad de Avila y de Salvatierra Inquisidor de la dicha Ciudad de Murcia y el Licenciado Villena el moço vezino de la dicha villa de Valladolid y Ioan de Caceres vezino de la dicha villa de Madrid y el Licenciado Uzeda Alcalde de la dicha villa de Madrid y a ... Guardian que fue de San Francisco de la Ciudad de Salamanca y... De Esquina Capitan de la gente de la dicha Ciudad de Avila y Gomez de Sayas sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y el Licenciado de Villena hijo del Licenciado Villena y... de Villena hermano del dicho licenciado de Villena el moço vezinos de la dicha villa de Valladolid y... De Rojas Capitan de la dicha villa de Madrid y Gorbas Platero vezino de la dicha villa de Medina y Diego de Peralta Alcalde de la dicha Ciudad de Segovia y vezino della y Ioan de Siles Sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y el dicho Licenciado Avalos vezino de la dicha villa de Valladolid y Ioan de Ibarra vezino de la dicha villa de Madrid... Iarra sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y de Samayo Capitan de la dicha villa de Valladolid y a Pedro de Madrid vezino de la dicha villa de Madrid y Antonio de Mesa Regidor de la dicha Ciudad de Segovia y vezino della y Miguel Rubio Sindico vezino

de la dicha Ciudad de Murcia y Pedro de Jovar Capitan y vezino de la villa de Valladolid y Francisco Aries vezino y Alguazil de la dicha villa de Madrid y Alonso de Cuellar mercader vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Ioan de Sonete sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y de Çuniça Capitan de gente de a cavallo vezino de la dicha villa de Valladolid y Francisco de Roa y Ioan Cachorro vezinos de la dicha villa de Madrid y de Galves sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y Andrea Velen Capitan vezino de la dicha villa de Valladolid y a Martin Rodriguez vezino del lugar de Fuencarral Aldea de la dicha villa de Madrid y Rodrigo del Rio vezino de la dicha ciudad de Segovia y Jayme Nadal mesonero sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y Martin Florentin Capitan vezino de la dicha villa de Valladolid y de Soto vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Pedro de Millon Capitan vezino de la dicha Ciudad de Murcia y al Doctor de Toro medico vezino de la dicha villa de Valladolid y a Rodrigo Madrid tendero y Joan Testa escrivano publico y vezinos de la dicha Villa de Madrid y Manuel de Heredia vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Pedro Yvañez Procurador de Causas vezino de la dicha Ciudad de Murcia y Alonso Mexia vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Rodrigo Muñoz vezino de la dicha Ciudad de Murcia y al Bachiller Paredes vezino de la dicha villa de Valladolid y Ioan de Heredia vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Anton Moreno vezino de la dicha Ciudad de Murcia y el Bachiller Aguilar relator vezino de la dicha villa de Valladolid y Antonio de la Hoz vezino de la dicha Ciudad de Segovia e Ioan Perez vezino de la dicha ciudad de Murcia y el Bachiller Alcala relator vezino de la dicha villa de Valladolid y a Diego de Peralta vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Sancho de Aguirre vezino de la dicha Ciudad de Murcia y a Ioan Abila pagador vezino de la dicha villa de Valladolid y a Francisco de Peralta vezino de la dicha Ciudad de Segovia y de Cabreros sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y a Francisco de Leon que tiene el Regimiento vezino de la dicha villa de Valladolid y a Fernando de Villica vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Lopez de Pallares escrivano vezino de la dicha villa de Valladolid y a Fernando de Caceres vecino de la dicha Ciudad de Segovia y a Pedro de Gomariz sindico vezino de la dicha Ciudad de Murcia y al Licenciado Tristan de Leon vezino de la dicha villa de Valladolid y a Francisco de Villafaña vezino de la dicha Ciudad de Segovia y a Ioanes de Melgar vezino de la dicha Ciudad de Murcia y al Licenciado Bernardino Capata vezino de la dicha villa de Valladolid y Antonio de Esquina vezino de la dicha Ciudad de Segovia y el Licenciado Mançanedo alcalde vezino de la dicha villa de Valladolid y Antonio Xuarez vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Maestro de Prexamo Catedratico vezino de la dicha villa de Valladolid y Alonso de Correo vezino de natural Cañedo tierra de la dicha Ciudad d Segovia y el Bachiller Cambrano Alcalde que fue en la dicha villa de Valladolid y Pedro del Campo vezino de la dicha Ciudad de Segovia y Alonso de Vera vezino de la dicha villa de Valladolid y Diego Lopez cambiador vezino de la dicha Ciudad de Segovia y de Salamanca guarnicionero vezino de la dicha villa de Valladolid y Fernando de Herrera escrivano vezino de la dicha Ciudad de Palencia y al Doctor San Pedro Mudarra vezino de la dicha villa de Valladolid y de Gaeta y su hijo vezino de la dicha Ciudad de Toledo y Gonçalo de Çamora el Romo vezino de la dicha villa de Valladolid y Luis de Herrera mestre de Campo y Salado Capitan de la dicha villa de Valladolid y cada vezino de la dicha Ciudad de Toro, y Alonso de Alderete vezino de la villa de Tordesillas y Capitan de la Junta y Orduña çapatero y Antonio de San Francisco y su hijo y Marquina Capatero y Aguilar armero y el licenciado de la Torre y Hieronimo Frances voticario y de Torquemada alguazil y Luis Borfa escrivano que fue del Alcalde Gil y Francisco Falconi escrivano y el Licenciado Falconi su hijo y Diego de Chinchilla escrivano y Montesino escrivano y el Bachiller Romero fisco y Hieronimo de Valladolid cambiador y Hieronimo Galaran mayordomo de Sant Benito y de Guilimartin y Pedro de Palacios y Luis Goncalez cerero y Francisco de Camora y de Palacios escrivano

del numero y de Valdes Capitan y Mota Capitan y Velasco Capitan y el Bachiller Santiago cirujano y Pedro de Valladolid salinero y de Tordesillas mercader y el Bachiller Tordesillas su hijo y de Prado mercader su hijo y de Valdes escrivano y de Lares escrivano publico del numero y Suarez servillero y su hijo Miguel Ruyz poste que era de Correos vezinos de la dicha villa de Valladolid y Fray de Sanctana fraile de la orden de San Francisco y el Licenciado Urreo vezino de la Ciudad de Burgos y de Balbuena vezino de la villa de Villalpando y Hernando de Villalpando y Narban Alcaldes puestos por la junta en la dicha villa de Villalpando y Garcia de Arce y el Abbad de Rueda y Rodrigo de Torres y Garcia Guerra y Diego Lopez de Villatanes y Diego de Arce y Lope de Bustillo y Pedro de Bustillo vezinos de la merindad de Montija y Andres de Linares y Pedro Fernandez de Linares su hijo mayor y Rodrigo de Sila vezino de Amezo y Sancho de Pereda vezinos de la merindad de Sotos Cueva y Diego Alonso y Pedro de Rueda y Pedro Ruyz del Almine vezinos de la merindad de Valdiviesso y Chantre de la Ciudad de Palencia y Francisco de Cuella Canonigo y el Licenciado de la Torre Alcalde que es de la dicha Ciudad de Palencia y Alonso Fernandez y Bernardino de San Roman y Ioan des Cebrian Pelligero y el Licenciado Espina medico y Ioan de Robladillo el viejo y Andres de Valtanas escrivano vezino de la dicha Ciudad de Palencia y Andres de Villa, Diego y Francisco de Villa, Diego y Ioan Gomez y Fernando de Palençuela regidores de la dicha Ciudad y Francisco Sanchez hijo de Diego Sanchez de Palençuela vezinos de la villa de Dueñas y Ioan de Salzedo y Francisco de la Rua el moço y Hurban de Leçama el Coxo y... de Medina del Peso y Ioan de Paredes servillero y Pedro Sagrares y maestre Ioan Capatero y Pasqual de Jaen Capitan y quadrillero y Ioan Ramos y Diego de Calavaçanos y Tordesillas quadrillero y Torquemada escrivano y Diego Sanchez boticario y Alonso Perez cordonero y vatidor.

***E a las otras personas que por la dicha junta al presente tienen officios en estos nuestros reynos que <u>estais levantados</u> en nuestro deservia en ellos y a cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano publico o supieredes della por pregon o por afixacion en otra qualquier manera Salud y gracia**.*

Sepades que nos mandamos dar e dimos una nuestra carta de Poder y Comission firmada por el Rey y sellada con nuestro sello y librada de algunos de los del nuestro consejo para los nuestros visorreyes y Governadores destos nuestros Reynos y qualquier dellos y para los del nuestro consejo su Señor de la qual es este que sigue,

DON Carlos por la divina clemencia Emperador Semper Augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre y el mesmo Don Carlos su hijo por la mesma gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Barcelona, de Falandes y de Tirol, Señores de Vizcaya y de Motura, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruysellon y de Cordania, Marques de Oristan y de Gociano. Por quanto a todos los Grandes Perlados y Cavalleros vezinos y moradores de los nuestros Reynos y Señorios de Castilla.

A partir de aquí pasa a describir los acontecimientos que segun el monarca , han tenido lugar en Castilla.

Son notorios y manifiestos los levantamientos y ayuntamientos de Gentes fechos por las comunidades de algunas Ciudades y villas de los dichos Reynos por persuacion e ynducimiento de algunas personas particulares de ellos y los escandalos y Rebeliones y muertes y derribamientos de casas y otros graves y grandes e ynormes delictos que en ellos se han cometido y cometen cada dia, y la junta que las dichas Ciudades aver en nombre nuestro y del dicho Reyno contra nuestra voluntad y en desacatamiento nuestro hicieron assi en la Ciudad de Avila como en la villa de Tordesillas en la qual aun estan y perseveran y los Capitanes y gentes de armas que an traydo y traen por los dichos nuestros Reynos danificando y atemorizando oprimiendo con ellas a nuestros buenos subditos y leales vasallos que no se quieren juntar con ellos a seguir su rebelion y ynfidelidad en lo qual perseveran los han hechado y hecharon de las dichas Ciudades a los nuestros Corregidores y tomaron en si las varas de nuestra justicia y combatieron publicamente nuestras fortalezas de las quales al presente estan apoderados y para mejor poderse sostener en su Rebelion y pagar la gente darmas que traen en los dichos Reynos en nuestro servicio por su propia auctoridad han hechado grandes sisas y deramas sobre los nuestros subdictos y vasallos

Yy ahora nuevamente han tomado y ocupado nuestras rentas reales las quales gastan y conbierten en sostenimiento de la dicha su rebelion y para se hazer mas fuertes y poderosos en ella han imbiado diversas personas a nuestros Capitanes y gentes de nuestras guardas para los traer assi y los quitar y apartar de nuestro servicio offreciendoles para ello que les pagaran lo que les era devido y para lo de adelante les acrecentarian el sueldo amenazandoles que asi assi no lo hiziesen les derrivarian sus casas y destruyrian sus haziendas y las mesmas promesas han fecho y hazen a las personas que con nos en los dichos Reynos viven de acostramiento y a las otras personas que viven y llevan acostamiento de los grandes y cavalleros de los dichos reynos y han seguido y siguen nuestro servicio de manera que aunque los dichos grandes siguiendo su lealtad para nos poder servir han llamado los dichos sus criados e no han acudido por miedo y temor de la opresion de aquellos que estan en la dicha rebelion y con pensamiento que han tenido y tienen de atraher assi a los dichos grandes Perlados y cavalleros de los dichos nuestros reynos y los enemistar con nos y apartar de nuestro servicio.

Han tentado y tientan por diversas vias y maneras exquisitas de las levantar y algunos dellos han levantado sus tierras y vasallos que por nos y de los Reyes nuestros antecesores tienen por muy grandes notables y señalados sevicios que hizieron a nos y a ellos y a nuestra Corona Real, a los quales han dado y dan favor y ayuda para que no se reduzcan a sus señores y algunos de los dichos grandes que han castigado los dichos sus vasallos que assi por ynduzimiento de los susodichos se les alçaron y han amenazado que nos han de destruyr y aun an dado assi contra ellos como contra otras muchas personas cartas y mandamientos en vos nombre nuestro y del Reyno por los quales los requieren y mandan que se junten con ellos con sus Personas casas y estados so pena que si assi no lo hizieren se han havidos por traydores y enemigos del Reyno y como tales les quedan fazer guerreada y han ymbiado y ymbian predicadores y otras personas escandalosas y de mala yntencion por todas las Ciudades villas y lugares de los dichos nuestros Reynos y señorios para los levantar y apartar de nuestro servicio y de nuestra obediencia y fidelidad y con falsas y no verdaderas persuasiones jamas oydas ni pensadas, las atraen a su herror y ynfidelidad y continuando mas aquello y su notoria deslealtad han tomado nuestras cartas a nuestros mensajeros y en

si han hecho ligas y conspiraciones con grandes juramentos y fees y seguridades de ser siempre unos yconformes en la dicha su rebelion y deslealtad en gran deservicio nuestro y daño de los dichos reynos y han prendido a los del nuestro Consejo y otros officiales de nuestra casa y Corte llevandolos publicamente presos con trompetas y atavales por las calles y plaças de la villa de Valladolid a la dicha villa de Tordesillas y a otras partes donde quisieron y tomaron y pusieron preso al muy Reverendo Cardenal de Tortosa Inquisidor general de los dichos reynos y nuestro visorrey y governador dellos y han requerido y hecho requerir a Don Iñigo Fernandez de Velasco Condestable de Castilla Duque de Frias assi mysmo nuestro visorrey y governador de los dichos nuestros reynos que no ose de los poderes que de nos tiene pretendido pertenecerles a ellos la governacion de los dichos nuestros reynos y han fecho y hizieron pregonar publicamente en la plaça de Valladolid que ninguno fuese osado de obedecer ni cumplir nuestras cartas ni mandamientos sin primero llevar y presentar y notificar ante ellos en la dicha villa de Tordesillas donde han yntentado de hazer y hazen otro nuevo Conciliabulo quellos llaman consejo y para ello han tomado el nuestro registro y sello y dende como traydores usurpando nuestra jurisdicion y Preheminencia real embian provisiones y cartas y mandamientos por todo el reyno y han suspendido y mandado suspender todas las mercedes y quitaciones que nos havemos fecho y hizimos a personas naturales desos dichos reynos despues del fallecimiento del rey catolico.

E demas de todo lo susodicho y de otras muchas cosas gravisimas y ynormissimas que han hecho y cometido y perpetrado cada dia hazen y cometen vinieron y entraron con gente de armas y Artilleria en la dicha villa de Tordesillas en que yo la Reyna estoy y se apoderaron della y de mi persona y casa Real y e la Illma. Infanta nuestra Muy chara y muy amada hija y hermana y hecharon al Marques y Marquesa de Denia que estaban y residian con nos y en nuestro servicio y pusieron en su lugar a su voluntad las personas que han querido y les plugo de todas las quales dichas causas como quiera que han dicho y dizen que las hazen y han hecho so color de nuestro servicio y viendo los dichos nuestros Reynos clara y aviertamente parece aver sido y ser su yntencion de se querer apoderar de los dichos nuestros reynos tiranizandolos lo qual manifiestamente se muestra por sus obras tan dañadas y reprovadas y tan contra nuestro servicio y bien publico de los dichos nuestros Reynos y contra la lealtad y fidelidad que como nuestros subditos y vasallos nos devian y como a sus Reyes y señores naturales nos prestaron y eran obligados a tener y guardar y enendereçadas a macular y enturbiar la nobleza y fidelidad de los dichos nuestros reynos y fidelidad de las Ciudades villas y lugares dellos y de los dichos grandes y perlados que han sido y es tanta y tan grande que mas justamente que otros algunos han merecido y merescieron alcançar titulo de leales y fieles a sus reyes y señores naturales.

E otrosi porque como quiera que nos les mandamos remitir el servicio que nos fue otorgado en las cortes que mandamos celebrar en la Coruña o darles mas rentas reales por encabecamiento por otro tanto tiempo y precio como lo tenian en vida de los Reyes Catolicos perdiendo la puja que en ellas nos havia sido fecha y asegurados suficientemente que los officios de los dichos reynos los dariamos y proveeriamos a naturales dellos y fechas otras muchas gracias y mercedes en pro y beneficio de los dichos nuestros reynos los quales, los suso dichos para colorar su rebelion tomavan por causa y fundamento de sus ynormes y graves delictos de los quales despues que por nos les fueron concedidas no cesaron antes se confirmaron mas en ellos y ahora postrimeramente no contentos de todo lo susodicho casi decendiendo en el profundo de los males con gran osadia nos ymbiaron con mensajero propio una carta firmada de sus nombres y signada de Lope de Pallares escrivano por la

qual confesaron claramente aver cometido y perpetado los dichos delictos todos y en lugar de pedir y suplicar por donde ellos demandan aprobacion de lo hecho y poder para visar y exercer nuestra jursidicion Real y dizen otras feas cosas en mucho desacatamiento nuestro y escrivieron cartas a algunos pueblos destos nuestros señorios de Flandes para procurar de los amotinar y levantar como ellos estan.

E porque al servicio de Dios nuestro señor y nuestro y bien desos dichos reynos conviene que las personas que en lo susodicho an pecado y delinquido sean punidas y castigadas y executadas en ellas las penas en que por sus graves y ynormes delictos han caydo y yncurrido y disimular a tolerar mas sus notorias trayciones y rebeliones seria cosa de mal exemplo y darles yncintivo para perseverar en ellas en gran deservicio nuestro y daño y nota y ynfamia de los dichos reynos y de su antigua lealtad y fidelidad.

Por la presente mandamos a Vos los nuestros Visorreyes o qualquier de vos en absencia de los otros y a los del nuestro Consejo que con vos residen pues los sobre dichos delictos y rebeliones hechos por las dichas personas son publicos y manifiestos y nosotros en los dichos nuestros reynos sin esperar a hazer contra ellos proceso formado por ida y orden de juizio y sin los mas citar ni llamar, procedais generalmente a declarar y declareis por rebeles y traidores ynfieles y desleales a nos y a nuestra corona a las personas legas de qualquier estado y condicion que sean que han sido culpados en dicho o en hecho o en consejo de apoderarse o haverse apoderado de mi la Reyna y de la Illma Infanta nuestra muy chara y muy amada hija y hermana y hechando al Marques y la Marquesa de Denia que estavan y residian en nuestro servicio y en detenimiento y prision del muy Reverendo Cardenal de Tortosa nuestro Governador de los dichos Reynos y de los del nuestro consejo condenando a las dichas personas particulares que an sido culpados en estos dichos casos como aleves y traidores y desleales a pena de muerte y perdimiento de sus officios y confiscacion de todos sus bienes y en todas las otras personas assi ceviles como criminales por fuero y por derecho establecidas contra las personas y particulares que cometen semejante delictos executandolas en sus personas y bienes sin embargo que los tales bienes que las tales personas tubiesen sean de mayoradgo y vinculados y sujetos a restitucion y que en ellos o en alguno dellos aya clausula expresa en que se contenga que no puedan ser confiscados por crimen lesa Magestatis hecho y cometido contra su Rey y señor natural que en los dichos casos para poder ser confiscados los bienes de las dichas particulares personas legas a mayor abundamiento si neccesario es.

Por la presente de nuestro propio motu y cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en esta parte queremos usar y usamos como Reyes y señores naturales haviendo aquí por expresos y incorporados letra por letra los dichos mayorazgos los revocamos casamos y anulamos y declaramos por de ningún valor y effecto y de la dicha nuestra ciencia y poderio Real ausoluto mandamos y ordenamos que los bienes en ellos contenidos sin embargos dellos y de sus clausulas y firmezas que a esto sean contrarias sean avidos por bienes libres y francos para poder ser confiscados por las dichas causas bien asi y tan cumplidamente como si nunca ubieran sido puestos ni metidos en los dichos mayoradgos ni vinculados ni subjetos a restitucion alguna de las sobredichas clausulas antes fueran expresamente esceptados los dichos crimenes y delictos de lesa Magestatis.

Otro si vos mandamos que declarades por ynabiles y yncapaces para poder subceder en los dichos mayoradgos a qualesquier personas por ellos llamados que fueren culpadas en los sobredichos delictos y entrar y dever suceder en su lugar en los dichos Mayoradgos las otras personas llamadas que en ellos no han inquirido y a las personas de la yglesia y religion

aunque sean constituydas en dignidad Arzobispal Obispal que en los dichos delictos fueron culpados o participantes declararlos assi mesmo por taydores rebeldes, y ynobedientes y desleales a nos y a nuestra corona y por agenos y estraños de los nuestros reynos y señorios y haver perdido la naturaleza y temporalidades que en ellos tienen y yncurrido en las ostras penas establezidas por leyes destos reynos contra los Perlados y personas ecelesiasticas que caen en semejantes delictos que para proceder contra las sobredichas personas assi eclessiasticas como seglares que en los sobre dichos casos an sido culpados y a los declarar solamente sabida la verdad por rebeldes y traidores y obedientes y desleales a nos y a nuestra corona y proceder contra ellos y haze la dicha declaracion como en caso notorio sin los mas llamar ni citar ni hazer contra ellos procesos yn tela ni orden de juizio.

Nos por la presente del dicho proprio motu y cierta ciencia y poderio real vos damos poder cumplido y queremos y nos plaze que la declaracion que assi hizieredes y penas en que condenaredes a los que han sido culpados de los dichos casos. Sea valido y firme y ahora y en todo tiempo y que no pueda ser casado ni anullado por causa de no se haver hecho contra ellos formado proceso ni se haver guardado en la dicha declaracion la tela y orden de juizio que se requeria ni haver sido citados ni llamados ni requeridos los tales culpados a que se viniesen a se ver declarar haver yncurrido en las dichas penas y por no haver yntervenido en la dicha vuestra declaracion otra cosa de sustancia y solemidad que por leyes de los dichos reynos devian de yntervenir porque sin embargo de las dichas leyes y fueros y ordenanças usos y costumbres que a lo susodicho o alguna cosa aparte dello puedan ser o son contrarias las quales dentro proprio motu y cierta ciencia y poderio real absoluto en quanto esto toca.

Rebocamos casamos y anullamos y damos por ningunas y de ningun valor y effecto quedando en su fuerça y vigor para en lo demas queremos y nos plaze que la dicha declaracion que assi hizieredes contra las dichas personas particulares culpados en los sobre dichos delictos sea valida y firme bien assi y atan cumplidamente como si en ella se hubiera guardado toda la dicha orden y forma y tela de juizio que por las dichas leyes se querian y devian proceder. E assi fecha por vos otros la dicha declaracion.

Por la presente mandamos a todos los Alcaydes de fortalezas y casas fuertes y llanas de las villas y lugares que fueren de personas legal rebeldes aleves y traydores y a los vezinos y moradores dellos que por la dicha nuestra declaracion fueren confiscados que luego como les fuere notificado o en qualquier manera dello supieren se levanten por nos y por nuestra corona real y no obedezcan ni tengan desde en adelante por sus señores a los dichos rebeldes y traydores lo qual les mandamos que hagan y cumplan so pena de la fidelidad que los unos y los otros nos deven y demas de sus vidas y deperdimiento de todos sus bienes y officios que haziendolo assi.

Nos por la presente les alçamos y damos por libres y quitamos de qualesquier pleitos amenases y juramentos que tengan y tubieren fechos a los dichos rebeldes y traydores assi por razon de las dichas fortalezas y casas fuertes y llanas como por otra qualquier causa o razon que sea y por quitarles de temor o pensamiento que puedan tener y de ser tornados y bueltos en algun tiempo a los dichos traydores cuyos primeros fueron y que aquello ni otra cosa les pueda executar de hazer y cumplir lo que les mandamos que por la presente les prometemos y aseguramos son la fee y palabra real que en ningun tiempo del mundo por ninguna razon ni causa que sea los tornaremos a los dichos aleves y traydores cuyos primeros fueron ni a sus decendientes ni sucesores.

E si assi no lo hizieren y cumplieren por la presente les condenamos y abemos por condenados en las dichas penas y en todas las otras en que caen y yncurren las personas legas que no cumplen lo que les es mandado por sus reyes y señores naturales y mandamos Otrosi que los vasallos de los dichos perlados y de qualesquier otras personas eclesiasticas que por vosotros en los dichos casos fueren declarados por culpados que se levanten y alçen en nuestro favor y no acogan en ellos a los dichos perlados dende en adelante a todos los quales y assi mismo a los grandes y perlados cavalleros y Ciudades y villas y lugares de esos dichos nuestros reynos

Mandamos so pena de la dicha fidelidad y lealtad que nos deven que fecha por vosotros la dicha declaracion ayan y tengan dende en adelante a los dichos cavalleros y perlados y a otras personas que assi declarades por publicos traydores y aleves años y la corona real y por enemigos destos nuestros reynos y señorios y como a tales los traten y persigan y que ninguno ni alguno dellos los reciba ni a cosa ni de tienda ni de favor ni ayuda antes podiendolo hazer los prendan y siendo legos, los entreguen a nuestras justicias para que en ellos se executen las penas que sus graves delictos merecen y fueren personas eclesiasticas o de orden las mandamos a nuestro muy sancto padre o a los otros sus perlados a quien son subjetos y que los dichos vasallos de perlados no tengan mas por señores a los dichos traydores ni les acudan ni hagan acudir con los fructos y rentas que antes tenian en los dichos lugares.

Antes aquellos guarden y tengan en si secrestados y en deposito y fiel guarda para hazer dello lo que por nos les fuera mandado ni publica ni secretamente los acosan ni reciban en sus Casas ni lugares antes si a ellos vinieren o tentaren de venir los resistan y defiendan la dicha entrada con todos a poder y fuerça y que directe ni yndirecte les hagan ni den otro favor ni ayuda de qualquier calidad y manera que sea solas penas susodichas y que en todo hagan y cumplan como buenos subdictos y leales vasallos lo que por vos los dichos nuestros visorreyes o qualquier de vos en absencia de los otros o por los del dicho nuestro Consejo les fuera mandado.y

Otrosi mandamos a vos los dichos nuestros visorreyes a qualquier de vos en absensia de los otros y a los del nuestro consejo que procedais por todo rigor de derecho por la mejor via y orden que hubiere lugar de derecho y a vosotros pareciere contra todas las otras personas particulares que en qualquier de todos los otros sobredichos delictos o en otros demas de aquellos ayan caydo y hecho o cometido despues de los levantamientos y alborotos acontecidos en esos dichos reynos este presente año de quinientos y veinte y hizieren adelante condenandolos en las personas assi cebiles como criminales que hallarades por fuero y por derecho assi para executar lo que por vosotros fuere sentenciado y declarado y si en favor y ayuda obieredes menester por la presente mandamos a todos los grandes perlados justicias regidores cavalleros escuderos officiales y hombres buenos de todas las ciudades villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señorios que vos la den y hagan dar tan entera y cumplida como se la pidieredes y porque ninguno pueda pretender ygnorancia de los susodicho y de la dicha declaracion que hizieredes.

Mandamos que esta nuestra carta o su traslado signado de escrivano publico y la dicha vuestra declaracion sean pregonadas por pregon y ante escrivano publico en esa nuestra Corte y en las otras ciudades villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señorios que a vosotros pareciere pro manera que venga a notiçia de todos y que della se hagan sacar en publica forma uno o mas traslados firmados de vuestros nombres y señalados de los del nuestro consejo y sellada con nuestro sello y lo hagais afixar en las puertas de la yglesia

mayor o de las otras yglesias y Monasterios y plaças y mercados de las dichas ciudades y de las villas y lugares de su comarca donde a vosotros pareciere que la publicacion y pregon y qualquiera cosa dello que assi se hiziere tenga tanta fuerça y vigor contra las dichas personas y cada una de ellas como si fuera publicada y pregonadas en la manera acostumbrada por las ciudades y Villas donde ellos son vezinos y tienen su abitacion y notificada particularmente a cada una de las dichas personas.

Dada en Bormes a diez y siete dias de deziembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill y quinientos y veynte años, *yo Francisco de los Covos secretario de su Cesaria y catholica Magestad, la fize escrivir por su mandado. Ioan Carnis de Gatinara, Licenciatus don Garcia, Doctor Carvajar, Hieronimus Ranço por chanciller.*

Despues de lo qual el Licenciado Lobon nuestro procurador fiscal y promotor de la nuestra justicia por una su peticion que ante los del nuestro consejo presento dixo que acusava y acuso criminalmente a vos los susodichos y cada uno de vos y a las otras personas particulares de vosotros con sorte que han estado y estan en junta y comunidad contra la fidelidad y obediencia que deven años y a nuestros governadores y consejo y a otras nuestras justicias en nuestro nombre y dixo que reynando nos en Castilla y siendo yo el rey elegido rey de Romanos y despues coronado Emperador vosotros y cada uno de vos y otras muchas personas de vuestras juntas y comunidades que protesto dezir y alegar en la prosecucion de la causa en diversos dias de los meses de mayo y junio y julio y Agosto y otros meses del año de quinientos y veynte y los meses de enero y hebrero deste presente año haveyes cometido crimen lesa magestatis contra nuestras personas y corona real destos nuestros reynos

Assiendo la primera cabeça del dicho crimen como en todas las maneras y especies del comentiendo traycion a vuestros reyes y señores naturales como desleales vasallos y enemigos de su propria patria y contando los casos de la dicha traycion y de los otros graves delictos nunca vistos ni pensados en esta nuestra España cometidos por vos los dichos rebeldes y traydores y malhechores y dixo que por dar color a los dichos delictos muchos de vosotros y de vuestros consortes en el principio de vuestro levantamiento y sedicion ymbiastes por todas las ciudades villas y lugares destos nuestros reynos frailes y otras personas eclesiasticas y seglares que falsamente por escripto y por palabra persuadiesen a los officiales y labradores y otras personas simples de los dichos pueblos que nos aviamos hechado y puesto nuevas ymposiciones a toda Castilla para que cada vezino no pagase por su persona y de su muger y hijos un Real y por cada teja del tejado un maravedi y por cada caveça de ganado y mulas y cavallos y otros animales ciertos tributos y assi en todas las otras cosas de vestir y mantenimiento siendo todo ello una de las mayores maldades y trayciones y falsedades que se podian levantar por que nunca tal por nos se havia hecho ni pensado ni por los del nuestro consejo y que por mas ynducir a los dichos pueblos lo hizistes ymprimir de molde por que yndinados nuestros leales vasallos se alborotasen y levantes contra nuestra obediencia y fidelidad

Yy se juntasen con vosotros a tiranizar este nuestro reyno segun que luego lo començastes a poner por obra tomando como de hecho y con fuerça de armas tomastes y muchos de los dichos pueblos las varas de las justicias a los nuestros corregidores y otros officiales dellos combatiendo las fortalezas tomandolas a nuestros Alcaydes derebando casas quemandolas y saqueandolas matando a los que avian estado y estavan en nuestro servicio y obediencia

y teniendo los pueblos assi comovidos y levantados juntastes mucha gente de pie y de a cavallo y que procurastes muchos de vosotros de ser nombrados y elegidos por procuradores de las dichas comunidades dandoles solamente a entender que os queria desjuntar para nos suplicar mandasemos remediar algunos agravios destos nuestros Reynos y que assi juntos vos los dichos procuradores con la dicha gente de guerra y con nuestra artilleria que estava en la villa de Medina del Campo vos apoderastes de la villa de Tordesillas y de la persona de mi la reyna y de la Iilma. Infanta nuestra muy chara y muy amada hija y hermana y que suspendistes a los del nuestro consejo y prendistes muchos dellos y detubistes como preso al muy Reverendo Cardenal de Tortosa governador destos nuestros reynos y Inquisidor general dellos y que prendistes a los Alcaldes de nuestra corte y a otros officiales de nuestra casa Real y tomastes nuestro sello y registro y del todo usurpastes nuestro ceptro y mediçion Real y os nombrastes y yntitulastes algunos de vosotros por los del nuestro consejo despachando y librando nuestras cartas patentes en nuestro nombre

Y que proveistes de Corregidores y Alcaldes y Alguaziles y alcaydes de fortalezas en muchas ciudades villas y lugares destos nuestros reynos y hechando grandes sisas y repartimientos sin nuestra licencia por todos los dichos pueblos robando las haziendas de los del nuestro consejo y de otras muchas personas particulares que avian estado y estavan en nuestro servicio y saqueando los monasterios y yglesias y ornamentos dellas y que con la dicha gente de guerra y aviades entrado en muchas villas y lugares de grandes y Cavalleros nuestros leales vasallos y los aviades saqueado y hecho componer en grandes sumas de maravedies con la dicha fuerça y violencia armada y derivando algunas fortalezas dellos y cometiendo todos los eccesos y delictos contenidos en nuestra carta de poder y comission firmada de mi el rey y para los nuestros Governadores y los del nuestro Consejo

Que ante ellos tenia presentada los quales y a cada uno dellos avia y hubo en su acusacion y demanda por expresos y declarados como si a la letra los dixese y especificase y que publicastes y declarastes y hizistes pregones por enemigos del reyno al nuestro Condestable de Castilla y al Conde de Alva nuestros muy leales vasallos y aviades hecho muchas ligas juramentos y conspiraciones en nuestro de servicio y lo aviades continuado y continuades oy en dia tomando nuestras rentas todas y patrimonio Real y los maravedies de la sancta cruzada gastandolo todo para sostener la dicha rebelion y tomandolo para vosotros mismos lo qual avia sido y era en tanta suma que no se podia bien estimar y que despues que fuistes hechados de la dicha villa de Tordesillas os tornastes a juntar en la dicha villa de Valladolid

Donde ahora estavades con la dicha gente de guerra de pie y de a cavallo y nuestra Artilleria sin haveros querido desistir ni apartar de la dicha traycion y levantamiento ni obedecer cerca dello nuestras cartas y provisiones y mandamientos de nuestros governadores ni de los del nuestro consejo antes aviades tomado y rasgado y quemado muchas nuestras cartas firmadas de mi rey ofendiendo y robando y matando a los mensajeros dellas y que aviades cometido y de cada dia cometiades otros muchos omecidios robos adulterios y estrupos forcando mugeres casadas y donzellas sancandolas de las yglesias y otros lugares sagrados los quales dichos delictos avian sido tantos y tan graves que con difficultad se podrian contar.

Y havian sido y eran todos ellos notorios entre la mayor parte de los vezinos y moradores de las dichas ciudades y villas y lugares y aun de todos nuestros reynos y fuera dellos por ende que nos suplicava y pidia por merced que aviendo los dichos ecesos y delictos por notorios pues lo eran y por tales los dezia y alegava mandasemos conforme a la dicha nuestra comission proceder a declaracion de los dichos delinquentes y de los delictos por

vosotros cometidos condenando vos a todos y a cada uno de vos y de los otros vuestros consortes en las mayores penas criminales que por derecho y leyes destos nuestros reynos se hallasen haver caydo y yncurrido mandandolas executar en vuestras personas y bienes aplicandolos a nuestra Camara y fisco Incidenter dentro Officio el qual para ello ymplorava os mandasemos condenar a restitucion de todos los maravadies y otras cosas que de nuestras rentas y haziendas y servicio y patrimonio real avia llevado y mandado llevar o sido causa que se hubiesen tomado y llevado que estiman hasta ahora en trezientos quentos de maravedíes.

Mandandolo diferir cerca dello juramento mandando vos assimismo condenar en otros trezientos quentos de maravedis de los gastos nuestros y menos cabos que por la traycion por vosotros cometida y levantamiento por vos hecho en estos nuestros reynos se han fecho en nuestro nombre y recrescido a nuestro patrimonio y corona real para lo qual todo en lo necesario nuestro real Officio imploro y pidio sobre todo serle hecho entero cumplimiento de justicia breve y sumariamente conforme a la dicha nuestra carta y comision como la calidad de la causa lo requeria y que como quiera por la dicha notoriedad se pudiera proceder contra vosotros sin mas citacion a declaraccion de los dichos delictos por él pedida pero que para mas claridad él estava presto de dar ynformacion de los dichos delictos y de los prepetradores dellos os los suplicava le mandasemos luego recibir pues para ello no requeria ni era necesario citacion y que en caso que no por mas convençer a vos los dichos rebeldes y traydores os quisiesemos mandar citar y llamar mandasemos que la dicha citacion se hiziese por pregonero y hedicto general en la ciudad de Burgos cabeça de Castilla

Y fixandose assi mismo la tal citacion en algun estado o cadahalso que para ello mandasemos hazer pues era assi mismo notorio y por tal le alegrava que no era tuto ni seguro a ninguno nuestro portero ni escrivano ni otro official ni mensagero alguno y a notificar la dicha citacion ni otra carta ni provision nuestra ni de nuestros governadores ni de los del nuestro consejo a vosotros ni alguno de vos que estavades en los dichos pueblos levantados de lo qual estava presto de dar ynformacion y aquella avida nos supplicava y pedia por merced que con toda brevedad se procediese en la dicha causa y a execucion de lo contenido en la dicha nuestra carta y provision para lo qual assi mismo imploro nuestro officio y las costas pidio que el conocimiento de la dicha causa pertenecia a los dichos nuestros visorreyes y governadores y a cada uno dellos y a los del nuestro consejo assi por la calidad della como por nuestra carta y comission especial firmada de mi el rey que tenia presentada y de nuevo si necesario era la presentava y nos supplico y pidio por merced que mandasemos proceder contra vosotros como en caso notorio y como dicho y supplicado tenialo que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese.

Lo qual visto por el dicho condestable de Castilla nuestro visorrey y gobernador y por los del nuestro consejo como quier que pudieran proceder contra vosotros como en caso notorio como lo es sin vos mas citar ni llamar ni oyr sobre ello pero por vos mas convencer y por mayor justificacion atento como assi mismo es notorio que vosotros y los otros causadores y fazedores del dicho levantamiento esta y apoderados de la juridicion y fuerças de muchas Ciudades villas y lugares destos nuestros reynos y metidos en ellos con mucha gente de guerra y de pie y de a cavallo y artilleria robando y saqueando los que no siguen vuestra dañada opinion prendiendo nuestros mensajeros y tomandoles nuestras cartas y aun quemandolas como dicho es y no es tuto ni seguro ningun nuestro portero ni escrivano ni official ni mensajero yros a notificar esta nuestra carta ni otra carta ni provision alguna de lo qual todo demas de ser notorio como dicho es fue por nuestro mandado avida informacion

Por edicto general puesto y afixado en este estrado y cadahalso real el qual nos por la presente señalamos para todos auctos deste proceso por la qual vos mandamos a todos y a cada uno de vos que del dia que fuere pregonado en el dicho estrado y cadahalso real que para ello se ha hecho en la plaça mayor desta ciudad de Burgos cabeça de Castilla nuestra camara fasta nueve dias primeros siguientes los quales vos damos y asignamos por todos plazos y terminos perentorios vosotros y cada uno de vos vengas y parezcais personalmente a ver los dichos nuestros visorey y los del nuestro consejo como nuestros juezes comisarios

En esta ciudad de Burgos donde al presente reside nuestra corte aver tomar la informacion de la dicha notoriedad y de lo por vosotros y cada uno de vos fecho y cometido y de todas las otras cosas que convengan y sean necesarias para la justificacion del dicho proceso y para veer presentar jurar y conocer los testigos dello y para todos los otros auctos que de derecho segun la calidad de esta causa y comission dellos dada se requeria citacion hasta la sentencia difinitiba y declaracion de los dichos casos y de cada uno dellos y execucion de todo ello ynclusibe con apercivimiento que vos hazemos que si parecieredes segun dicho es los dichos nuestros visorey y los del nuestro consejo vos oyran y mandaran guardar vuestra justicia y en otra manera vuestra ausencia y rebeldia no embargante aviendolo por presencia pasado el dicho termino sin vos mas citar ni llamar ni atender sobre ello y cerca dello recibiran la ynformacion y procederan en la dicha causa hasta hazer la dicha declaracion y dar las dichas sentencias y execucion dellas y porque vos los suso dichos ni alguno de vos no podais dezir ni alegar que por los dichos movimientos causados por vosotros no osariades venir a esta ciudad ni os seria segura la venida a ella por la presente os aseguramos y prometemos que por nos ni por nuestro mandado no sera hecho ni consentido hazer mal ni daño ni agravio alguno en vuestras personas ni bienes y que sereis oydos y vos sera guardada en todo vuestra justicia y de como esta nuestra carta vos fuese notificada o fuere pregonada o fixada mandamos a qualquier esrivano publico so pena de la nuestra merced y de perdimiento del officio y de todos sus bienes para nuestra camara que den fee y testimonio de la dicha notificacion y pregon y afixacion por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dado en la ciudad de Burgos a diez y siete dias del mes de hebrero año del nacimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de mill y quinientos y veinte y un años Condestable, yo Ioan Ramirez secretario de sus Magestades la fize por su mandado, el Condestable de Castilla su governador en su nombre, Licenciato Çapata, Licenciato Santiago Franciscus, Licenciatu Aguirre, Doctor Cabrero, Licenciatus Cohalla, El Doctor Beltran, Doctor Gucuara, Acuña Licenciatus.

En la Ciudad de Burgos a diez y seis dias del mes de hebrero de mill y quinientos y veinte y un años fue leyda y publicada y pregonada esta carta con trompetas y vallesteros de maça en un cadhalso y estrado real en la plaça mayor della estando presentes los señores del muy alto consejo de sus Altezas y los Alcaldes de su casa y corte y en el dicho cadahalso muchos cavalleros y gente que lo oyan, Ioan Ramirez.

Y despues de leyda y pregonada la dicha carta fue luego yncontinente en presencia de todos los susodichos afixada en el dicho estrado y cadahalso real en un paño de los que estavan colgados en el donde estubo afixada hasta la noche con dos vallesteros de maça que quedaron acerca della.

ANEXO IV

Interesante documento a posteriori, que analiza los acontecimientos que tuvieron lugar en Castilla, desde el punto de vista de las comunidades, de autor anónimo, probablemente toledano, al terminar con la marcha de María Pacheco, a la que se refiere en varias ocasiones a lo largo del texto

Sin fecha. Verdadera Relación de las Comunidades y la causa que hubo estas alteraciones

El Rey Carlos entro en España... Rey della despues de la muerte del Rey Don Felipe su Padre y en vida della Reyna Doña Juana su madre en fin del año mil y quinientos dieciseis. Tuvo consigo por mayo un flamenco llamado Mosiur de Xebres que fue causa de las alteraciones destos reynos que llamaron comunidades las quales se empeçaron desta manera.

Este Monsiur de Xebres governava al Rey que por su tierna hedad hera hombre savio mas sediento por dinero ... este Monsiur de Xebres pareciendole vien los dava dos de a dos una moneda que el Rey Don Hernando y la Reyna Doña Isabel mandaron labrar en la corte y en todas las mas ciudades y villas destos reynos con costales llenos de reales y dava veinte y tres reales por un ducado valiendo el virrey dos de manera que en pocos dias los apoco y el que quedo hizieronse un villancico que decia: Señor Ducado de a Dos no topo Xevres con vos.

Tras este travajo de crescer en la alcabala y que los hidalgos pechasen, esto platico con muchos de los Grandes y aunque les parescia mal por contentalle y movidos por lo que él les prometia venian en ello y con toda fuerça de decir lo dixo que no solo grandes y cavalleros mas muchas ciudades y villas se vendieron a su querer y a donde mas se embio esta lepra fue en Toledo ciudad libre y franca las quales pensaba Xerbes levantar con dadivas... creia Xebres que si esta ciudad traia a su querer que todo el Reynno tenia de su mano, para esto hablo con algunos cavalleros y regidores poniendoles delante el serviçio del Rey y las mercedes y beneficios que de ellos esperavan, ellos vencidos con estas promesas rindieronse a Xebres cuyos nombres quiero encubrir por su honra, estos tomaron cargo en el ayuntamiento y atrebiendose en su autoridad creiendo que todos los seguirian.

Pues como hablasen lo ya dicho los que estavan prevenidos luego votaron y alabaron la nobedad doliendose de la necesidad del Rey y que no solo con aquello mas que con la mitad de las haziendas era bien serville y como el voto llego a Juan de Padilla hixo mayor de Pedro Lopez de Padilla despues de aver afiado tal impusicion y yugo sobre la nobleza de Castilla dixo que no en ello ni pluguiese a Dios desamintiese estos Reynos de Castilla y delem ganados con muerte y derramamiento de sangre de los cavalleros y hixosdalgo della se hicieron pecheros que mucha mas necesidad tubieron los Reyes Alfonsos y lo yntentaron sin salir con ello.

Tanta fuerça tubieron estas palabras que todos los mas del ayuntamiento las aprobaron quedando otros afrentados. Salidos de su ayuntamiento fueron con Juan de Padilla a su posada muchos regidores y jurados y della otra gente que pasavan de mill hombres quando su padre le vio venir tan acompañado y supo la causa porque le dijo Juan de Padilla hixo digo es que lo avia echo y dicho como cavallero de linaje donde venis yo vengo del Rey nuestro señor os pagara este serviçio.

A esta saçon el Rey estaba en la Coruña de camino para Flandes porque era muerto su abuelo el Rey de Romanos y yba sobre la elexion del Imperio. Alli mando venir los de los Reynos los quales el obispo de Badajoz Don Alonso Manrique hixo una habla en nombre del Rey dixiendoles

la causa de su yda y la pena que llebaba en yrse de España prometiendo su venida seria muy presto rogandoles que se siniesen con otro buen serviçio mayor que el primero Porque era mayor su necesidad para la elecçion del Imperio de adonde a España redundaba tanta honra.

Los grandes hablaron entre si y concertados pedian al Rey tres cosas que pues que se yba que volviese al Infante Don Hernando Su hermano a estos reynos y que no sacase dineros del Reyno y que no diere officio ni beneficio a ningun estranjero.

El Rey algo concedio y otro nego todavia pidiendo el serviçio por otros tres años esto que en Compostela los postreros dias de marzo y primeros de Abril año de mil y quinientos veinte y uno estando el Rey en estas Cortes supo como Juan de Padilla se opuso contra lo que mosiur de Xebres avia tratado. Escribiole, mandole que luego se viniere para él so graves penas sino lo hiciere. Juan de Padilla respondia dando sus causas mas la terçera sesion acordo oyr.

Como el Rey supo que queria venir dixo a Gutierre Lopez de Padilla su hermano Gutierrez Juan de Padilla viene bien con el Juan de Padilla puso en obra su partida par yrse al Rey lo mas secreto que pudo porque la ciudad se la defendia temiendo que se le arian mudar su buen proposito o le prenderian. Por esto tenian espias sobre el no se les fuese. Juan de Padilla mando ensillar un cavallo y que se les tubiere un moço a la puerta falsa de su casa pero no se pudo esto encubrir.

Juan de Padilla salio disimulando como que se iba a pasear e despues que estubo fuera de la ciudad empeço a galopear. Hasta hora salieron mas de veinte de a cavallo tras el y como el cavallo de Juan de Padilla era regalado con la mucha prisa que se dio luego se canso y fue alcançado de los que le seguieron y buelto a Toledo y tubieronse en una capilla de la yglesia mayor de Toledo con llave y guardas y en este tiempo las mas ciudades y villas del Reyno andaban en comunidades sobre la ynpusicion de mosiur de Xebres y aun porque supieron que el Rey se avia partido para Flandes. Con mucho enojo dejando por governadores al cardenal de Tortosa llamado Adriano que despues fue Papa y al Almirante Don Fadrique y al condestable Don Iñigo de Velasco y Antonio de Fonseca Contador mayor dejo por capitan para favorecer la justicia.

Pues como el Rey se partio mal contento los Procuradores vinieron a dar cuenta a sus Ciudades lo que contestaron en las cortes y fue ansi que los procuradores de Segovia el uno voto como el Rey queria y el otro no venidos a Segovia y dado cuenta y razon de su procuracion sintieronse estando del procurador que voto en perjuizio del Reyno que dentro en el cabildo les mataron y echaron por las ventanas avajo de alli lo tomaron los muchachos y le llevaron al campo donde le pasaron tal apedradas que casi no quedo cosa que pudieren enterrar.

Como esto supieron los governadores embiaron al Alcalde Ronquillo que hiciese justicia y en su reguarda a Antonio de Fonseca con la gente de los guardas y asta saçon las comunidades andaban muy desengonçadas y abebidas quando Segovia vio la furia con que la justicia actuaba cerraronle las puertas y no le quisieron acojer y embiaron a Toledo por socorro.

Toledo oydo lo que Segovia pedia acordaron de socorrerla y elegieron por capitan deste socorro a Juan de Padilla como era el querer de Don Pedro Lassi que lo quissiera el ser Juan de Padilla acetado el cargo contra su voluntad despues lo supo su padre Pedro Lopez de Padilla , le dixo hixo lo que el otro dia hicistes como cavallero agora no me parece bien esto que querais vos defender que el Rey no haga justicia en sus reynos malo es que podriades hallaros mal dello Juan de Padilla salio de Toledo con trescientos de a cavallo y dos mill peones y fue derecho a Segovia y quando llego cerca llevava mas de quinientos de a cavallo y cinco mill peones con

esta gente fue a Santa Maria de Nieba donde estava Fonseca aposentado y el Alcalde Ronquillo Juan de Padilla les embio a dizir que le despachasen o les desembarazasen la villa porque se yba alli aposentar.

Ellos le respondieron mandandole de parte del Rey que luego despidiese aquella gente y escribiesen luego dellos aminazandole como lo hicieron Joan de Padilla lo hizo que con toda su gente ordenada en batalla se fue para ellos Fonseca como no se allo parte para esperarle dejo la villa y fuere a Medina del Campo y pidioles que le diesen artilleria e ellos no quisieron Fonseca, aguardo que fuese de noche y puso fuego a Medina creyendo que al se correr el fuego el tenia lugar de sacar la artilleria mas engañose porque toda la villa acudia a guardar la artilleria y la defendieron e no la pudo sacar.

Como vido Fonseca que las cosas no sucedian como el penso desamparando a Castilla se paso en Flandes el qual fue del Rey no bien rezivido diciendole que avia dado no buena cuenta de lo que le encargo y le quemo sus buenas villa de Medina del Campo, el fuego se apodero tanto que quemo la mayor parte de San Francisco donde estavan grandes mercaderias del Rey de Portugal y gran parte de la de los mercaderes de ay adelante Fonseca no tuvo con el Rey la cabida que solia tener.

Juan de Padilla fue a Medina del Campo donde fue muy bien reçivido y con grande honra de alli salio con la gente y gano a Torre Lobaton y a Anjudia y a los lugares los quales restituyo a Valladolid y a otras ciudades cuyos antes eran diziendo que avian sedo despojados por los reyes pasados y dados a los cavalleros que tiraniçamente los tenian.

Como en Castilla se supo el mal rezivimiento que hiço el Rey a Fonseca y vieron la prosperidad de Juan de Padilla la comunidad se esforço y ensoberbeçio tanto que Valladolid y Toro y otros muchos lugares llamaron a Juan de Padilla Cappitan de la Junta y embiandole gente e prometiendole todo favor luego mandaronles de Valladolid al cardenal de Tortosa el mas principal de los governardores y con él a todos los del consejo y llamaron a Juan de Padilla que viniese y ocupase a Valladolid.

Juan de Padilla fue donde fue rezivido con rezivimiento como el cardenal supo que venia luego cavalgo y se salio de Valladolid y como Juan de Padilla lo supo fue tras él y alcançole en fuente y con muy gran acatamiento la gorra en la mano le supplico que no se fuese y que usare de su cargo. Por el contrario Don Pedro Giron hixo mayor del conde de Feria dezia que luego se fuese mostrandose gran comunero creiendo que con estas rebueltas se apoderaria del Ducado de Medina Sidonia.

El cardenal no quizo azetar la suplicazion de Juan de Padilla por el consejo de la junta que fuese a Tordesillas e la ocupase él lo hiço y como entro luego fue a besar las manos de la Reyna. La Reyna le hablo bien y mostro contentamiento con su venida tanto que queriendose lebantar de su asiento para yr a una ventana le llamo que le diese la mano y sienpre que alli se allo Juan de Padilla se hazia la Reyna esta modalidad mas durase poco porque le vino un correo haziendole saver que Doña Maria Pacheco su muger quedava a la muerte a la ora dejando aquello porque hera venido por la posta vino a Toledo pues como la gente supo su yda y se vieron sin capitan andaban como obeja sin pastor, mas Don Pedro Giron se les offrecio por Capitan la gente le tomo esto fue como engaño y fue ansi que escrivio al Condestable su tio y al Almirante que le ganasen Perdon del Rey y les entregaria a Tordesillas y a la Reyna ellos de buena voluntad se lo prometieron y juraron Duque el siguro tubo hizo echar vardo entre la gente que se aparejasen para yr a tomar a Villafundo con alegre cara todos se parejaron.

Cuatro dias antes que amaneciese salto con toda la gente dejando muy poca en la guarda de la villa esto hizo luego saver al condestable y al almirante diziendoles que mientras él iba que entraran en la villa y la pusieran a recaudo. Ubo lugar el engaño que luego Tordesillas fue ocupada de los governadores y de aquella yda tomaron a Lobaton y que no ubo quien se le resistiese. Ansi se perdio en pocos dias lo que Juan de Padilla avia ganado con muertes y combates. Todos afirman que si Juan de Padilla como entro en Tordesillas sacara la Reyna y la levara a Toledo o a Valladolid que sus echos no pararan en esa fecha como pararon.

Don Pedro Giron de que hubo echo esta hazaña desamparo la gente y fuese a los governadores con esta quiebra las comunidades empeçaban a desmayar ansy por la ausençia de Juan de Padilla como porque savian que los Governadores juntaban gente contra ellos y pues como el mal de su muger de Juan de Padilla fue mejorando tomo Toledo a embiar asunto de Padilla con mas gente con el cargo de General como antes tenia desto nuestro gran sentimiento Don Pedro Lasso hixo del comendador mayor de Leon Garcilasso porque quisiera él ser General y lo procuro mas no lo pudo acabar con el concejo desta junta desde alli concibio enemistad secreta no solo contra Juan de Padilla que no se lo mereçia mas contra toda la Junta y de secreto se reconçilio con los governadores ofreciendose de les avisar de todo lo que en la Junta se hubiese.

Juan de Padilla buelto al campo allo la gente muy sin animo mas con una habla que les hizo los esforço como de antes luego fue sobre Lobaton y la zento y a cabo de seis dias la tomo por fuerça con muertes de la una parte y de la otra y ansi hizo las otras villas y queriendo yr contra Zigalles no pudo sacar la gente que no les avia echo paga en especial las banderas que estavan alojadas en Ampuria y en su comarca. Por esto estubo quedo en Lobaton asta que viniesen zinco mill ducados que Toledo enbiaba.

Estando en Lobaton tubo nueba que los governadores tenian mucha gente e que querian venir sobre Lobaton esto hazia por los muchos avisos que Don Pedro Laso les daba saviendo esto Juan de Padilla y que la paga se tardaba y no podia sacar la gente del alojamiento determino con el consejo de los otros Capitanes que era Juan Brabo capitan de Segovia y de Francisco Maldonado Capitan de Salamanca y Don Pedro Pimentel de salir de Lobaton e yrse a Toro para reaçerse alli.

Este Consejo e yda hizo luego saver Don Pedro Lasso a los governadores diziendoles, los governadores con esta nueba se esforçaron mas. Otro dia les hizo saver el dia que partiria y como yban por Villalar y como llevava poca gente y mal contenta pues determinada ya la partida partieron de Lobaton mas XXVI de Abril del año de mil e quinientos e veinte y uno despues de comer y estandose Juan de Padilla armandose las platas llego a el un capellan suyo e dixole que yo me di un tiempo a la astrologia y por un fraile la deje aora por amor de vos e tornando a ella y por lo que e visto supplico a vos que no salga oy de Lobaton y deje la yda asta mañana, Juan de Padilla le dijo padre oy quiero ver la fuerça de esa Astrologia.

Luego que fue armado vistio enzima del arnes una ropeta de brocado bordados en ella unos del fines de plata y mando tocar las trompetas y banderas tendidas salieron de Lobaton que entonces conosçio el mal consejo porque llegando cerca de Villalar y en vista de las batallas de los governadores se huvieron trece banderas de la ynfanteria y trescientas lanças. Ansi mismo fue avisado que los artilleros estavan corrompidos y bien paresçio porque a la entrada de Villalar tuvo uno con una culebrina y echo dos picas en alto por zima de la batalla de los governadores esto hiço que se mojare la polvora, en este tiempo Juan Brabo peleaba en ***Villalar*** *por meter dentro un cañon mas tanta gente cargo que le prendieron el artilleria, se tomaron en este tiempo Juan de Padilla que traya la retaguarda avia muerto dos cavallos decidiendo la gente que no*

huviese quando vido esto le dijeron que Juan Brabo estava preso y perdida la artilleria pasose en la delantera y calo la vista y endereço tres cavalleros que se avian apartado de la batalla para darse de las lanças con otros tres los quales eran Don Pedro de la Cuba y Diego Vaçar y Don Pedro Laçan y encontro a Don Pedro Laçan e dio con el en el suelo y paso muy prezto por ellos y a la buelta salio del un escudero que venia de los Jelbes por la paga de la gente, Juan de Padilla le encontro de manera que todo el yerro de la lanza pareçio a las espaldas. Luego puso mano a la espada diziendo Padilla Padilla Libertad a esto cargaron sobre él tantos cavalleros que no se pudo mas aprovechar de la espada dieronse un golpe de espada en la corba de la pierna que casi se la cortan y como tenia la vista alçada dieronle otro en el rostro y a pedaços le quitaron el sayo de armas.

Estando preso en poder de Don Pedro de la Cuba a quien sedio, Don Pedro le dio una capa presta y una capeniza montera y ansi se pusieron en una posada en Villalar con buena guardia. Aquella noche se metieron confesores sobre la muerte de Juan de Padilla, hubo concejo entre los Grandes y Cavalleros, el Cardenal dijo que su profesion no les daba que fuese en muerte de nadie mas que lo que le paresçia era que se consultase con el Rey, el condestable dixo que seria bien que estubiere preso hasta que el Rey viniese, el Almirante dixo que no sino que luego le degollasen, Hernando de Vega comendador mayor Castilla dixo si a Juan de Padilla dejan vivo Toledo queda concreta por esta palabra fueron condenados a muerte Juan de Padilla y Juan Bravo.

Otro dia les sacaron diziendo el pregon a estos hombres por traidores a esta palabra dizo Juan Bravo mientes tu y quien te lo mando dezir. El Alcalde consejo que alli fuera yba diole con la Bava en las espaldas de en cuenta Juan Bravo le dijo que atrebimiento e ese Juan de Padilla le dixo a Juan Bravo ayer peleamos como cavalleros y muramos como christianos y ansi los llevaron asta la picota Juan de Padilla yba diziendo muerese mer salten vos amici meequia manus Domini testigit mei. Llegados a la picota ambos cavalleros se enpeçaron a rogar qual dellos moriria primero Juan Bravo dixo degolladme a mi primero por que no vea la muerte del mejor cavallero que queda en Castilla y ansi fue fecho.

En esto Juan de Padilla se quito un relicario de oro que traya y dixo a Don Luis de Rojas, Don Luis un este relicario a Doña Maria mi muger y decidle que ponga mejor recaudo en el anima que puso en el cuerpo y como Juan Bravo fue degollado hincose de rodillas Juan de Padilla y dixo Domine non secundum peccata nostra facias nobis y tendiendose en el reposterio dixo al verdugo hermano hazme este plazer que te ayas conmigo mas liberalmente que con el señor Juan Bravo y luego el verdugo le degollo y como el verdugo le quiso de mudar Don Luis le dixo no toques en él sino meterte he esta lança por esas espaldas ve a mi posada que yo te dare calças que esas son tuyas.

Desde a buen rato hayaron a Francisco Maldonado y fue preso y a la tarde le degollaron. Venido el Rey en Castilla degollaron al conde de Salbatierra y a Don Pedro Pimentel, este fue el fin de las comunidades despues degollaron otros muchos y otros fueron huiendo.

Mismo Doña Maria Pacheco supo esta nueba queriendo disimular la muerte de su marido. Para yr al alcazar salio de su casa bien vestida y enzima un manto de terciopelo carmesi forrado en carmesi raso y dio una buelta por la ciudad desmintiendo las nuebas de ay se fue a meter en el Alcazar y se hiço fuerte estando alli y ya no pudiendo disimular la muerte de Juan de Padilla hizo matar a los dos hermanos Aguirres dos ciudadanos por esto y asi sea otro como Juan de Padilla embio a Toledo por dineros para pagar la gente que venia alojada, en repudia su muger y Hernando Davalos Regidor de Toledo juntaron asta zinco mill ducados y dieronlos a los dos

hermanos Aguirres y a dichos para que se los llevasen como personas ricas estos llegando zerca de Valladolid supieron como los governadores tenian mucha gente junta para yr a zercar a Juan de Padilla, acordaron entre si estar quedos asta ver el fin e que si Juan de Padilla fuese vençido se quedarian con el dinero publicando que ya lo avian dado y si venciese tenerselos. Estando alli supieron lo que avia aconteçido a Juan de Padilla por lo qual Juan de Padilla no pudo sacar la gente y asi estos fueron causa de lo acontezido.

Doña Maria estando en el Alcazar supo como los Aguirres eran venidos embiolos a llamar quando vinieron enentrando la primera puerta del Alcazar les dieron de estocadas y muertos los echaron de una torre del Alcazar que se llamaba de latambor luego los tomaron los muchachos y los llevaron a la Vega a quemar estando esperando el fuego vino la cofradia de la charidad por ellos para enterrallo los muchachos tomaron piedras y a los abades y a la cruz llevaron a pedradas asta enzerrallos en la ciudad desta manera estubo Toledo encastillado.

Los governadores viendo la rebelion de Toledo y a las otras ciudades reduçidas al serviçio del Rey embiaron sobre ellas a Don Antonio de Zuñiga Prior de San Juan con mucha gente y artilleria y puso zerco a la ciudad y los de Silva desde sus lugones por su obra parte del rio la tenian zercada no que osaren llegar sino de sus lugares.

Los de Toledo salieron algunas vezes y les quemaban casas en sus lugares y se los saqueaban desta manera se trahia esta governacion y un dia los de Carbajal tomaron un lugar que es encomienda de Santiago que se llamaba mora los vezinos metieronse en la yglesia los que pudieron con sus haziendas los de Carabajal por roballos pusieron fuego a la yglesia quemaronse dentro zinzuenta personas hombres y mugeres y niños y quieren dezir que como los de Toledo supieron tan gran crueldad salieron a buscallos mas de mill hombres y quemaron a Villaseca y lugares del marques de Montemayor Don Juan de Silva en Toledo las casas de Don Hernando de Silva y las de Puertocarrero e de otros ciudadanos que estavan con el marques y no contentos con esto corrieron asta Yepes y Ocaña destruiendo las haziendas de los que no eran comunidad.

Y con gran reobo se bolvieron a Toledo asta zinco mill hombres y dieron en el Real del Prior tan de subito que el Prior salio haviendo en un cavallo que pudo haver y ansi lo hizieron todos quantos en el Real estavan los toledanos como hombres sin capitan dejaron de seguir la victoria y dieronse a robar robaron quanto del Prior allaron mataron cavallos y mulas y azemilas y como todos entendieron en robar no pararon mientras en mas Gutierre Lopez de Padilla hermano de Juan de Padilla y Pedro Ruyz de Herrera hermano bastardo del marques del Pliego conosçieron la falta en la gente de Toledo y como yban antaguarda entreteniendo a la gente habian visto algunas vezes asta que llegaron a donde estava el Prior y le dixeron que hiciese bolver la gente que no entendian sino en robar y por mas esforcalle volvieron con algunos conoçidos y en esta buelta hirieron a Gutierre Lopez de una salta por los lomos mas por esso no dejo de ruynar la gente y ganaron lo que avian perdido de tierra los toledanos con aquella furia que acometieron el real con esa se desampararon y fueron huiendo a la su ciudad.

Algunos murieron y hubo algunos heridos de entrambas partes bien salio verdadero el dicho Hernando de la Vega comendador mayor de Leon quando ynterrogando que avian de Juan de Padilla quando estava preso que dixo si a suyo de Padilla dejais Toledo queda con orsta. Cierto si estubiera él en Toledo ni el real se asentava tan zerca ni la guerrilla se acabava tan ay los de Toledo conosçiendo que no podian mucho detenerse degaron de hablar en algun medio de los que el arçobispo de Barri les mobia esto fue permitido a Doña Maria de Pacheco y a Hernando Danbalos el qual trato se hiço en provecho y honra de los toledanos.

Y echo esto el Arçobispo de Barri entro en Toledo y Doña Maria Pacheco dejo el Alcazar y vino a sus casas y apacifico Toledo unos apañagados de Doña Maria como estavan abeçados a travesuras de mandarense contra la justicia de tal manera que toda la ciudad se puso en armas y pelearon mas de tres oras, en este ruido la casa de Doña Maris fue entrada y sino fuera por Gutierre Lopez y Pedro Martinez de Herrera que se metieron dentro y la defendieron porque vieron que Doña Maria no tenia culpa en aquel escandalo ella fuera presa y maltratada. Ella viendo un poco de tiempo que era mucho para ella en abito de aldeana se salio y fue asta la Vega donde la esperaban dos escuderos y con ellos fue asta Portugal y la acogio en su Arçobispado en Braga donde estubo en algun trabajo hasta que murio fue este escandalo en Toledo dia de San Blas año de mil e quinientos e veinte y dos años.

Pues como Doña Maria no pudo ser avida los Silvas que heran sus mortales enemigos bolvieron su yra contra su casa y travajaron con los governadores que la derribasen y asi se hizo supose despues que Doña Maris le peso en el alma este escandalo y travajo mucho para partallo. Los rebolvedores fueron avidos y ahorcados, con esto sosego Toledo.

ANEXO V

NARRACIÓN DE LA BATALLA DE VILLALAR 23 ABRIL 1521

Las consignas realistas buscaban cercar al ejército comunero de Padilla encerrado en su ratonera con un ejército de 7000 soldados de infantería, unos 500 lanceros buena artillería y mucho temor a los grandes. Pero aún más a las traiciones de los suyos. Teniendo en cuenta tal deseo puede explicarse la rapidez de su actuación, aun nadando en la duda de las intenciones del jefe militar comunero y a pesar del desconocimiento de sus efectivos. Por eso, inmediatamente el Condestable salió de Medina de Rioseco hacia Peñaflor, un pueblecito a nueve kilómetros de Torrelobatón por el que frecuentemente había pasado despectivo Padilla y elegido ahora para concentración militar de los realistas pues al mismo punto se dirigían con precaución Idas fuerzas del conde de Haro.

El domingo 22 de abril hicieron una demostración pública de fuerzas con un desfile en las eras de Peñaflor con 7.000 soldados de infantería y más de 2.400 de caballería, su verdadero fuerte. Las noticias de los espías y la presencia de un destacamento realista de reconocimiento empujaban a Padilla a la salida camino de Toro; no sería posible resistir muchos días en Torrelobatón. A la mañana siguiente, día 23, con muy mal tiempo, lluvia y fuerte y vendaval causas, esgrimidas para justificar la derrota. Salieron entre las diez y once de la mañana pegados al cauce del río Hornija.

Descubrieron la silenciosa salida los escuchas realistas y presto salió todo el ejército al mando del conde de Haro. Lo principal era darles alcance, luego se pensaría lo más conveniente. Una hora más tarde pasaban de largo por Torrelobatón. Las tropas comuneras para entonces habían alcanzado Villasesmir, a cuatro kilómetros de Torrelobatón, y avanzaban lentamente a causa de la lluvia, del viento, de la artillería embarrancada muchas veces, hacia el pueblo de San Salvador a dos kilómetros, desde donde se divisaba el de gallegos. En Vega de Valdetronco, un poco más allá, tenía intención Padilla de tomar camino derecho hacia Toro, a unos veinte kilómetros, a donde posiblemente llegarían aquel mismo día, aunque ya eran las doce de la mañana.

Ante dos simulacros de ataque por parte de los nobles intentó Padilla hacerles frente; en una, les beneficiaba el fango del terreno, mala circunstancia para la caballería de los nobles, en la segunda, podían situarse en una loma, detenerlos a lo lejos con la artillería, dejarlos pasar casi a sus pies y arrollar así al ejército de los señores. Pero se opusieron la mayoría de los capitanes, como también a seguir el camino de Toro, si bien quedaban cerca poblados como Marzales, Pedrosa y Morales, donde podían refugiarse. Excepto Bravo y los Maldonado, casi todos los demás ponían sus esperanzas en el pueblo de Villalar. No valieron las órdenes, los denuestos de Padilla, ni el ver la indecisión de los imperiales.

La primera acometida de los realistas puso en desbandada a las filas comuneras, detenidas a duras penas por los capitanes. En una llanura (llamada desde entonces Campo de los Caballeros) a kilómetro, y medio de Villalar, junto al puente Fierro, comenzaron los preparativos de la batalla. Eran las tres de la tarde, habían caminado unos diecisiete kilómetros, sacudía la lluvia, se atascaban las ruedas de los cañones y se encontraba mojada la pólvora. Es posible que la traición hubiera propagado el miedo en los soldados e inutilizado la pólvora o las piezas de artillería, pero no tenía disculpa el mal criterio de Padilla v su estado mayor.

El terreno elegido se hallaba junto al camino de Torrelobatón; el puente Fierro y el arroyo Marzales al norte; a menos de un kilómetro, el pueblo de Villalar. Los nobles después de rodear

en unos. instantes a los comuneros dividieron sus tropas en dos secciones, una comandada directamente por los señores, atacaba desde Villalar, otra le fue encomendada a Pedro Velasco

A la primera carga huyeron otra vez a la desbandada los de Padilla, reagrupados por un instante cuando un cañón disparó y mató a un soldado realista a los pies del mismo Capitán General Pedro Velasco a la vez que un pie de don Pedro de Ulloa volaba por los aires, pero en seguida continuó la desbandada.

Con un grupo se hizo fuerte Padilla a los gritos de "Santiago, libertad ""Padilla, libertad", mientras los imperiales voceaban "Santa María, don Carlos" distinguiéndose unos de otros solamente por las cruces blancas o rojas que lucían sobre su vestimenta.

En VilIaIar quedaron inmediatamente atrapados muchos de los fugitivos, Juan Bravo y los Maldonado caían en poder de los realistas y varios nobles emprendieron hasta más de dos leguas la persecución de los desertores. Seguido de unos cuantos capitanes Padilla se lanzó a la desesperada contra un grupo de soldados y lanza en ristre derribó de su caballo al señor de Valduerna; hechas astillas la lanza desenvainó la espada, pero don Alonso de la Cueva le hirió en una pierna, y aunque siguió adelante, en seguida fue reducido y tratado con respeto por todos, menos por don Juan de Ulloa

Todo había terminado con la deshonrosa huida de quienes defendían las libertades del pueblo. vendidos muchos de ellos a las promesas, al temor del castigo, a la poca fe en sí mismos.

Lo cierto es que, como han repetido muchos, allí "murieron las libertades de Castila". Lo veremos en la represión del emperador y en las recomendaciones del Condestable ya viejo, a don Carlos a fin de que tuviera siempre vigilado todo movimiento en Castila.

Como los vencidos continuaban siendo peligrosos y acechaba el temor de continuas sublevaciones. Al día siguiente, 24 de abril de 1521, en el mismo VilIalar, sin defensa, después de un ridículo juicio a cargo del alcalde Cornejo, fueron decapitados los tres principales cabecillas: Padilla, Bravo y Maldonado.

Reproduzco aquí el documento de la SENTENCIA

«En Villalar, a veinte e cuatro días del mes de abril de mil e quinientos e veinte e un años, el señor alcalde Cornejo, por ante mí; Luis Madera, escribano, recibió juramento en forma debida de derecho de Juan de Padilla, el cual, preguntado si ha sido capitán de las Comunidades de estos reinos contra el servicio de sus majestades, dijo que es verdad que ha sido capitán de la gente de Toledo e que ha estado en Torre de Lobatón con las gentes de las Comunidades, e que ha peleado contra el Condestable e Almirante de Castilla, gobernadores de estos reinos, e que fue a prender a los del Consejo e alcalde de sus majestades.

Lo mismo confesaron Juan Bravo e Francisco Maldonado haber sido Capitanes de la gente de Segovia e Salamanca. Este dicho día, los señores alcaldes Cornejo, e Salmerón, e Alcalá dijeron que declaraban e declararon a Juan de Padilla e a Juan Bravo e a Francisco Maldonado por culpables por haber sido traidores de la corona real de estos reinos y en pena de su maleficio dijeron que los condenaban e condenaron a pena de muerte natural e a la confiscación de sus bienes e oficios para la cámara de sus majestades, como traidores (.).

E luego incontinente se ejecutó la dicha sentencia e fueron degollados los susodichos.» .

Recreación de distintas narraciones sobre Villalar.

ANEXO VI

1 de noviembre de 1522 Valladolid. Lista de los Comuneros que fueron castigados como consta en el perdón que el Emperador concedió a dichos reinos. Los cuales se exceptuaron por el dicho perdón ante el Secretario Francisco de los Cobos y se publicó con bombetas y atabales en Valladolid a primero de noviembre de 1522

Son personas en número:290

Los tres Capitanes Generales

-Don Pedro de Ayala conde de Salvatierra Capitán general de la junta.

-Don Pedro Girón Capitán General de la Junta.

-Don Antonio de Acuña obispo de Zamora Capitán General de la Junta.

Vecinos de Toledo

Don Pedro Lasso de la Vega Procurador en la Junta

Juan de Padilla ya justiciado capitán general

Doña María Pacheco su mujer

Don Pedro de Ayala procurador de la Junta

Hernando de Avalos vecino y Regidor de Toledo

Gonzalo Gaytán

Juan Carrillo

Francisco de Rojas

Fernando de Roxas

Fernando de Ayala

El jurado Pedro Ortega

El jurado Montoya Procurador en la Junta

El Doctor Martínez

El Bachiller Zambrano

El Bachiller García de León alcalde de la Junta

El Licenciado Bravo Alcalde de la Junta

El Doctor Don Francisco Albares

Zapata maestrescuela de Toledo

Rodrigo de Acebedo Canónigo

El Licenciado Hubeda Alcalde en el éxito de la Junta

De Salamanca

Don Pedro Maldonado vecino y Regidor ya ajusticiado señor de la Casa de las Conchas

Francisco Maldonado justiciado, calle de Calderos

Diego de Guzmán procurador en la Junta.

El doctor Alonso de Zúñiga, procurador en la Junta

El comendador fray Diego de Almaraz procurador en la Junta

Pedro Bernal

El Doctor Valdivieso

Francisco de Anaya difunto e hijo del Doctor Gabriel Albares

Licenciado Maldonado

Don Juan Pereyra Deán de Salamanca

Vallona, pellejero justiciado

Pedro Sánchez justiciado

Antonio de Linares secretario del numero

Francisco de San Miguel

Pedro González joyero

El Bachiller Andrés de Toro

Antonio Hernández Regidor

Alonso de Acevedo

Pedro Giraldes sesmero

Álvaro Pérez y su hijo

El Licenciado Ternero

Rodrigo Maldonado

Juan de Than

Burgos

Licenciado Urrez justiciado

Cuñados del Duque de Najara y Vasallos

Juan de la Bastida

Juan de Corsa

Juan González

De León

Don Antonio de Quiñones Procurador de la Junta

Ramiro Núñez de Guzmán Regidor con cuatro hijos que se siguen

Gonzalo de Guzmán

Juan de Guzmán

Albar Pérez de Guzmán

Diego Ramírez de Guzmán

Juan de Benavente canónigo

Bernal de Gilde

R. De Castro

Diego Álvarez Sastre

Cristóbal de Benavente Bordador

Antonio de Mallon

Torrente Barbero

Pedro Suarez de Argnello

Rodrigo de. Zapatero

Rodrigo de. Sastre

De Ávila

Gómez de Ávila procurador de la Junta

Suevo del Águila Regidor capitán de la Junta

Licenciado Gil Gonzales de Ávila Alcalde de Cortes

.... de Villarroel Capitán de la Junta

Sancho de Cenbion Regidor procurador de la Junta

Alonso de Pliego Deán de Ávila

Álvaro de Bracamonte

... de Hernán Capitán

Francisco Palomares Capitán

Alonso Álvarez de Cuetos

Cristóbal Álvarez

Tome Hernández

Pedro de Lontiberos

Blas Carpintero

Pedro de Calevo

Luis Boneteno

Juan de Osma

El Licenciado... de Vega

El Licenciado Juan de Herrera

Gabriel Sánchez notario

De Toro

Diego de Ulloa Sarmiento

Don Hernán de Ulloa Vecino y Regidor Procurador en la Junta

Pedro de Ulloa Procurador en la Junta

Don Pedro Gonzales de Valdés Abad de Toro

Juan Repollo justiciado

Pedro Merino justiciado

Francisco de Cada

Pedro de Salamanca

Andrés de Carranza

Francisco de Aguilar

De Medina del Campo

Luis de Quintanilla Capitán

Alonso de Quintanilla su hijo Capitán

Francisco del Mercado

El Licenciado Rincón justiciado

Antonio de Montalbo

Don Alonso Hernández Abad de Medina

Bobadilla Fundidor y justiciado

Gervas Artillero justiciado

Alonso Ledrado

Pedro de Villa Frades

Pedro Dias de Çavallos

Pedro Bermejo

Juan de Franques

Bernaldino Beçado

El Bachiller Velasco

Sancho Ruys

Velasco platero

Pedro de Zambray

Sancho de Cares Capitán de la Junta

De Soria

Don Carlos de Arellano, Capitán de la Junta

Don Juan de Figeroa, Capitán

Don Juan de Luna, Capitán

Don Juan de Mendosa hijo del Cardenal Don Pedro González de Mendoza, Capitán

El Licenciado Bartolomé de Santiago, procurador en la Junta, justiciado.

De Huesca

Francisco de Santa María

Juan de Mirueña

Antonio Rios. Secretarios que fueron de la Junta

Gracian de Tuesta

Lope Marin

Min de Lorca

Hernando de Robles

Peresteban Nieto

Min Rodrigues

De Sevilla

Don Juan de Guzmán veinticuatro de Sevilla

Fray Alonso de Medina

Fray Pablo

Fray Alonso de Villegas predicadores de la orden de Santiago digo de la orden deste Domingo

Fray Francisco de Santa Anna, de dicha orden

Fray Fiminis

Fray Juan Bilbao Guardian de San Francisco de Sevilla

Fray Bernardino de Flores, Agustino

De Zamora

Juan de Porras

El Comendador Hernando de Porras, su hermano procurador en la Junta

Garci López de Porras, hijo de Juan de Porras

El Doctor de Torremocha Comendador de Zamora

Francisco de Ocampo

Francisco de Porras

Francisco Pardo, justiciado

Alonso Pescador

Álvaro Pérez Paxarcego

Bartolome Rodrigues

Antonio de Paz

Lorenzo de Paz

Gerónimo, carpintero

Pedro López

De Segovia

Juan Bravo, Regidor Capitán de la Junta, justiciado

Juan de Adiel Procurador de la Junta, justiciado

El Bachiller Alonso de Guadalajara Procurador en la Junta es su nieto Don Juan Gonzales de Guadalazara Regidor en Segovia año de 1598

García de Lesquina

Antonio de Aguilar

El Licenciado Alonso del Rio

Iñigo López Coronel

Alonso Mexia

Hernando de Billiza

Diego de Peralta

Antonio de Mesa

Luis de Cuellar

Antonio de Aranda, Secretario

Galban Sillero

Bernardino de Mesa

Min de Meza cuñado de Diego de Llerena

Antonio del Esquina

Amon Sánchez

Francisco Sadejo

Francisco de Rescas

Antonio Xuares de Heredia el mozo primo de Diego de Heredia

Nabal Carnero

Alonso de Arco

De Murcia

Don Juan Faxardo Procurador en la Junta

Gómez de Oyos que está preso

Don Juan Cabeza justiciado

El Doctor Guerra

García Cabrero

Francisco Gomaniz

Pedro de Sevilla

Jaime Naval

Juan de Borja

Juan de Melgar

Rodrigo Núñez

Diego Delgera

De Cartagena

Min Alonso

Carlos de Salas

Francisco de Salas Secretario

Juan Rodríguez Alférez

Juan Gómez

Alonso de Susaña

Francisco Gómez Herrero

Alonso de Lorca

De Lorca

Gil Rios Juntero

De Madrid

Juan Zapata, Capitán de la Junta

Pedro de Sotomayor, Procurador de la Junta, justiciado

Pedro de Loscada, Procurador en la Junta

Don Francisco Zapata, Arcediano de Madrid

Juan Negrete

Fulano de Valdés

Fernando de Madrid, cambiador

Pedro de Madrid

Lorenzo Rodríguez

Juan de Carcaxona

Luis de Cartagena

Nicolás Cordonera

Juan su hijo

Sebastián su hijo

Fernando de Paredes es de la Madera

Francisco Núñez, Secretario

Francisco Marques

Juan Escribano

Juan Vázquez

Juan de Quintana

Francisco de Roa

Diego de Madrid, Procurador de la Junta

De Valladolid

Alonso Sarabia, Procurador de la Junta, justiciado

Pedro de Tobar, Regidor Capitán de la Junta

El Licenciado Mançanedo, Alcalde en la Junta

El Licenciado Sancho Luis de Maluenda

El Bachiller Tordesillas, Fiscal en la Junta

El Licenciado Juan de Villena, el mozo

Antonio de Villena, justiciado

Don Alonso Enriques, Prior de Valladolid

Don Juan de Collados, Maestrescuela de Valladolid

El Bachiller Alcalá, Relator de la Audiencia

Alonso de Vera

Juan de Marquina

Lope de Pallares, Secretario de la Audiencia y Secretario de la Junta

El Doctor Don Pedro Mudarva

Gerónimo Francés, Boticario

López de Calatayud, hijo de Hernán López de Calatayud

Luis Gudines, Regidor, Capitán de la Junta

El Licenciado Bernardino

De Guadalajara

Diego de Esquibel, Procurador en la Junta

El Doctor Francisco de Medina, Procurador en la Junta

Juan de Urbina, Procurador en la Junta

Illescas

Francisco de Guzmán

De una Merindad

Gonzalo Barasna

De Aranda

García Jímenes

Sebastián de Sinobas

Alonso de Mozadillo

Alonso Sánchez de Mendoça

Alonso de Aranda, el de San Juan

Miguel de la Gallega

Bernardino de Araus

Francisco de Torquemada

El Bachiller Belhosilla

Gaspar de Mansilla

Miguel Laça

Miguel de Alcoser

Sancho de Lapoña

Francisco de Quemada, hermano de Juan Muñoz

Juan Esteban, Mercader

De Palencia

El canonista Gonçalo de Ayora

El Licenciado de la Torre

El Licenciado de Espina

Don Pedro de Fuentes

El Alguacil Pacheco

Francisco Gómez Maldonado, señores de Palencia, justiciado

Diego de Villagarcía

Antonio de San Roman

Berardino de San Roman

Juan de San Sebrian, pellejero

Juan de Bobadilla, el viejo

Andrés de la Rúa

Urban de Lezana

Pedro de Lezana

Andres de Valcanas

Juan de Salçedo

Luis de Salçedo, su hijo

Gaspar de Dueñas

Christoval de Dueñas, Boticario

Christoval Ruiz, Cordonero

Francisco Bernal, Escrivano

Juan de Sahagun

Alonso de Cuenca

Pedro de Tordesillas, su hijo

Bernardino Zerero

Hernando de Torquemada, Escrivano

Pascual de la Peña

Alonso Cantero

Pedro de Ávila

Juan de la Peña

Miguel de la Peña

Miguel de Aragón, Batidor

Andres de Villa Diego El mozo.

ANEXO VII

ROMANCE DE LOS COMUNEROS

A comienzos de la década de los 70 del siglo XX, coincidiendo con las primeras actividades antifranquistas se funda en Valladolid la librería Villalar, cuyo nombre homenajea simbólicamente las libertades castellanas. En esta librería se presentaría en el año 1972 el poema "Los Comuneros" escrito por Luis López Álvarez, obra que se convirtió en referencia del autonomismo castellano. Este poema **fue adaptado en 1976 por el grupo folk Nuevo Mester de Juglaría:**

https://www.youtube.com/watch?v=2qR0NM42K9A&list=PL3jk7wSEexj0TONko6KCoLpfzlIDpqvUO

Y "Castilla: Canto de Esperanza ", el último tema de ese disco homenaje, se convertiría en el himno "oficioso o no oficial" de Castilla y León.

LOS COMUNEROS

Unidad primera

Las campanas de San Pablo
han cesado de tocar,
de pie, los procuradores
se yerguen para mirar.
Al rey postrado de hinojos
a la izquierda del altar,
el de Burgos por las Cortes
le ha comenzado a exhortar:
"Si nos hallamos reunidos
es para haceros jurar
los fueros y libertades
que tendréis que respetar.
Una vez halláis jurado
las Cortes os jurarán
soberano de Castilla;
sin deciros majestad,
que es tratamiento extranjero
que Castilla no ha de dar.
Mercenario sois del pueblo
nunca lo habéis de olvidar.
Si al servicio estáis del pueblo
el pueblo os lo pagará.

A Aragón se fue don Carlos
y Aragón le hizo esperar
que hasta pasados seis meses
nadie le quiso acatar.
Dos años han transcurrido
cuando vuelve a la ciudad
donde rey fue proclamado
sin decirle majestad.
Las calles están desiertas
nadie se quiere mostrar
que el rey falto a su palabra
y a más no pudo faltar.

Unidad segunda

Como Castilla se inflama
decide de convocar
las Cortes en Compostela
donde mejor dominar.
En Compostela las Cortes
no le llegan a votar
el servicio que les pide
para hacerse coronar.
A aquellos que se le oponen
el rey les hace expulsar
y a los que aún le resisten
el rey los sobornará.
En Toledo los vecinos
se han llegado a sublevar,
los regidores reunidos
formaron Comunidad.
Los toledanos afirman
que solos se regirán
y han elegido una junta
que preside un capitán.

Es su nombre, caballeros,
venerado en la ciudad.
Es su apellido Padilla
pero su nombre es don Juan.
Don Carlos que Adriano queda,
un flamenco cardenal,
de regente de Castilla
para poderse ausentar
le ordena que con Toledo
se proceda sin piedad.

Tercera unidad

En Castilla mientras tanto
verdecieron las laderas
se estremecieron los chopos
se enjambraron las colmenas.
Los procuradores tornan
pesarosos a su tierra
que antes partir juraron
que nunca los servicios dieran.
Mas el que manda acostumbra
a sobornar las conciencias
de los que el pueblo le envía
portador de sus protestas.
Pero no hay traición que quede
por mucho tiempo secreta:
de la traición de los suyos
los castellanos se enteran.
En Segovia al enterarse,
los vecinos se concentran.
es Juan Bravo quien les manda
Juan Bravo quien les arenga.
Ya en Zamora mientras tanto
tienen jefe a la cabeza.
se llama Antonio de Acuña

y es obispo de la iglesia.
Igual acontece en Toro,
Ávila, León y Cuenca.
de Soria y Guadalajara
las mismas noticias llegan.
En Alcalá y en Madrid
ya no manda la realeza.
Alicante y Salamanca
se suman a la revuelta.
Y por todas las ciudades
alegres campanas suenan
convocando a los vecinos
para formar Asamblea.

Cuarta unidad

Ya Adriano ha convocado
el Consejo de Regencia
y precipita sus tropas
a reprimir la revuelta.
Ronquillo, el Pesquisidor,
hasta mil jinetes lleva.
Los segovianos se arman
y sosegados esperan.
Ya puede quedar Ronquillo
a la orilla del Eresma
que Segovia no se rinde
Segovia no se doblega.
Un día se ve en los montes
moverse una polvareda:
“Segovianos, segovianos,
somos gente comunera
venimos desde Madrid,
Juan de Zapata en cabeza”.
“Segovianos, segovianos,
abridnos todas las puertas,

somos hombres de Toledo
con Padilla a la cabeza".
Maldonado Pimentel
con sus salmantinos llega
después de haber expulsado
los nobles de sus haciendas.
Ronquillo levanta el sitio,
Segovia guardó entereza.
¡Qué alborozo por las calles
los pendones se despliegan,
morados pendones viejos
violados por tanta espera.
Adriano se consulta
en Consejo de Regencia
por vencer los segovianos
no sabe lo que no diera.
Hacia Medina del Campo
vuelve sus ojos de presa,
que es Medina a la sazón
una ciudad artillera.
Mas los vecinos reunidos
deciden negar las piezas
los soldados del Consejo
de la ciudad se apoderan
y derramando alquitrán
prenden fuego con sus teas.
De poco su saña vale
al Consejo de Regencia
que entran en Comunidad
Úbeda, Burgos, Palencia,
Valladolid, Badajoz,
Ciudad Rodrigo, Baeza,
Sevilla, Toro, Jaén,
Cáceres, León y Cuenca.

El pueblo se da a sus jefes
expulsa a los que le dieran
y subiéndose a los montes
comunica por hogueras.
Castilla se pertenece
a nadie perteneciera
mensajeros afanosos
se expanden por la meseta.
Y en la razón de los otros
nuevas razones encuentran.
Ya cunde en toda Castilla
la rebelión comunera.
Comunes el sol y el viento
común ha de ser la tierra
que vuelva común al pueblo
lo que del pueblo saliera.

Quinta unidad

Una mañana de agosto
los capitanes del pueblo
al frente de sus mesnadas
se alejan hacia Adanero.
Pronto la noticia corre
por los llanos y los tesos.
Los que varean la lana,
dejan la lana en el suelo
las que vienen de los pozos,
posan los cántaros llenos.
Acuden de todas partes
menestrales y labriegos.
llegados frente a Medina
se detienen en silencio.
Quedan en pie sólo muros
calcinados por el fuego.

Como algunos medinenses
se afanen en los aleros,
Juan Bravo picando espuelas
se precipita a su encuentro.
“Nunca olvidará Segovia
lo que por ella habéis hecho”.
Avanzan, pasada Rueda,
entre cardos polvorientos.
les queman del sol sus armas,
se levantan los vencejos.
Padilla, Bravo y Zapata
van cabalgando parejos
cuando surge de los pinares
un grupo de caballeros.
“En nombre de Tordesillas
venimos a vuestro encuentro.
Si pronto no nos llegarais
nos llegarán los flamencos
que ya han querido llevarse
la reina de su convento”.
Los vecinos les reciben
con muestras de gran contento.
hasta la plaza han sacado
morados pendones viejos
y las mozas se han prendido
el morado comunero
sobre las mantillas blancas
sobre los corpiños nuevos
¡cómo vuelan las campanas
al entrar los comuneros.
Tras haberse concertado
Padilla y sus caballeros
se dirigen a palacio
que sirve a Juana de encierro.

Nada os han dicho señora,
de la invasión de extranjeros
ni del pechar implacable
que han convertido en saqueo.
Castilla tan presa estaba
como Vos en vuestro encierro.
La reina nombra a Padilla
general de sus ejércitos
y le pide que la Junta
se convierta en su gobierno.
¡Cuán gozosos abandonan
a Juana los comuneros!
Se aferran a reina loca
por no asirse a rey cuerdo
¡Loca estuviera la reina
para juntarse a su pueblo!

Sexta unidad

En Tordesillas convocan
la Santa Junta del Reino.
Las ciudades hermanadas
envían los mensajeros
que en la Junta representen
los que acudir no pudieron
de Ávila, llega un pelaire,
de Burgos, un cerrajero,
de Palencia, un alguacil
se ha traído su consenso,
a Salamanca se le escucha,
por la voz de un pellejero,
por Medina, un tundidor,
y por León, un herrero;
de todos oficios salen
los que bregar por el pueblo.

En Tordesillas promulgan
una ley de mucho aliento:
“Que en el futuro a los grandes
se les quite del gobierno,
que no guarden fortalezas,
que no cuenten con guerreros,
que tiranías pasadas
no puedan volver con ellos.
Que cuadrillas y parroquias
ejecuten lo dispuesto.
que los vecinos se acerquen
para prestar juramento.
La lucha larga ha de ser
por la libertad del reino
que no fuera libertad
la que los reyes le dieron,
que libertad concedida
no es libertad, sino fuero.
Igualdad en el pechar
para el futuro queremos,
que se den mejores tratos
a los indios de este reino,
que nada se dé a los jueces
si bienes hay en un pleito
y se libere a la reina
de su vivir en encierro”.

Séptima unidad

El otoño va avanzando
y las jornadas abrevian.
Adriano y su Consejo
han declarado la guerra.
Los días ya son más cortos,
las noches ya son más luengas
los surcos ya removidos

están esperando siembra.
Para lograr distinguirse
hombres de la misma tierra,
se cosen cruz blanca al pecho
los que van por la realeza.
cruz roja de rebeldía
es la insignia comunera.
El dieciséis de febrero
en Burgos, de madrugada,
entre faroles y cirios
un cadalso se levanta.
Varios frailes atraviesan
la vecindad congregada,
suenan trompas y tambores,
la voz de un pregón se alza:
“Que sepan todos los pueblos
de los mis reinos de España
que en uso de mi poder
al que nadie menoscaba
más absoluto y real
que antes de que estallara
la rebelión de que sufren
las ciudades castellanas
condeno sin enjuiciarles
y con sentencia inmediata
doscientos cuarenta y nueve
comuneros de más talla
a morir si son seglares,
y si clérigos que salgan
de los conventos e iglesias
perdiendo cuanto les valga.
(**Firmado en Worms**, vuestro rey
Carlos Primero de España).

Al acabarse el pregón
mil murmullos se levantan.
¡Viva Padilla!, alguien grita,
nadie su voz sofocara,
que amapola comunera
en todo trigales ampara.

Octava unidad

Muy pronto en Valladolid
de lo de Burgos se habla
se enfurecen los vecinos
y se van hacia la plaza.
¡Traidores y criminales
contra nosotros batallan!.
que grandes crímenes fueron
el que a Medina incendiaran.
Y el asalto a Tordesillas
que a sus vecinos mataban
por haber dado a la Junta
cuanto tenían en casa.
En los atrios y en los claustros
los campesinos verán
al obispo de Zamora
a caballo predicar.
“Tended palios y manteles
y en su interior arrojad
custodias, joyas, patenas
y vasos de consagrar.
La Iglesia cuanto más pobre
más a Dios se acercará.
el oro de los altares
es agua sin alumbrar
llevándoselo a la Junta
al pueblo le brotará”.

Novena unidad

Ya apunta en el horizonte
ya aparece Villalar.
los soldados comuneros
salieron del lodazal,
van corriendo por las eras
hasta las casas llegar
e instalando allí las piezas
comienzan a disparar.
Ya llegan los imperiales
encima les tienen ya.
ya apresan los Maldonado,
ya comienzan a avanzar.
Padilla, picando espuelas,
lanza al aire, ¡libertad!
poco a poco caen sus hombres
heridos o muertos ya.
A Juan Bravo, espada en puño
le acaban por apresar.
Anochece ya en los campos,
sólo se oye el gritar
de comuneros heridos
que acaban de rematar.
No tardan mucho los nobles
en pronunciar su sentencia:
Juan de Padilla y Juan Bravo
que paguen con sus cabezas
y Francisco Maldonado
por vida quede en la celda,
mas las tropas les reclaman
de un Maldonado cabeza.
Y a Francisco Maldonado
la arrancarán en oferta.

Décima unidad

Apunta ya el nuevo día
tras sacarles de sus celdas.
Los imperiales dos mulas
de negro luto enjaezan.
Juan de Padilla y Juan Bravo
han de cabalgar en ellas.
Un pregonero abre el paso
gritando a la concurrencia:
"Justicia en nombre del rey
y el Consejo de Regencia.
por su traición y su infamia
los caballeros perezcan".
En dos picotas agudas
levantan las dos cabezas,
para servir de escarmiento
han de dejarlas expuestas.
Al caer del mismo día
se añadirá una tercera.

Undécima unidad (letra del himno "no oficial de Castilla y León")

Mil quinientosveintiuno
y en abril para más señas,
en Villalar ajustician
quienes justicia pidieran.
¡Malditos sean aquellos
que firmaron la sentencia!
¡Malditos todos aquellos
los que ajusticiar quisieran,
al que lucho por el pueblo
y perdió tan justa guerra!
Desde entonces ya Castilla
no se ha vuelto a levantar,
en mano de rey bastardo
o de regente falaz,

siempre añorando una junta,
o esperando un capitán.
Quién sabe si las cigüeñas
han de volver por San Blas
si las heladas de marzo
los brotes se han de llevar.
Si las llamas comuneras
otra vez crepitarán.
Cuanto más vieja es la yesca
más fácil se prenderá
cuanto más vieja es la yesca
y más duro el pedernal.
Si los pinares ardieron
aún nos queda el encinar.

ANEXO VIII

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA

En los siguientes enlaces, reproduzco una serie de enlaces con documentos interesantes para profundizar más en la época aquí estudiada, proporcionados por el Instituto Cervantes:

- 1520. Sobre la rapacidad de los flamencos y su mal porte. Epístolas de Pedro Mártir de Anglería, traducidas por el padre La Canal.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_4.shtml

- 1520. Representación de la villa de Madrid a Carlos V, sobre los poderes dados a sus procuradores.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_5.shtml

- 1520, 22 de agosto. Carta de Medina del Campo a Valladolid.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_6.shtml

- 1520. Carta de Segovia a Medina del Campo.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_7.shtml

- 1520, 26 de agosto. Carta de los capitanes Juan de Padilla, Juan Bravo, y Juan Zapata, a los ilustres y muy magníficos señores los señores de la Junta del reino en la muy noble ciudad de Ávila.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_8.shtml

- 1520. Carta de Toledo a las demás ciudades invitándolas a reunirse en junta.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_9.shtml

- 1520, 12 de septiembre. Carta del cardenal y los del consejo a Carlos V, sobre la situación del reino.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_10.shtml

- 1520, 20 de octubre. Tordesillas. Memorial que los Procuradores de las Cortes dieron al Emperador pidiendo apartase del gobierno de los extranjeros.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_11.shtml

- 1521, 27 de febrero. Carta del arzobispo de Granada al emperador Carlos V sobre la toma de Torrelobatón.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_15.shtml

- Sin fecha. Carta de don Pedro Laso de la Vega a los gobernadores antes de volver Padilla a encargarse del mando.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_16.shtml

- Sin fecha. Parte de la jornada de Villalar dado a Carlos V por el conde de Haro, jefe de sus tropas.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_17.shtml

- Sin fecha. Carta de Juan de Padilla a la ciudad de Toledo.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_19.shtml

- Sin fecha. Cartas del obispo de Zamora don Antonio Acuña al emperador Carlos V.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_21.shtml

- 1521. Ciertas Profecías Glosadas. Relación de todo lo ocurrido en las Comunidades de Castilla y otros reinos reinando el emperador Carlos V.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/26profecias.shtml

- 1525, Episodio de las Comunidades de Castilla.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_34.shtml

- 1938, enero, Madrid. A Castilla la Vieja.

  http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/7_1_40.shtml

ANEXO IX

VIDEOS YOUTUBE DE LAS COMUNIDADES

JUAN BRAVO Y LOS COMUNEROS 5:17 https://www.youtube.com/watch?v=Tu-hDL13nzE&feature=emb_logo

GUERRA DE LAS COMUNIDADES (Año 1520) Pasajes de la historia (La rosa de los vientos 21;26)https://www.youtube.com/watch?v=k9pi-9gGJtY&feature=emb_logo

BATALLA VILLALAR COMUNEROS 9:12
https://www.youtube.com/watch?v=5rDOJ7pu5Js&feature=emb_logo

LA BATALLA DE VILLALAR 5:20
https://www.youtube.com/watch?v=bl5bwqEty2s&feature=emb_logo

LA GUERRA DE LAS COMUNIDADES DE CASTILLA, documental 39:26
https://www.youtube.com/watch?v=_adnNlpqkzk

PELÍCULA DE 1978 LOS COMUNEROS 1h:54 https://www.youtube.com/watch?v=bW7-ngUXet0

A fecha de marzo de 2021, la Fundación Villalar y la Junta de Castilla y León, están elaborando un reportaje sobre el Movimiento Comunero, de cara a estrenarlo en este V Centenario y que aún no se ha finalizado. El documental 'Comuneros' ya ha empezado a rodarse en diferentes zonas de Castilla y León durante el mes de enero. Está dirigido por el vallisoletano Pablo García Sanz y cuenta con las productoras Visual Creative y Plan Secreto. La misión del largometraje es mostrar a la sociedad el papel de los comuneros hace 500 años y como ha repercutido en la actualidad. El documental estará listo para estrenarse durante el mes de octubre.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA DEL MOVIMIENTO . COMUNERO

Aspectos generales:

Alonso, David (2016). «La batalla de Villalar: los comuneros». Historia National Geographic (RBA Revistas) (154): 96-105.

Berzal de la Rosa, F. (2008): Los Comuneros.De la realidad al mito. Edit Silex

Díaz Medina, Ana (2006). «Héroes de Castilla: Los Comuneros». Historia National Geographic (nº 27): 92 a 103.

Díez José Luis (1977). Los Comuneros de Castilla. Editorial Mañana.

Gan Giménez, Pedro (1986). La política y los problemas interiores. Historia general de España y América, Tomo VI, Ediciones Rialp.

Jerez, José Joaquín (2007). Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Editorial Marcial Pons.

López Álvarez, Luis (1979). Los Comuneros. Editorial Laia.

Maravall, José Antonio (1963). Las comunidades de Castilla: Una primera revolución moderna. Revista de Occidente (reeditado por Altaya).

Maravall, José Antonio (1963). Las comunidades de Castilla: Una primera revolución moderna. Revista de Occidente (reeditado por Altaya).

Peralta Martinez, Enrique (2010) La Ley Perpetua de la Junta de Avila (1520) Edit Actas

Pérez, Joseph (2001). Los Comuneros. La Esfera de los Libros.

Pérez, Joseph (1981). La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521) Edit. S. XXI

Sánchez León, Pablo (1998). Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros. Edit Siglo XXI

Sandoval, P de (1618) Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V. C. Seco Serrano (ed)1995. Edit Atlas

Salamanca y Ciudad Rodrigo

Fernández, Luis (1977) Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo. En archivos leoneses nº 62 pp285-357

Foronda, F y Carrasco, A.I. (2008) El contrato político de la Corona de Castilla y sociedad políticas entre los siglos X al XVI.Edit Dykinson

Hernández Vegas, Mateo (1982) Ciudad Rodrigo. La Catedral y la ciudad. Cabildo Catedral de C. Rodrigo

Martin Benito, José I. (1999) Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520

Monsalvo Antón, José Mª. Luchas de bandos en Ciudad Rodrigo durante la época Trastámara

Sánchez Cabañas, Antonio (2001) Historia Civitatense.Edit Diócesis de Ciudad Rodrigo

Santos Bugalleta, Manuel REVSA Nº 48 (1982) Poderes y comunidades de castilla. la junta de Salamanca a través de sus actas de sesiones págs. 357- 441

Fotografía de los documentos del Archivo General de Simancas(AGS), resto Emilio Martin Serna